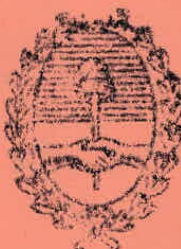




0B23491153

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 04/10/2016 - Hora: 11:55 - N° de Exp: 580/16

12/04/18 SE CORRIGE CARATULA

ACTOR: CUELLO ANA MARIA

DEMANDADO: WAL MART ARGENTINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR
S.A. Y OTRO

CAUSA: SUMARISIMO

JUEZ: EDUARDO JOSE DIP TARTALO

SECRETARIO:



0B23491153

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 04/10/2016 Hora: 11:51 - N° de Exp: 580/16

EN MEDIACION

ACTOR: CUELLO ANA MARIA

DEMANDADO: WAL MART ARGENTINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUP
S.A. Y OTRO

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: EDUARDO JOSE DIP TARTALO

SECRETARIO: - (RP)

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

24 de Setiembre 677- 7° Piso

Tel.: 452-3141

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: ANA MARIA CUELLO, DNI: 4609234, con domicilio real en Calle Juangorena 1902, Concepción, teléfono....., celular..... y fijando domicilio procesal en casillero de notificaciones n°: 1077., con la asistencia de mi letrado (apoderado/patrocinante) Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA, MP 1784, celular 3816219566

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos):

OTROS LETRADOS:

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: CIVIL Y COMERCIAL tiene por OBJETO (describir brevemente el caso: DAÑOS Y PERJUICIOS

Monto estimado reclamado:

REQUERIDO: Sr/Sra: **WAL MART ARGENTINA S.R.L.** con domicilio real en calle Bolivia 5831, CIUDAD DE BUENOS AIRES. , **FIRST DATA CONO SUR S.A.**, Perú 143, Capital Federal (1067), Capital Federal,

OTROS REQUERIDOS **CHANGOMAS CONCEPCION (TUC)**, con domicilio en calle Güemes y Francia Concepción, *Cuello ANA MARIA con domicilio en B noche Francia 869 concepción.*

CÍA DE SEGUROS: (completar con los mismos datos).....

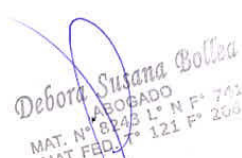
N° DE POLIZA:

OBSERVACIONES:

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844. modificada por Ley 8.482.


Firma de Requirente


Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**
Solicitamos indicar la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación

RECIBIDO 04/10/16 HORA: 10:40

JUAN CARLOS MILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA
CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) -
Expte. N° 580/16

FECHA 04/10/2016

HORA: 11:51 FFM

ADJUNTA FORMULARIO DE MEDIACION.-

JUAN CARLOS MILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ML 05 OCT 2016 09:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adquisición (1) formulario de requerimiento de
mediación

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZB. CIV. y COM. I y II 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.;
FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 7 de octubre de 2016.-

Resérvese para ser proveida una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tarrío
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 OCT 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 182 C.P.C.C.).


Dra. Adriana Carolina Costello
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

416

PRESENTO DESESTIMIENTO

SR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACION

JUICIO: CUELLO ANA MARIA / WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRS DATA CON
SUR S.A Y OTRO S / DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPEDIENTE N°. 580/16

ANA MARIA CUELLO, de las demás condiciones que
constan en autos, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n°. 1077,
ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que vengo por el presente a desistir de demandar a la Sra.
CUELLO ANA MARIA, DNI: 5304963, con domicilio en calle FRANCIA N°. 869.

Téngase presente

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA



Debora Susana Bollea
ABOGADO
MAT. N° 9243 L° N° 741
MAT. FED. T° 121 F° 206
MP 1784

VI. 10 MAR 2017 10:34

JUZ. CIV. COM. II NOM.



ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. Nº 580/16.-

CONCEPCION, 14 de marzo de 2017.-

Téngase presente el desistimiento formulado en contra de la demandada
Cuello Ana María..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

27



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

6

Información al usuario | Central de información | Consulta por C.U.I.T.

Consulta de información para el CUIT-CUIL-CDI 27046092347

Central de deudores del sistema financiero

La magnitud del monto de deuda se encuentra expresada en "miles de pesos con un decimal".

DENOMINACION DEL DEUDOR	ENTIDAD	PERIODO	SITUACION	MONTO	DIAS ATRASO	OBSERVACIONES
CUELLO ANA MARIA	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	06/15	1	18,6	N/A	-
CUELLO ANA MARIA	CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	05/15	5	2,8	N/A	-

Ante cualquier duda o error en la información, se señala que los derechos de rectificación, actualización, supresión, confidencialidad, deben ejercerse ante las entidades cedentes que sean parte de la relación jurídica a que se refiere.

Consulte aquí más información de las entidades.

A solicitud de cada cliente, dentro de los 10 días corridos del pedido, la entidad deberá comunicarle la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada por la entidad y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

Las financiaciones comprenden la asistencia crediticia, participaciones en otras sociedades, garantías otorgadas y responsabilidades eventuales, según las Normas de Procedimiento del régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero. Se aclara que los deudores con préstamos hipotecarios pueden tener asignado además de esos préstamos, las garantías otorgadas por los bancos minoristas.

Deudores en situación irregular de ex entidades financieras

No existen registros informados con clave de identificación fiscal por entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución, entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por el Banco Central y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra, o fideicomisos en los que SEDESA sea beneficiario, excepto que haya sido informado con número de documento de identidad. El archivo completo puede consultarse accediendo al DVD "Central de deudores del sistema financiero" de frecuencia mensual que difunde la Gerencia de Gestión de la Información del BCRA.

Central de cheques rechazados

No existen Registros de Cheques rechazados para esta Consulta

Estas consultas se realizan sobre la Central de cheques rechazados, conformada por datos recibidos de los bancos que se publican sin alteraciones de acuerdo con los plazos dispuestos en el artículo 26, inciso 4, de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y con el criterio establecido en la Comunicación "B" 7074 y 8103. Su difusión no implica conformidad por parte de este Banco Central.



Cordial

Compañía Financiera

Juan Bautista de La Salle 653
Estación San Isidro - Tren de la Costa
B3642CPO San Isidro,
Pcia. de Buenos Aires, Argentina.
T +54.11.4104.9600
F +54.11.4104.9602

Nombre y Apellido: CUELLO ANA MARIA
Domicilio JUANGORENA - 1902 00 - 00
Localidad CONCEPCION - CP: (4146)
Nº CUENTA 258362

Buenos Aires, 11 de Noviembre del 2014

Cuenta Nº: 258362

Al no haber recibido respuesta a las reiteradas notificaciones emitidas por el Departamento de Legales de Cobranzas, nos vemos obligados a derivar su caso para iniciar las eventuales **acciones legales correspondientes**.

Si usted tiene la intención de regularizar su situación, póngase en contacto de forma inmediata que intentaremos ofrecerle una propuesta acorde a su situación particular dentro del contexto que hoy nos atañe.

Es necesario que usted se comuniquen en un plazo no mayor a 48 horas de recibida la presente para poder evitar el eventual **inicio de juicio**.

Queda UD. Debidamente NOTIFICADO

Recuerde que nuestras vías de contacto son vía telefónica (011) 4104-9678/79 de 8 a 22 Hs,
o vía mail a **CCFARcobranzaslegales@cordialfinanciera.com.ar**

Departamento de Legales
Cordial Compañía Financiera S.A

Si al momento de recibir la presente usted ha regularizado su situación, por favor desestime la misma. Sepa disculpar las molestias.

A CORDIAL

Respetuosamente me dirijo a Uds
a efectos de informar que realice' denun-
cia ante DIRECCION de COMERCIO INTERIOR
por no haber tenido respuestas satisfactorias
en CHANCOMAS Concepcion (Bue) remito
a Uds todos mis movimientos de pago
y reclamos ver folio 6 - reverso
cuando viendo que no tenia respos-
tas a mis reclamos anteriores hice
firmar al empleado de CHANCOMAS
Por favor estudien mi caso les envío
todo (fotocopia) sólo compre efectiva-
mente - 1 licuadora - 1 plancha que
pague' totalmente y me encuentre
afectado como uno tramposo

NO soy - atentamente

0 PERDÍ MIS
(dos) Documentos


Louella Que Jara
4609234



Consultorio de Enfermedades
Cardio - Metabólicas

CARDIOLOGÍA - ENDOCRINOLOGÍA - CLÍNICA MEDICA
NEFROLOGÍA - HIPERTENSIÓN ARTERIAL - MEDICINA CRITICA
TROMBOSIS - CONTROL DE LA COAGULACIÓN

R/p. Dns MARIO CUTLLO
DNI: 4609234
74

B/ Revisar con ante c
de hipertensión,
HTA-4, DCPM, trastornos
Articular ligeros de jerezo-
tuo. en tratamiento
farmacológico y multi
disciplinario.
Se expide a pedido
personal.

29/08/17

Mariano Chirinas López
CARDIOLOGO
MP 5016

LA MADRID 355 (CONCEPCIÓN)
M. T. DE ALVEAR 52 (J. B. ALBERDI) Tel.: (03865) 475212
25 DE MAYO 350 - LA COCHA

LOCUTORIO La Terminal

ARÍA RITA ALBARRACÍN

Italia 1361 - (4146) Concepción - Tuc.
TeleFax: 03865 - 426611

comprobante

FACTURA

02 07 10

C

Nº 0001 - 00000368

C.U.I.T.: 27-29456545-6
Ingr. Brutos.: 27-29456545-6
Inic. de Activ.: 01/09/2010

I.V.A. RESPONSABLE MONOTRIBUTO

Señor (es): Cuello, Ana Maria

Domicilio:

Localidad: Concepción

I.V.A. No Resp. ☐ Resp. Inscr. ☐ Resp. No Inscr. ☐ Exento ☐ Consum. Final ☐ Monotributo ☐ C.U.I.T

COND. DE VENTA Contado ☐ Cta. Cte. ☐ Tarj. Credit. ☐ REMITO

Cantid.	Detalle	p. unit.	Importe
---------	---------	----------	---------

Veraz

\$105

TOTAL \$

105



Leandro Alfredo Chaile
C.U.I.T.: 20-20682159-1
Telef.: (03865) 4-25167

C.I.A.C.I.S.: 6958
Fecha de Impres.: 10/2014
Nº 00.251 al 00.750 - 503 x 2

origin.: blanco
duplic.: color

EQUIFAX**VERAZ PERSONAL PLATINUM****VERAZ**

Cliente ALBARRACIN MARIA RITA

Código Informe A00 0001C19499 000002

Fecha de emisión 16/02/2016

10

Identificación**Usted consultó por:**

Nombre CUELLO,ANA MARIA
 Sexo FEMENINO
 DNI-CUIL 4609234
 Fecha Nacimiento 25/07/1943
 Edad 72
 Domicilio JUANGORENA 1902
 Localidad CONCEPCION
 Provincia TUCUMAN
 Código Postal 4146
 Fecha 16/02/2016

La Información de la Base de Validación Veraz es:

DNI 4609234
 CUIT-CUIL 27046092347
 Validación de Documento VALIDADO EJEMPLAR B
 Nombre CUELLO,ANA MARIA
 Clase 1943
 Fecha Nacimiento 25/07/1943
 Edad 72
 Domicilio JUANGORENA 1902
 Localidad CONCEPCION
 Provincia TUCUMAN
 Código Postal 4146

Fuente: Base Veraz

Observaciones Últimos 5 años

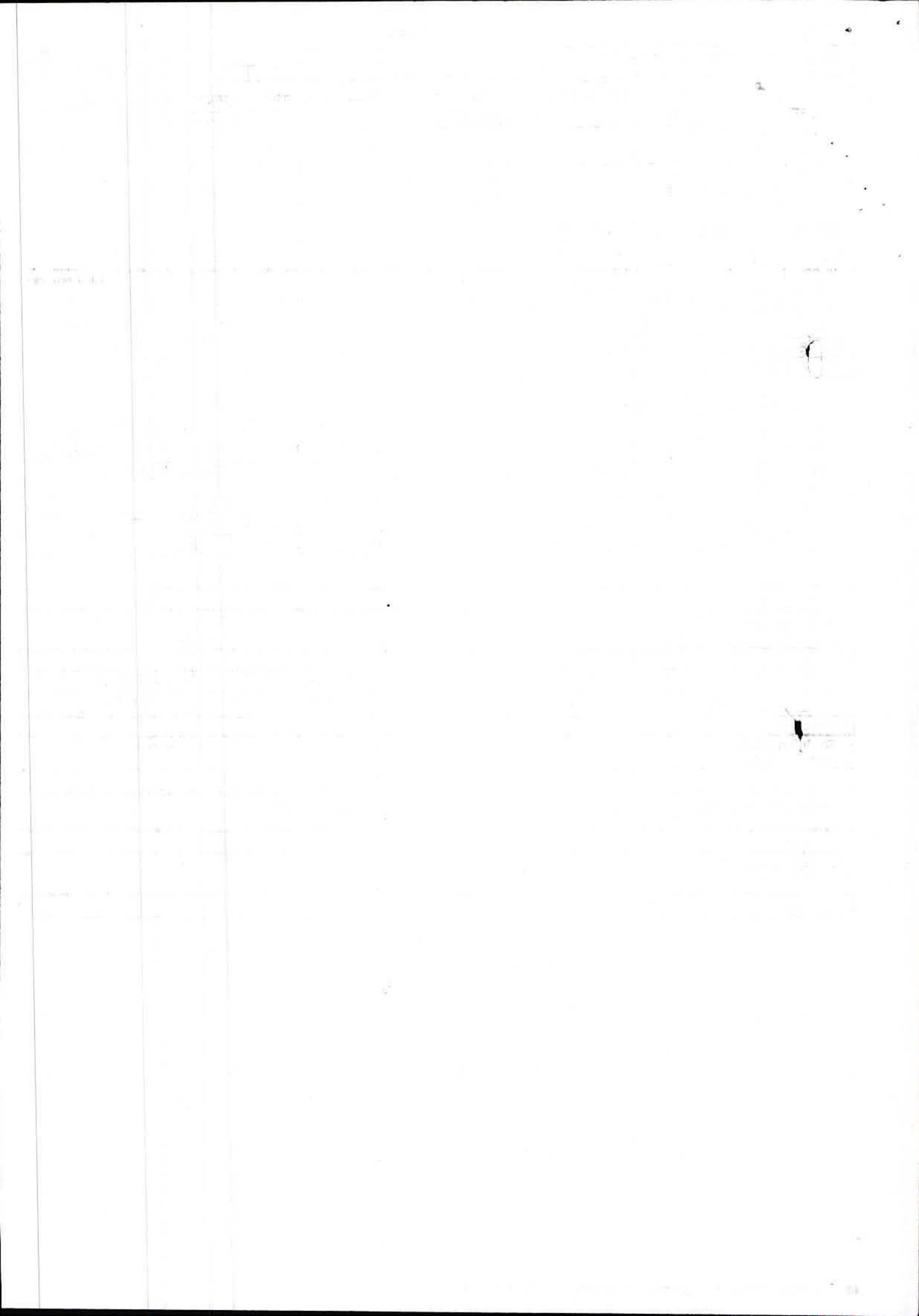
SIN INFORMACIÓN.

Base Exclusiva Veraz Credit Bureau Últimos 5 Años

Fuente: Veraz Credit Bureau

Préstamos en cuotas**PRESTAMO PERS. SIN GARANTIA - BANCO DE LA NACION ARGENTINA - GO0011**

Cliente desde	Activo	Moneda	Compromiso último Mes	Saldo			Cuotas																	
				Máximo	Total	Vencido	Total	Restan	Importe															
11/1998	NO	PESOS ARG.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	12M	0	\$ 540															
Evolución de Cumplimiento																								
2016		2015					2014					2013	2012	2011										
F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M				F	E	D	N	O	S	A	J	J	M
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



VISA - NATIVA BANCO NACION - GN0011

Cliente desde	Activo	Vinculación	Pago mínimo	Saldo					Límite			Fecha Ult Compra															
				Total	Máximo	Cuotas	Vencido	Financiado	Compra	Crédito																	
01/2008	SI	TITULAR	\$ 48	\$ 48	\$ 268	-	\$ 0	-	\$ 6.000	\$ 6.000																	
Evolución de Cumplimiento																											
2016		2015										2014										2013	2012	2011			
F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S	A	J	J	M				A	M	
-	-	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

MASTERCARD - CORDIAL CIA FINANCIERA SA - GO0002

Cliente desde	Activo	Vinculación	Pago mínimo	Saldo					Límite																	
				Total	Máximo	Cuotas	Vencido	Financiado	Compra	Crédito	Fecha Ult Compra															
09/2013	SI	TITULAR	\$ 0	\$ 0	\$ 1.545	-	\$ 0	\$ 0	\$ 3.996	-	02/2014															
Evolución de Cumplimiento																										
2016		2015								2014								2013	2012	2011						
F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S				A	J	J	M	A	M
-	-	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1		

VISA - BANCO DE LA NACION ARGENTINA - GO0011

[illegible]

Descubiertos en Cuenta Corriente

SIN INFORMACIÓN.

THE FUTURE OF THE

Compromiso Mes	Acuerdo Total	Deuda Total	Deuda Vencida
\$ 2.052	\$ 15.504	\$ 5.153	\$ 1.759

Situaciones (cuadro de Evolución)

-: Sin Información

0 : No utilizado

1 : Normal

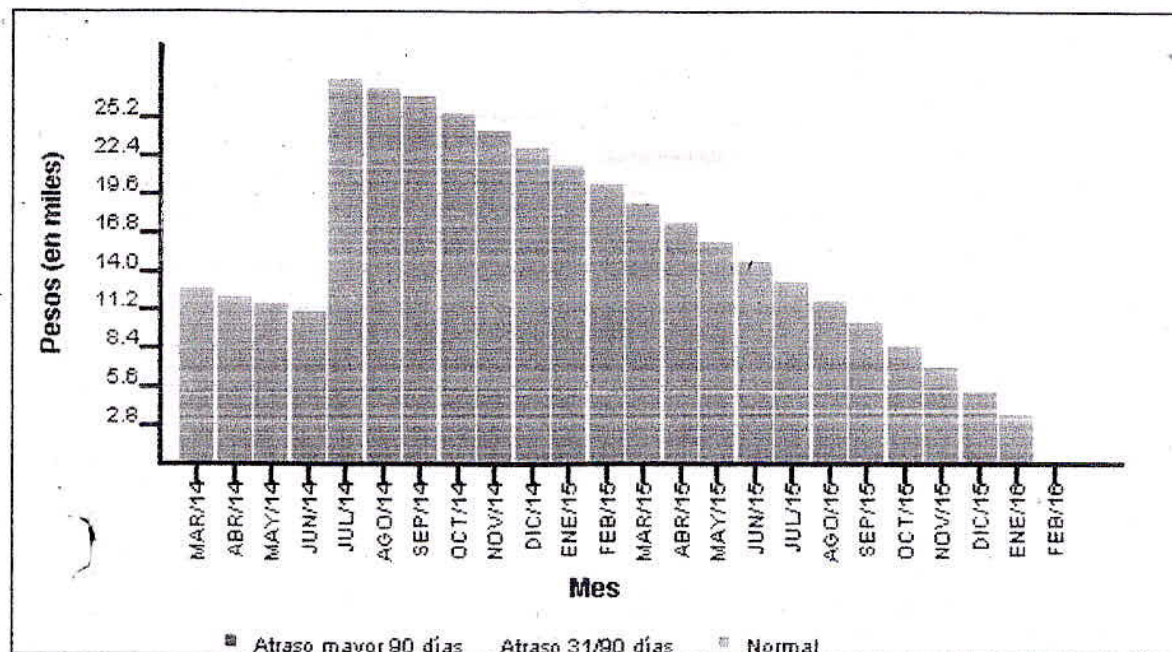
C : Operación Cerrada

NOTA: Los importes corresponden a la última situación informada en el cuatrimestre. Esta información es exclusiva de Organización Veraz SA y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Utilización de Crédito Renovable (Descubiertos en Cta. Cte.)

SIN INFORMACIÓN.

Utilização de Crédito NO Renovável (Préstamos)



Fuente Veraz: Esta información es exclusiva de Veraz y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Cheques Rechazados últimos 2 años

Fuente: Banco Central (BCRA)

Cheques Rechazados al: 15/02/2016

Resumen de Cheques Rechazados

SIN INFORMACIÓN.

Deudores Sistema Financiero

Fuente: Banco Central (BCRA)

Evolución últimos 2 años

[illegible]

Situations

1983: acciones según Grupos. A-1983 del BCRA

-: Sin Información

1: Situación Normal

2: Riesgo Bajo

3: Riesgo Medio

4: Riesgo Alto

5: Irrecuperable

Observaciones

Defining $\mathcal{A} = \{A_1, \dots, A_n\}$

N/A: No Aplicable

Fuente: Banco Central (BCRA)

Certificación de Registros

Fuente: Anses

SIN INFORMACIÓN.

Información Laboral

SIN INFORMACIÓN.

Referencias Comerciales

SIN INFORMACIÓN

Consultas Últimos 6 meses

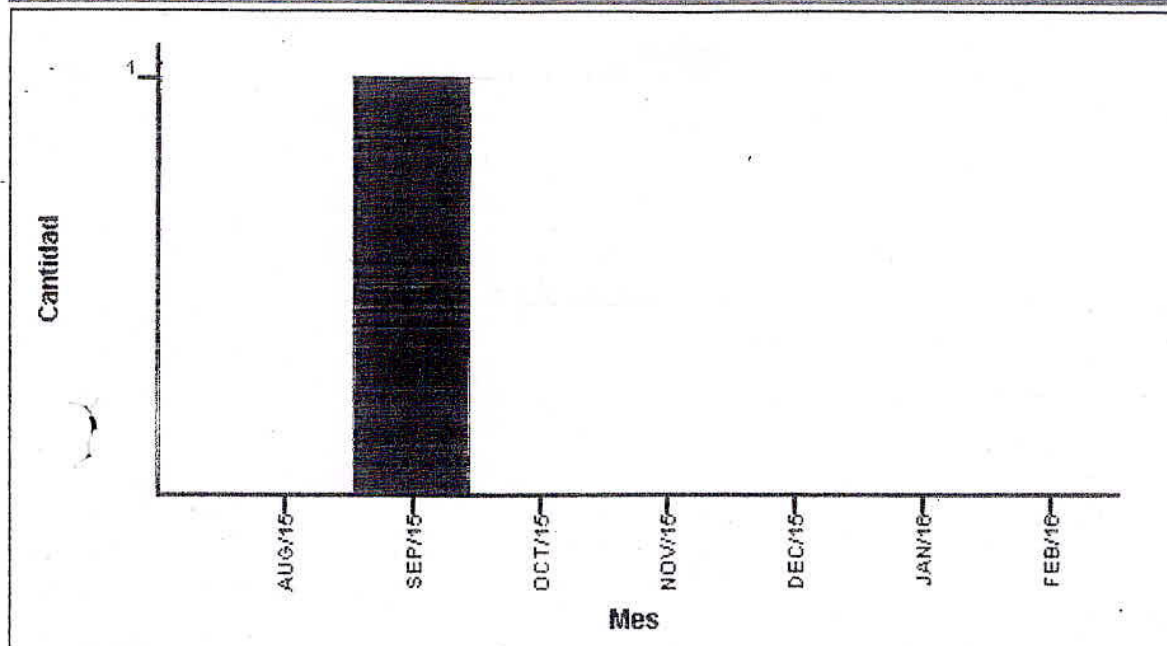
SECTOR NO FINANCIERO	
Fecha	Entidad
09/2015	AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

El concepto "Consultas" hace referencia a los diferentes pedidos de informes que hemos recibido por parte de clientes y por el titular del dato durante los últimos 6 meses, consignando la fecha, la persona física/jurídica y discriminando por sector Financiero.

No Financiero y Otros. Fuente: Base Exclusiva Veraz

13

Consultas



Fuente Veraz: Esta información es exclusiva de Veraz y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Datos según Base de Relaciones

Fuente: Base Veraz

SIN INFORMACIÓN.

FIN DEL INFORME 01/01 REFERENCIA:0330393300#WWWJLDKZDKBDB

Este informe que solicitara en su calidad de cliente, es confidencial y solo deberá usarse para la evaluación y celebración de negocios. Prohibida su reproducción, divulgación y entrega a terceros (Deber de confidencialidad y uso permitido - Ley 25.326). No contiene juicios de valor sobre las personas ni sobre su solvencia. Las decisiones a las que arribe el usuario son de su exclusiva responsabilidad.

Si Ud. tiene documentación con relación a su informe crediticio, puede enviarla en forma gratuita a:

Organización Veraz S.A.
Apartado Especial 533 - Cta. 13389 -(1000) - Correo Central

Le hacemos saber que el precio máximo para la venta del presente informe es \$115 IVA incluido, si Ud. abonó un precio superior al mencionado solicitamos que se comuniqué con nuestro Call Center Nro.: (011) 5352-4800

THESE DOCUMENTS SONT
DEPOSES EN VERTU DE LA
LOI DU 17 JANVIER 1978
ARTICLE 15
LE 10 MARS 1980
A 14 H 30
PAR M. J. B. / M. J. B.

1000

Recibo

Datos del Distribuidor

Nombre	ALBARRACIN MARIA RITA
Lote	A00 0001C19499 000002
Lote Fecha	16/02/2016
Ref. del informe	0330393300#WWWJLDKZDKBDB

Datos de la Persona Consultada

Nombre	CUELLO, ANA MARIA
DNI-CUIT-CUIL	4609234

TITULAR

Quien suscribe se compromete para ésta y para todas las futuras oportunidades en las que requiera un Informe VERAZ PERSONAL emitido por Organización Veraz S.A., a dar fiel y estricto cumplimiento a las condiciones que siguen: El Informe VERAZ PERSONAL que solicito y recibo de Organización Veraz S.A. es para mi conocimiento y/o uso exclusivo, en mi carácter de Titular de los Datos. Utilizaré el Informe VERAZ PERSONAL para determinados fines lícitos y permitidos de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normas vigentes en la República Argentina. Ejerciendo mi derecho de acceso (art. 14 de la Ley 25.326), la finalidad es de tomar conocimiento de la totalidad de los datos relativos a mi persona contenidos en la Base de Datos de Organización Veraz S.A., de carácter personal y relativo al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido comercial, crediticio y/o medios de pago. El Informe VERAZ PERSONAL que solicito y recibo de Organización Veraz S.A. es para mi conocimiento y/o uso exclusivo. En tal sentido, me obligo a guardar total confidencialidad y reserva del mismo. Individualizaré los datos que sobre mi persona requieran a mi entender una actualización, en forma previa a la promoción de cualquier acción administrativa, prejudicial y/o judicial, de conformidad con el art. 16 de la Ley 25.326. A tal fin, me comprometo a comunicarme con el Centro de Atención al Público de Organización Veraz S.A. al teléfono 54-11-5352-4800 (y líneas rotativas), al fax 54-1153524800 Opción Fax o por Correo a la calle Bouchard 557 Piso 21° de la Ciudad de Buenos Aires - Código Postal C1106ABG de la República Argentina, y a aportar la documentación pertinente que acredite dicha solicitud, cuyo control, evaluación y/o verificación quedarán supeditados al análisis de Organización Veraz S.A.

REPRESENTANTE

Quien suscribe, de conformidad con la representación que invoca de acuerdo al poder original cuya copia exhibe y entrega en prueba de vigencia y autenticidad, se compromete y comprometo a su mandante, para ésta y para todas las futuras oportunidades en las que requiera un Informe VERAZ PERSONAL emitido por Organización Veraz S.A., a dar fiel y estricto cumplimiento a las condiciones que siguen: En nombre propio y de mi mandante comprendo y consiento que la información comercial registrada en Organización Veraz S.A. solo debe ser utilizada para determinados fines lícitos y permitidos de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normas vigentes en la República Argentina. Ejerciendo en nombre de mi mandante su derecho de acceso (art. 14 de la Ley 25.326), solicito y recibo un Informe VERAZ PERSONAL de mi mandante, a fin de tomar conocimiento de la totalidad de los datos relativos a la persona de mi mandante contenidos en la Base de Datos de Organización Veraz S.A. de carácter personal y relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido comercial, crediticio y/o medios de pago. El Informe VERAZ PERSONAL que solicito y recibo de Organización Veraz S.A. es para conocimiento y/o uso exclusivo de mi mandante. En tal sentido, me obligo a guardar total confidencialidad y reserva del mismo. En mi carácter de representante del Titular de los datos, comprometo a mi mandante a individualizar los datos que a su entender requieran una actualización, en forma previa a la promoción de cualquier acción administrativa, prejudicial y/o judicial, de conformidad con el art. 16 de la Ley 25.326. A tal fin, comprometo a mi mandante a comunicarse con el Centro de Atención al Público de Organización Veraz S.A. al teléfono 54-11-5352-4800 (y líneas rotativas), al fax 54-1153524800 Opción Fax o por Correo a la calle Bouchard 557 Piso 21° de la Ciudad de Buenos Aires - Código Postal C1106ABG de la República Argentina, y a aportar la documentación pertinente que acredite dicha solicitud, cuyo control, evaluación y/o verificación quedarán supeditados al análisis de Organización Veraz S.A.

CUELLO, ANA MARIA
DNI-CUIT-CUIL: 4609234

Apoderado/Mandatario

Original para el cliente

INFORME COMERCIAL

Fecha 27/03/17
 Hora 10:48:59
 Página 2

Número 4577418 Abonado 5000/00 Razón Social CENTRO DE DEFENSA COM. DEL SUR Emitido por CENDEF125 Fecha de Emisión 27/03/2017

SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DE TRABAJO

No registra Datos en AFIP.

BCRA ONLINE - CENTRAL DE DEUDORES

No registra Datos en AFIP.

BCRA Online - CHEQUES RECHAZADOS

No registra Datos en AFIP.

BCRA HISTORICO - CENTRAL DE DEUDORES

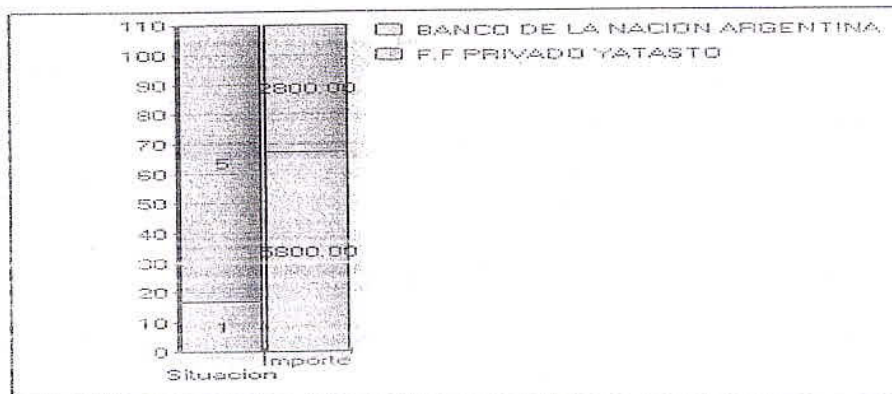
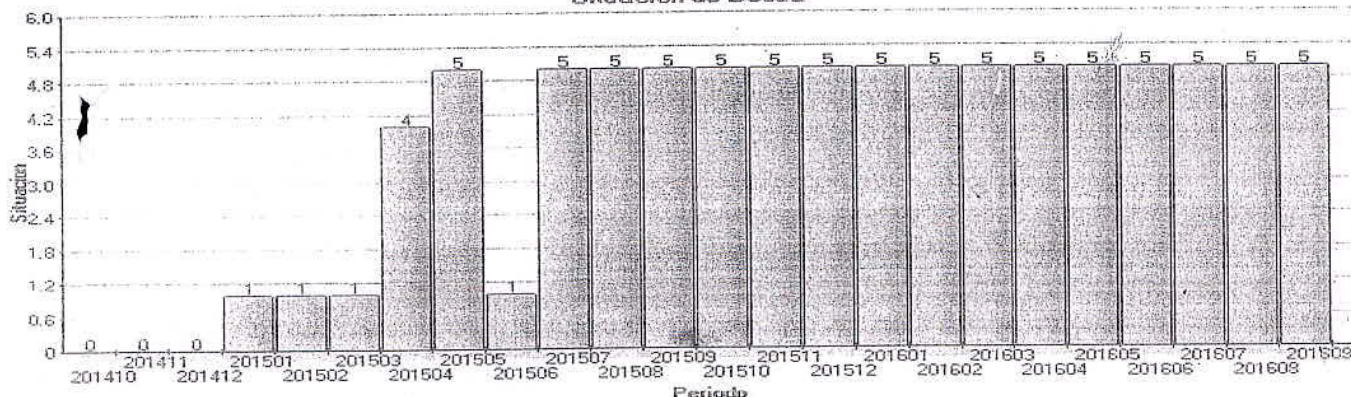
Información Actualizada al: 09/2016

	2016	2015	2014	Últ. Monto Informado (\$)
Nombre Entidad	DNOSAJJMAMFE	DNOSAJJMAMFE	DNOSAJJMAMFE	
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	xxx1111-1111	111211111111	---xxxxxxxxxx	5.800
F.F PRIVADO YATASTO	xxx555555555	5555-----	---xxxxxxxxxx	2.800
GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	xxx-----	---55-54---	---xxxxxxxxxx	2.800

- 1 = Situación Normal – Cumplimiento Normal: Atraso menor a 31 días.
 2 = Situación Con Riesgo Potencial – Cumplimiento Inadecuado: Atraso de 31 a 90 días.
 3 = Situación Con Problemas – Cumplimiento Deficiente: Atraso de 90 a 180 días.
 4 = Situación Con Alto Riesgo de Insolvencia – Cumplimiento de Difícil Recuperación: Atraso de 180 a 365 días.
 5 = Situación Irrecuperable – Cumplimiento Irrecuperable: Atraso mayor a 365 días.
 6 = Situación Irrecuperable por Disposición Técnica: Situación 5 + Morosos de ex-entidades con atraso superior a 180 días.
 X = No Publicado por el BCRA; -- = Pendiente de Informar por el BCRA, el Deudor posee Situación 1 o Canceló la Deuda.

La información suministrada, se encuentra contenida en la Central de Información Crediticia del Banco Central de la República Argentina. Dicha base de datos es de acceso público e irrestricto y es administrada en forma exclusiva y excluyente por el B.C.R.A., por lo cual nuestra institución no tiene injerencia alguna sobre la misma.

Situación de Deuda



16

INFORME COMERCIAL

Fecha 27/03/17
Hora 10:48:59
Página 3

Número	Abonado	Razón Social	Emitido por	Fecha de Emisión
4577418	5000/00	CENTRO DE DEFENSA COM. DEL SUR	CENDEF125	27/03/2017

BCRA Histórico - CHEQUES RECHAZADOS

Información Actualizada al: 3/2017

No Posee cheques rechazados al día de la fecha

OTROS ANTECEDENTES

No tiene Observaciones Registradas.

ANTECEDENTES JUDICIALES

No Registra Antecedentes Judiciales

BOLETIN OFICIAL

No Registra Antecedentes en Boletín Oficial

REFERENCIAS COMERCIALES DE OTROS INSTITUTOS

No Registra Datos en Otros Institutos

NO FIGURA COMO DEUDOR EN EJECUCION, NI CUOTAS ATRASADAS EN NUESTRO INSTITUTO

REFERENCIAS: " * " Por Cuenta y Orden de Terceros; " - " Abonado dado de Baja; " * " A partir del 01/01/1992 las cantidades son en \$.-

Legitimidad y Protección de Registros y Datos:

La presente información contiene datos seguros y legales, esta Institución se encuentra inscrita en la Dirección de Protección de Datos Personales con el N° 115. Este informe ha sido proporcionado al Abonado, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.326: "Ley de Protección de Datos Personales". El mismo es de carácter confidencial y está destinado en forma exclusiva a que el Abonado tome conocimiento de los datos requeridos. El empleo del presente por otra persona, violando a sabiendas la confidencialidad del mismo ilegítimamente, está penado por el art.157 bis del Código Penal.



INSTITUCION

Instituto de Informaciones Comerciales de Tucumán - Federación Económica de Tucumán
San Martín 427 - San Miguel de Tucumán - Tucumán | Tel: (0381) 4301130 - Fax: (0381) 4222413
Web: www.iiictuc.com.ar | Mail: info@iiictuc.com.ar



BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

Sucursal Concepción – Tucumán (1542)

Dejamos constancia que la Sra. CUELLO, Ana María – DNI 4609234, con domicilio en Juangorena N° 1902 de la Ciudad de Concepción (Tuc) es cliente de nuestra Sucursal desde Noviembre de 1998, operando con tarjetas de crédito y préstamos personales, registrando siempre excelente concepto y cumplimiento.

A pedido de la interesada y a los fines de ser presentado ante quien corresponda, se expide la presente en la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.-



Por el Banco de la Nación Argentina

PATRICK KIRSCH
JEFE DE AREA
R.F. 7191



ROSSO HNOS. S.A.

Av. Alem 595

Tel./Fax: (03863) 427914

(4000) San Miguel de Tucumán

18

Concepción, 14 de Agosto de 2017

Para ser presentado

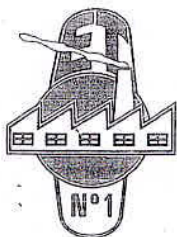
Ante quien corresponda:

De nuestra mayor consideración

Quien suscribe, IUALE Erika Susana, DNI 34.281.463, en carácter de Apoderada de Rosso Hnos S.A CUIT 30-64969536-5, deja constancia de que la Sra. **CUELLO Ana María, DNI 4.609.234**, es cliente desde el año 2009, de la empresa a la que represento, y no presenta deuda alguna a la fecha.

Asimismo se informa, que en la relación comercial que mantiene con esta empresa, su comportamiento crediticio es impecable.


E. ERIKA SUSANA IUALE
MATRICULA N° 7162.1
APODERADA
ROSSO HNOS. S.A.



Ministerio de Educación
Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional

ESCUELA TÉCNICA N° 1

ESCUELA TÉCNICA N° 1 DE CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

----- El que suscribe, Ing. Juan Pablo ARGANARAS - Vice
Director de la ESCUELA TECNICA N° 1 de Concepción (Tuc.).....

----- HACE CONSTAR -----

----- QUE, la Sra . Ana María CUELLO - DNI N° 4.609.234 , con
domicilio en calle Juangorena N° 1902 de la ciudad de Concepción,
se desempeñó en éste Establecimiento como SECRETARIA –
AUXILIAR ADMINISTRATIVA Turno Mañana y Tarde
respectivamente

----- QUE, registra ingreso en éste establecimiento el 04 / 11 /
1964 hasta el 30 / 09 / 2007 , fecha en la cual cesa para acogerse a
los beneficios de la jubilación.....

----- QUE, su Concepto Laboral durante el periodo antes
mencionado fue : SOBRESALIENTE.....

----- A pedido de la interesada, y a los efectos de ser
presentada ante las Autoridades del Poder Judicial de Concepción ,
se expide la presente, a los 10 días del mes de Agosto del año dos
mil diecisiete




Ing. Juan Pablo ARGANARAS
Vice Director de la Escuela

Resultado situación crediticia CUIT/CUIL - Microsoft Internet Explorer provided by Banco Colombia S.A.

http://www.bicra.gob.ar/PC/AYUDAS/Resultado_Consulta_por_CUIT_CUIL_CD.html

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Sitios sugeridos Héctor Suárez sufre d...

Resultado situación crediticia CUIT/CUIL

El BCRA y vos Consulta

Consulta de información para el CUIT-CUIL-CDI 27046092347

En el siguiente cuadro, el monto de deuda se encuentra expresado en miles de pesos con un decimal.

Denominación del deudor	Entidad	Periodo	Situación	Monto	Días de atraso	Observaciones
CUELLO ANA MARIA	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	01/17	2	8,6	N/A	
CUELLO ANA MARIA	UBI PRIVADO YATAYTO	01/17	3	2,6	N/A	

Ante cualquier duda o error en la información proporcionada, recordamos que los derechos de rectificación, actualización, supresión, confidencialidad, deben ejercerse ante las entidades cedentes que sean parte en la relación jurídica.

Internet 100%

Inicio Band... Mov... Cár... Red... Sina... RVI... Sesio... BNA... Borr... Pon... Alac... 10:19

CARDIOMETABOLICO

Nomb: CUELLO, ANA MARIA
ID: 20170829-083109-96D7
DOB: 26/06/1943 Edad: 74 Años
Sexo: Femenino

ALVEAR 52
Telephone: 03865475212
Fax: 3815391839
Web: vialclopez@hotmail.com
Director médico: Vladimir Cardenas



Cardiolog adulta

Fecha Exa: 29/08/2017
Location: Juan Bautista Alberdi
Médico ref: DR. CARDENAS
Equipo usado: Mindray M9
Operador: CONCEPCION

Indicaciones y datos clínicos

Weight: 84.00kg HR: 65Bpm

Cardiologi

	Valor	1	2	3	4	5	6	Método
M Measurements								
VI								
SIVd	1.12cm	1.12						PRO
SIVs	1.16cm	1.16						PRO
DIVId	4.10cm	4.10						PRO
DIVIs	2.97cm	2.97						PRO
PPVId	1.37cm	1.37						PRO
PPVIs	1.18cm	1.18						PRO
SIVd/PPVId	0.82							
SIVs/PPVIs	0.98							
FS	27.45%	27.45						
VI Mass(Cube)	212g							
Teichholz								
VFD(Teich)	74.07ml	74.07						
VFS(Teich)	34.20ml	34.20						
SV(Teich)	39.86ml	39.86						
FE(Teich)	53.82%	53.82						
Válv mitral								
Gradi E-F VM	12.94cm/s	12.94						Últ
MV EPSS	0.68cm	0.68						PRO
Aorta y válvula aórtica								
AI/Ao(M)								

VLADIMIR CARDENAS LOPEZ
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
IMP 5016

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

Diám AI	4.14cm	4.14	PRO
Diám ao	3.29cm	3.29	PRO
AI/Ao	1.26		
ACS	2.05cm	2.05	PRO

Las mediciones Doppler

Válv mitral

E Vel VM	46.99cm/s	46.99	Últ
MV E PG	0.88mmHg		
VM A Vel	65.78cm/s	65.78	Últ
MV A PG	1.73mmHg		
E/A VM	0.71		

Válvula pulmonar

PV

Vmáx VP	44.82cm/s	44.82	Últ
PGmáx VP	0.80mmHg		
VP AccT	0.126s	0.126	Últ
Gradi Ace VP	1.91cm/s ²	1.91	Últ

Medidas TDI

VM media

Pr(media)	6.07cm/s	6.07	Últ
Aa(medio)	8.81cm/s	8.81	Últ
MV Ea/Aa(medial)	0.69		
MV E/Ea(medial)	7.74		

COMENTARIO:

Ventrículo izquierdo no dilatado, ligeramente hipertrófico, con función sistólica global conservada (FE: 55%), sin alteración segmentaria de la contractilidad.

Válvula mitral, con velos finos y apertura conservada.

Aurícula izquierda no dilatada.

Válvula aorta, trivalva, con apertura conservada.

Raíz y aorta ascendente no dilatadas.

Cayado y aorta proximal descendente sin particularidades.

Ventrículo derecho no dilatado, no hipertrófico, con función sistólica global conservada (TAPSE: 23 mm).

Vena cava inferior no dilatada, con colapso inspiratorio > 50%.

No se observa derrame pericardico.

Flujo trans-mitral con alteración de la relajación.

Flujo de venas pulmonares, con predominio del componente sistólico.

Flujo trans-aórtico, con velocidad y gradientes conservados. Insuficiencia ligera.

Tiempo de aceleración pulmonar conservado (Tap: 138 ms).

Insuficiencia tricúspide ligera que no permite estimar la PAPs.

CONCLUSIÓN.

VENTRÍCULO IZQUIERDO HIPERTRÓFICO, CON FUNCIÓN SISTÓLICA

GLOBAL CONSERVADA.
DISFUNCIÓN DIASTÓLICA GRADO I.
INSUFICIENCIA AÓRTICA LIGERA DEGENERATIVA.

Firma (sello):

Fecha firma:



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Consulta de información para el CUIT-CUIL-CDI 27046092347

En el siguiente cuadro, el monto de deuda se encuentra expresado en miles de pesos con un decimal.

Denominación del deudor ¹	Entidad ²	Periodo ³	Situación ⁴	Monto ⁵	Días de atraso ⁶	Observaciones ⁷
CUELLO ANA MARIA	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	06/17	1	5,4	N/A	-
CUELLO ANA MARIA	F.F PRIVADO YASTASTO	06/17	5	2,8	N/A	-

Los derechos de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad deben ejercerse ante la entidad cedente que sea parte en la relación jurídica a que se refiere el dato impugnado.

A solicitud de cada cliente, dentro de los 10 días corridos del pedido, la entidad deberá comunicarle la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada por la entidad, el importe total de deudas con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Deudores del Sistema Financiero". Los clientes deberán ser notificados de que tienen la posibilidad de requerir esos datos, en el momento de presentarse las solicitudes de crédito, mediante una fórmula independiente de ellas.

Para más información sobre las entidades que operan en el país, consultar aquí.

¹ Denominación del deudor

Nombre o razón social de la persona humana o jurídica que figura en el padrón de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o bien la que fuera registrada por la entidad informante.

² Entidad...

Denominación de la entidad informante que otorgó la financiación.

³ Período

En formato MM/AA, indica el último periodo informado.

⁴ Situación

Indica la clasificación del deudor informada por la entidad. Para más información sobre la clasificación de deudores, acceder al Texto Ordenado sobre Clasificación de Deudores.

Situación 1: En situación normal | Cartera comercial, ver sección 6 punto 6.5.1.; **Situación normal** | Cartera para consumo o vivienda, ver sección 7, punto 7.2.1.

Situación 2: Con seguimiento especial | Con seguimiento especial | Cartera comercial, ver sección 6, punto 6.5.2.; **Riesgo bajo** | Cartera para consumo o vivienda ver sección 7, punto 7.2.2.

Situación 3: Con problemas | Cartera comercial, ver sección 6, punto 6.5.3.; **Riesgo medio** | Cartera para consumo o vivienda ver sección 7, punto 7.2.3.

Situación 4: Con alto riesgo de insolvencia | Cartera comercial, ver sección 6, punto 6.5.4.; **Riesgo alto** | Cartera para consumo o vivienda, ver sección 7, punto 7.2.4.

Situación 5: Irrecuperable | Cartera comercial, ver sección 6, punto 6.5.5.; **Irrecuperable** | Cartera para consumo o vivienda, ver sección 7, punto 7.2.5.

Situación 6: Irrecuperable por disposición técnica | Cartera comercial, ver sección 6, punto 6.5.6.; **Irrecuperable por disposición técnica** | Cartera para consumo o vivienda, ver sección 7, punto 7.2.6.

⁵ Monto

Información en miles de pesos con un decimal.

⁶ Días atraso y ⁷ Observaciones

Según lo determinado en el punto 9.2. del apartado B del texto ordenado de "RI Cont. Mensual - Deudores del Sistema Financiero". La leyenda (N/A) indica "No Aplicable". Si el deudor se encuentra con refinanciaciones, re-categorización obligatoria, situación jurídica -concordatos judiciales o extrajudiciales-, concurso preventivo, gestión judicial o quiebra o si es irrecuperable por disposición técnica, se informarán los días de atraso solo para los deudores de la cartera para consumo o vivienda.

Las financiaciones comprenden la asistencia crediticia, participaciones en otras sociedades, garantías otorgadas y responsabilidades eventuales, según las Normas de procedimiento del régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero. Se aclara que los deudores con préstamos hipotecarios pueden tener asignado además de esos préstamos, las garantías otorgadas por los bancos minoristas.

Deudores en situación irregular de ex entidades financieras

No existen registros informados con clave de identificación fiscal por entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución, entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por el Banco Central y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra, o fideicomisos en los que SEDESA sea beneficiario.

Central de cheques rechazados

No existen registros de cheques rechazados para esta consulta

Estas consultas se realizan sobre la Central de cheques rechazados, conformada por datos recibidos de los bancos, que se publican sin alteraciones de acuerdo con los plazos dispuestos en el artículo 26, inciso 4 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y con el criterio establecido en la Comunicación B 7074 y B 8103. Su difusión no implica conformidad por parte de este Banco Central.



Fecha de emisión 16/02/2016

Fuente: Base Veraz

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$$

Cliente desde	Activo	Vinculación	Pago mínimo	Saldo					Límite		Fecha Ult Compra
				Total	Máximo	Cuotas	Vencido	Financiado	Compra	Crédito	
01/2008	SI	TITULAR	\$ 48	\$ 48	\$ 268	-	\$ 0	-	\$ 6.000	\$ 6.000	

2016		2015												2014										2013	2012	2011
F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M			
-	-	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

Cliente desde	Activo	Vinculación	Pago mínimo	Saldo					Límite		
				Total	Máximo	Cuotas	Vencido	Financiado	Compra	Crédito	Fecha Ult Compra
09/2013	SI	TITULAR	\$ 0	\$ 0	\$ 1.545	-	\$ 0	\$ 0	\$ 3.996	-	02/2014

2016		2015										2014										2013	2012	2011		
F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S	A	J	J	M				A	M
-	-	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1		

Cliente desde	Activo	Vinculación	Pago mínimo	Saldo					Límite		
				Total	Máximo	Cuotas	Vencido	Financiado	Compra	Crédito	Fecha Ult Compra
05/1998	SI	TITULAR	\$ 245	\$ 1.597	\$ 1.759	-	\$ 0	-	\$ 2.000	\$ 2.000	

2016		2015												2014										2013	2012	2011
F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M			
-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

SIN INFORMACIÓN.

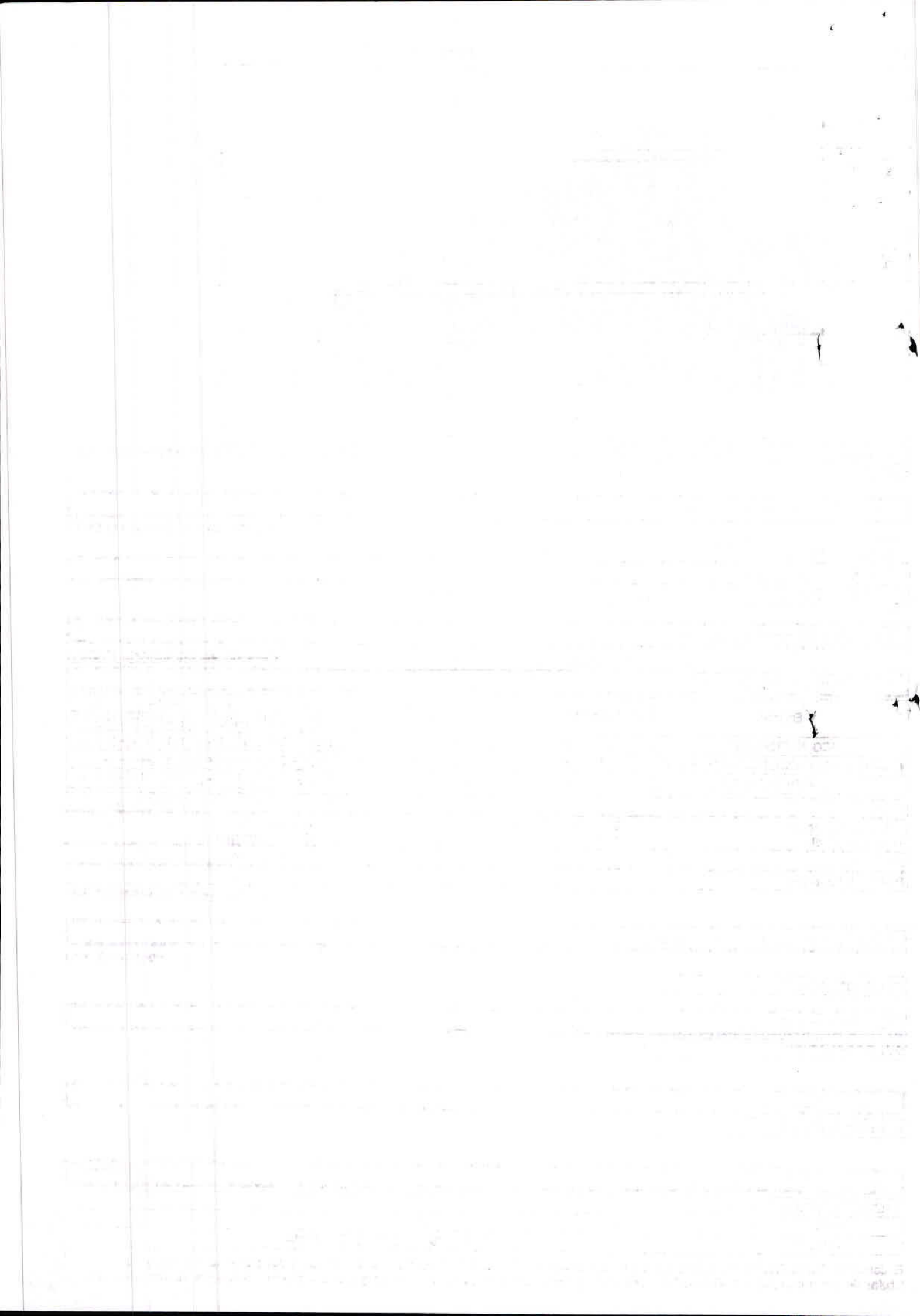
Compromiso Mes	Acuerdo Total	Deuda Total	Deuda Vencida
\$ 2.052	\$ 15.504	\$ 5.153	\$ 1.759

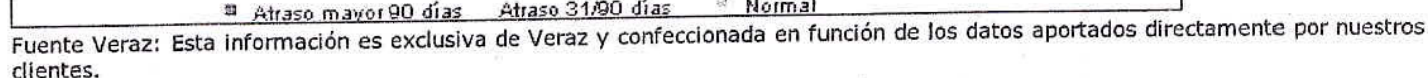
-: Sin Información	0 : No utilizado	1 : Normal
C : Operación Cerrada		

NOTA: Los importes corresponden a la última situación informada en el cuatrimestre. Esta información es exclusiva de Organización Veraz SA y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

SIN INFORMACIÓN.

[illegible]





Fuente Veraz: Esta información es exclusiva de Veraz y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Fuente: Banco Central (BCRA)

15/02/2016

SIN INFORMACIÓN.

Fuente: Banco Central (BCRA)

[illegible]

Clasificaciones según Circular A 4738 del BCRA

Días de Atraso

N/A: No Aplicable

Fuente: Banco Central (BCRA)

Fuente: Anses

SIN INFORMACIÓN.

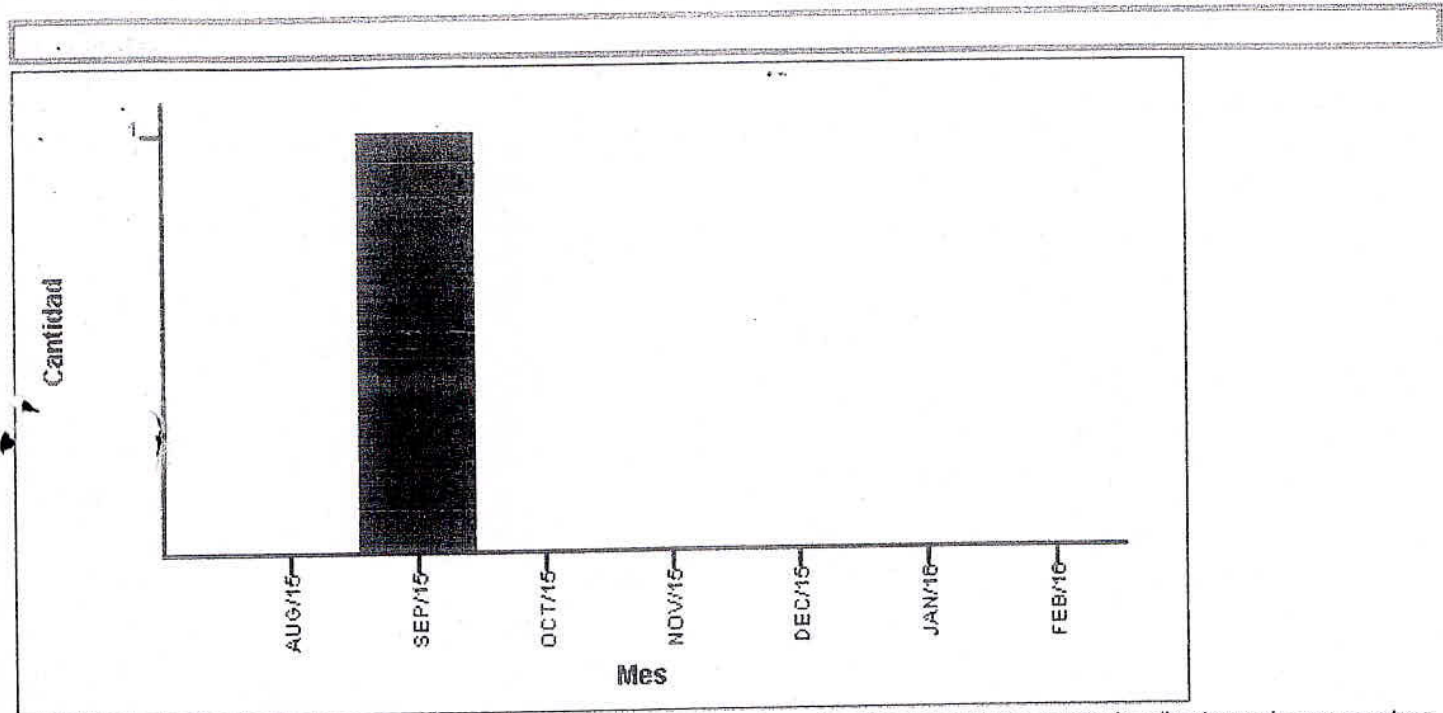
SIN INFORMACIÓN.

SIN INFORMACIÓN.

SECTOR NO FINANCIERO	
Fecha	Entidad
09/2015	AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

El concepto "Consultas" hace referencia a los diferentes pedidos de informes que hemos recibido por parte de clientes y por el titular del dato durante los últimos 6 meses, consignando la fecha, la persona física/jurídica y discriminando por sector Financiero,

No Financiero y Otros. Fuente: Base Exclusiva Veraz



Fuente Veraz: Esta información es exclusiva de Veraz y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Datos según Base de Relaciones

Fuente: Base Veraz

SIN INFORMACIÓN.

FIN DEL INFORME 01/01 REFERENCIA:0330393300#WWWJLDKZDKBDB

Este informe que solicitara en su calidad de cliente, es confidencial y solo deberá usarse para la evaluación y celebración de negocios. Prohibida su reproducción, divulgación y entrega a terceros (Deber de confidencialidad y uso permitido - Ley 25.326). No contiene juicios de valor sobre las personas ni sobre su solvencia. Las decisiones a las que arribe el usuario son de su exclusiva responsabilidad.

Si Ud. tiene documentación con relación a su informe crediticio, puede enviarla en forma gratuita a:

Organización Veraz S.A.
Apartado Especial 533 - Cta. 13389 -(1000) - Correo Central

Le hacemos saber que el precio máximo para la venta del presente informe es \$115 IVA incluido, si Ud. abonó un precio superior al mencionado solicitamos que se comunique con nuestro Call Center Nro.: (011) 5352-4800

10-8
31

10-8
31

Nombre	ALBARRACIN MARIA RITA
Lote	A00 0001C19499 000002
Lote Fecha	16/02/2016
Ref. del informe	0330393300#WWWJLDKZDKBDB

Datos de la Persona Consultada	
Nombre	CUELLO,ANA MARIA
DNI-CUIT-CUIL	4609234

TITULAR

REPRESENTANTE

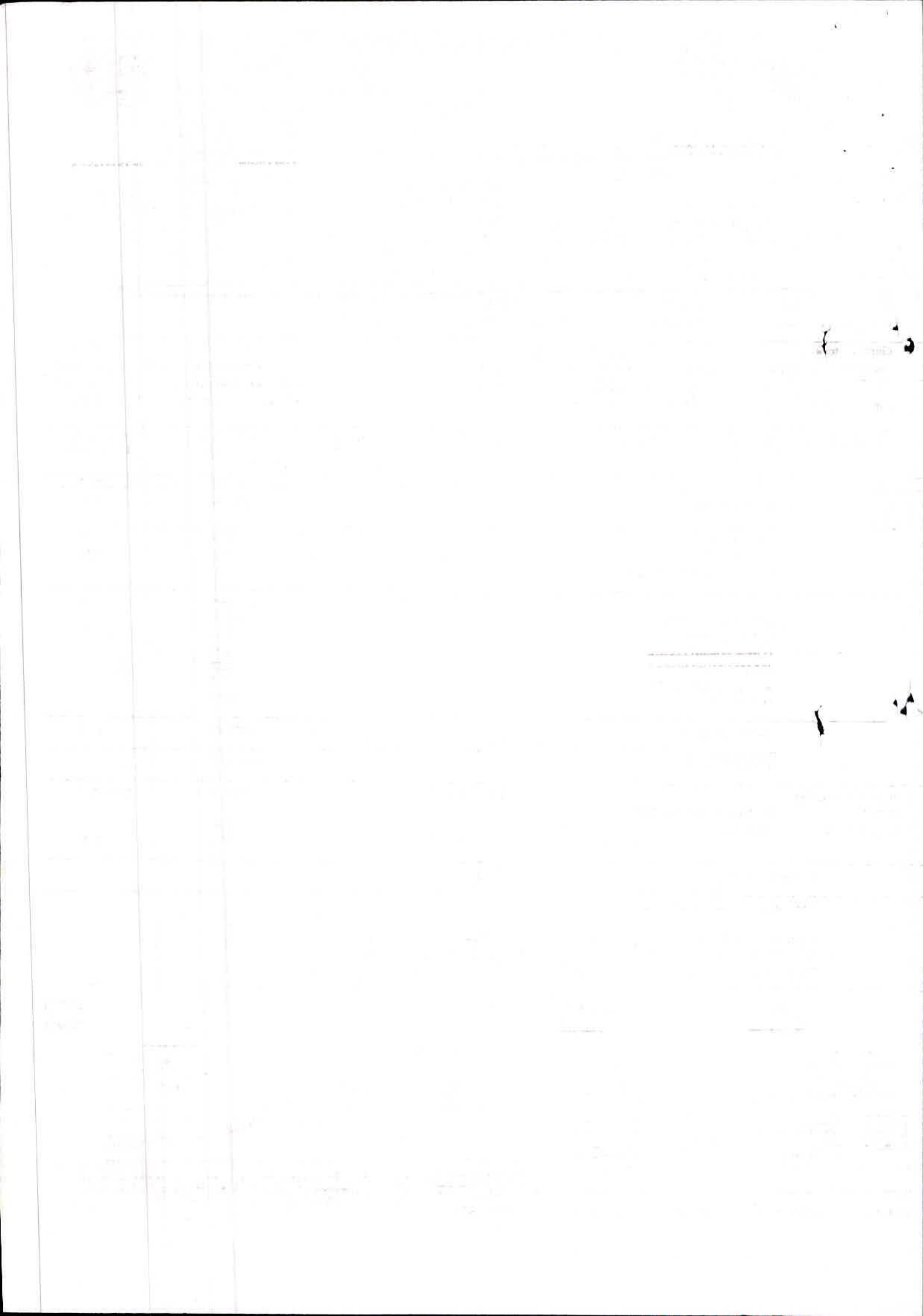
Quien suscribe se compromete para ésta y para todas las futuras oportunidades en las que requiera un Informe VERAZ PERSONAL emitido por Organización Veraz S.A., a dar fiel y estricto cumplimiento a las condiciones que siguen: El Informe VERAZ PERSONAL que solicito y recibo de Organización Veraz S.A. es para mi conocimiento y/o uso exclusivo, en mi carácter de Titular de los Datos. Utilizaré el Informe VERAZ PERSONAL para determinados fines lícitos y permitidos de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normas vigentes en la República Argentina. Ejerciendo mi derecho de acceso (art. 14 de la Ley 25.326), la finalidad es de tomar conocimiento de la totalidad de los datos relativos a mi persona contenidos en la Base de Datos de Organización Veraz S.A., de carácter personal y relativo al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido comercial, crediticio y/o medios de pago. El Informe VERAZ PERSONAL que solicito y recibo de Organización Veraz S.A. es para mi conocimiento y/o uso exclusivo. En tal sentido, me obligo a guardar total confidencialidad y reserva del mismo. Individualizaré los datos que sobre mi persona requieran a mi entender una actualización, en forma previa a la promoción de cualquier acción administrativa, prejudicial y/o judicial, de conformidad con el art. 16 de la Ley 25.326. A tal fin, me comprometo a comunicarme con el Centro de Atención al Público de Organización Veraz S.A. al teléfono 54-11-5352-4800 (y líneas rotativas), al fax 54-1153524800 Opción Fax o por Correo a la calle Bouchard 557 Piso 21° de la Ciudad de Buenos Aires - Código Postal C1106ABG de la República Argentina, y a aportar la documentación pertinente que acredite dicha solicitud, cuyo control, evaluación y/o verificación quedarán supeditados al análisis de Organización Veraz S.A.

Quien suscribe, de conformidad con la representación que invoca de acuerdo al poder original cuya copia exhibe y entrega en prueba de vigencia y autenticidad, se compromete y comprometo a su mandante, para ésta y para todas las futuras oportunidades en las que requiera un Informe VERAZ PERSONAL emitido por Organización Veraz S.A., a dar fiel y estricto cumplimiento a las condiciones que siguen: En nombre propio y de mi mandante comprendo y consiento que la información comercial registrada en Organización Veraz S.A. solo debe ser utilizada para determinados fines lícitos y permitidos de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normas vigentes en la República Argentina. Ejerciendo en nombre de mi mandante su derecho de acceso (art. 14 de la Ley 25.326), solicito y recibo un Informe VERAZ PERSONAL de mi mandante, a fin de tomar conocimiento de la totalidad de los datos relativos a la persona de mi mandante contenidos en la Base de Datos de Organización Veraz S.A. de carácter personal y relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido comercial, crediticio y/o medios de pago. El Informe VERAZ PERSONAL que solicito y recibo de Organización Veraz S.A. es para conocimiento y/o uso exclusivo de mi mandante. En tal sentido, me obligo a guardar total confidencialidad y reserva del mismo. En mi carácter de representante del Titular de los datos, comprometo a mi mandante a individualizar los datos que a su entender requieran una actualización, en forma previa a la promoción de cualquier acción administrativa, prejudicial y/o judicial, de conformidad con el art. 16 de la Ley 25.326. A tal fin, comprometo a mi mandante a comunicarse con el Centro de Atención al Público de Organización Veraz S.A. al teléfono 54-11-5352-4800 (y líneas rotativas), al fax 54-1153524800 Opción Fax o por Correo a la calle Bouchard 557 Piso 21° de la Ciudad de Buenos Aires - Código Postal C1106ABG de la República Argentina, y a aportar la documentación pertinente que acredite dicha solicitud, cuyo control, evaluación y/o verificación quedarán supeditados al análisis de Organización Veraz S.A.

CUELLO,ANA MARIA
DNI-CUIT-CUIL: 4609234

Apoderado/Mandatario

Original para el cliente



CUELLO ANA MARIA
JUANGORENA 1902
E/NC
4146 CONCEPCION

0019464

CONSUMIDOR FINAL



199.195.0.11.03647.BK001.1.3.1.00026

Hoja 1 / 2

CUIT Entidad: 30-70181085-2
 MASTERCARD WAL MART
 N° de Socio: 199- 0258362-0-6
 N° de Resumen: 199020017648

Estado de cuenta al: 24-Jul-14 Saldo actual: \$ 2.809,29 U\$S 0,00
 Vencimiento actual: 11-Ago-14 Pago Mínimo: \$ 1.770,00

Cierre Anterior:	19-Jun-14	Compras Anteriores:	\$ 0,00 U\$S 0,00	Próximo Cierre:	21-Ago-14
Vencimiento Anterior:	08-Jul-14	Pago Mínimo Anterior:	\$ 1.230,00	Próximo Vencimiento:	08-Sep-14
Límite Contado	\$ 3.996,00	Límite Adelanto	\$ 799,20	Lím. Adel Efectivo Cuotas	\$ 3.996,00
Límite Crédito	\$ 4.000,00	Límite Cuotas	\$ 3.996,00	Lím. Préstamos Consumo	\$ 3.996,00

Cuotas a vencer	Agosto-14	Septiembre-14	Octubre-14	Noviembre-14	Diciembre-14	Enero-15
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN CONSOLIDADO

SALDO ANTERIOR

PESOS 2.486,64 DOLARES 0,00

SALDO PENDIENTE

2.486,64 0,00

TOTAL CONSUMOS DEL MES

0,00 0,00

TOTAL COMISIONES Y AJUSTES

5,81

SUBTOTAL

2.492,45 0,00

INTERESES DE FINANCIACION

163,10

INTERESES PUNITIVOS

29,21

COMISION MANT CUENTA

35,90

SEG VIDA SALDO DEUDOR

9,70

SEG DESEMPLEO Y ENFERM

24,62

I.V.A. 21,0%

54,31

SALDO ACTUAL

2.809,29 0,00

PAGO MINIMO

1.770,00

DETALLE DEL MES

FECHA COMISIONES Y AJUSTES

24-Jul-14

AVISO MORA

NRO CUPON

PESOS DOLARES

5,81

TOTAL TITULAR CUELLO ANA MARIA

5,81 0,00

El monto de IVA discriminado no puede computarse como crédito fiscal

OPCIONES DE FINANCIACION

Tasas de interés de financiación en pesos: TNA 79,300%, TEA 114,910%, TEM 6,490%.
 Tasas de interés de financiación en dólares: TNA 79,300%, TEA 14,910%, TEM 6,490%.
 Tasas de intereses punitivos en pesos: TNA 39,500%, TEA 47,517%, TEM 3,247%, TIP 0,108%.



199 195 0

Ent/Sucursal/DV.
0258362 - 0 - 6

Número de Socio

EFVO. I
DB.CTA. I
CH. I

Importe Abonado

U\$S

Importe Abonado

Nro.:

Banco:

TALON SOCIO SELLAR AL DORSO

199 195 0

Ent/Sucursal/DV.
0258362 - 0 - 6

Número de Socio

EFVO. I
DB.CTA. I
CH. I

Importe Abonado

U\$S

Importe Abonado

Nro.:

Banco:

TALON ENTIDAD SELLAR AL DORSO

CUELLO ANA MARIA

199 195 0 0258362 - 0 - 6

Ent/Sucursal/DV. Número de Socio

\$ 2.809,29 U\$S 0,00

Saldo Actual

EFVO. I
DB.CTA. I
CH. I

11-Ago-14

Vencimiento

\$ 1.770,00

Pago Mínimo Actual

\$

Importe Abonado

U\$S

Importe Abonado

Son Pesos/Dólares:



071199025836206000001770000000002809290000000000000

TALON ENTIDAD

SELLAR AL DC

4
33

CUELLO ANA MARIA
JUANGORENA 1902
'04146 CONCEPCION

NRO DE CUENTA
Cierre Actual
Saldo Actual \$
Pago mínimo
Saldo Actual U\$S
Próximo Vencimiento
Vencimiento actual

0258362-0-6
20/02/2014
1421,51
290,00
0,00
09/04/14
12/03/14

Fecha	Referencia	Detalle	To	Pesos	Dólares
		SALDO AL 23/01/14		579,89	
		SU PAGO		220,00-	
13/02		AJUSTE POR COMISION		5,15	
19/02		COMIS POR REPOSICION	N	15,27	
10/02		COMIS PAGO RES CAN		5,00	
13/02		CHANGOMAS CONCEP 05/06	S	79,83	
19/10	0117	CHANGOMAS CONCEP 02/04	S	304,54	
11/01	5047	CHANGOMAS CONCEP 01/04	S	75,04	
23/01	4925	CHANGOMAS CONCEP 01/04	S	314,67	
28/01	5025	CHANGOMAS CONCEP 01/04	S	156,67	
08/02	5853	CHANGOMAS CONCEP 01/04		951,02	
	TOTAL TITULA	CUELLO ANA MARIA		10,51	
		SEG VIDA SALDO DEUDOR		22,25	
		SEG DESEMPLEO Y ENFERM		20,90	
		I.V.A. 21,0%		18,89	
		INTERES FINANCIACION		1,09	
		INTERES COMPENSATORIO		0,31	
		INTERES PUNITORIO		31,50	
		CARGO EMISION RESUMEN		1421,51	
		SALDO AL 20/02/14			
Límites		Tasas			
Límite Contado	3996,00	TNA \$ 62,90 TEM \$ 5,17	T diaria financiación	\$	0,17
Límite de Crédito	4000,00	TNA US\$ 62,90 TEM US\$ 5,17	T diaria financiación	US\$	0,17
			T diaria punitorios	\$	0,09



19/03-14 MASTERCARD 11:37:53

[illegible]

Noo de Tasjete

5221 3554 3496 3765

DATE: 04/05/95
PAGE: 100

MUCHAS GRACIAS
POR SU LUNA

CHANGEMAS
WAL-Mart Argentina S.R.L.
CUIT Nro : 30-97813320-0
FECHA INICIO DE ACTIVIDADES 03/01/2012
CHA CONCEPCION TUMAYAN HIGOS
AV. GIERES 230. FRANKLA
(CIUDAD) CONCEPCION TIC - ARGENTINA
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
E CONSUMIDOR FINAL
F.V. Nro.: 7195
Fecha 19/03/14
1,8000 x 240,0000
R00000000600K PAGO 4-3
(0)
240,00

TOTAL 240,00

CHEQUE
Suma de sus pagos
0,00

NRA 1380 OF# 00000018 LE# 91 TRM 05639
CON 3744 7156 0172 4904 0110 D
GRACIAS POR SU COMPRA
VI 22.50 HATE
RECEIBIENDO LA SUMA DE \$ 0100000000

\$ 240.00

Comercio: BANKCARDS
Sucursal: 195 CONCEPCION
Cuenta: 025836206

Importe Abonado \$ 1421,51.-
Son Pesos: Mil Cuatrocientos
Veintiuno con
51/100.-

Comercio: BANKCARDS
Sucursal: 195 CONCEPCION
Cuenta: 025836206

Importe Abonado \$ 1421,51.-
Son Pesos: Mil Cuatrocientos
Veintiuno con
51/100.-

Apellido y Nombre: CUELLO ANA MARIA
Comercio: BANKCARDS
Sucursal: 195 CONCEPCION
Cuenta: 025836206
Vencimiento: 12/03/14

Saldo en \$: 1421,51
Saldo en u\$s: 0,00
Pago Mínimo: 290,00

Importe Abonado \$ 1421,51.-
Son Pesos: Mil Cuatrocientos Veintiuno con 51/100.-



07219902583620600000029000000

Este comprobante no es válido sin el sello de caja

Talón para el come

Talón para el socio

Talón para Cordial CCF



Cordial

Compañía Financiera

Juan Bautista de La Salle 653,
Estación San Isidro - Tren de la Costa,
B1642CPO San Isidro,
Pcia. de Buenos Aires, Argentina.
T +54.11.4104.9600
F +54.11.4104.9602

Nombre y Apellido: CUELLO ANA MARIA
Domicilio JUANGORENA - 1902 00 - 00
Localidad CONCEPCION - CP: (4146)
Nº CUENTA 258362

Buenos Aires, 11 de Septiembre del 2014

Por la presente nos dirigimos desde el Departamento de Legales de Cobranzas dado que, ante la falta de respuesta de su parte sobre las propuestas ofrecidas desde la compañía, es necesario que se comunique con urgencia al **(011) 4104-9678/79** a fin de arribar a un acuerdo propicio para ambas partes.

Teniendo en consideración que continúa perjudicándose su situación en el Banco Central de la Republica Argentina (BCRA) estamos en posición colaborar con usted a fin de encontrar una rápida solución y así evitar eventuales acciones legales.

Por lo expuesto lo intimamos a que en el plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de recepción de la presente, se contacte al teléfono **(011) 4104-9678/79** a fin de que pueda otorgar una respuesta favorable a nuestro reclamo.

Sin otro particular quedamos a la espera de su contestación.

Saluda atentamente

Departamento de Legales
Cordial Compañía Financiera S.A

Si al momento de recibir la presente usted ha regularizado su situación, por favor desestime la misma. Sepa disculpar las molestias.

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations

$$\frac{dx}{dt} = f(x, y, z), \quad \frac{dy}{dt} = g(x, y, z), \quad \frac{dz}{dt} = h(x, y, z),$$

where f, g, h are continuous functions of x, y, z and satisfy certain conditions.

It is shown that under these conditions the system has a unique solution passing through any point of the domain.

2. In the second part of the paper the author considers the case when the functions f, g, h are linear.

It is shown that in this case the system can be solved in explicit form.

3. The third part of the paper is devoted to the study of the stability of the solutions of the system.

It is shown that the solutions are stable if the eigenvalues of the matrix of the coefficients are negative.

4. In the fourth part of the paper the author considers the case when the functions f, g, h are periodic.

It is shown that in this case the system has a periodic solution.

5. The fifth part of the paper is devoted to the study of the bifurcation of solutions.

It is shown that the system has a bifurcation point if the determinant of the matrix of the coefficients is zero.

6. In the sixth part of the paper the author considers the case when the functions f, g, h are analytic.

7.

8. The seventh part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions.

It is shown that the solutions approach a certain limit as $t \rightarrow \infty$.

9. In the eighth part of the paper the author considers the case when the functions f, g, h are bounded.

It is shown that in this case the solutions are bounded.

10. The ninth part of the paper is devoted to the study of the qualitative properties of the solutions.

It is shown that the solutions have certain qualitative properties.

11. In the tenth part of the paper the author considers the case when the functions f, g, h are continuous.

It is shown that in this case the system has a unique solution passing through any point of the domain.

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

España N°1450-4 piso

Tel.: 3865-428600- int. 356

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

**REFERENCIA: CUELLO ANA MARIA C/ WAL-MART ARGENTINA SRL ,
FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

LEGAJO N°: 1131/16**MEDIADORA: GLADYS CORA MIGLIORI****CO-MEDIADORA: ANDREA PATRICIA SOMONTE**

En la Ciudad de Concepción Pvcia. de Tucumán, a los 11 días del mes de Abril de 2017, siendo horas 09:00, comparece en San Martín N°1593 de esta Ciudad, REQUIRENTE: ANA MARIA CUELLO con la asistencia letrada de la Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA y REQUERIDOS: WALT-MART ARGENTINA SRL (Changomas Concepción) representado por su letrado apoderado Dr. PEDRO MADRID M.P. 1639 casillero 241, a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha.-

Los requeridos First Data S.A. y Cordial Financiera S.A. no asistieron a la audiencia establecida para el día de hoy encontrándose debidamente notificados.-

Siendo horas: 09:35 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

OBSERVACIONES: El Dr. Mario Correa no adjuntó poder de First Data Cono Sur S.A. para acreditar la representación invocada, solicitando las partes la aplicación del art. 13 de la ley 7844.

Los honorarios de la mediadora ascienden a la suma de \$3.150 serán abonados de la siguiente manera: La suma de \$ 1.575 correspondiente a la Sra. Ana María Cuello serán abonados por el Fondo de Financiamiento de la Corte por tener el beneficio concedido, y los restantes \$1.575 serán cancelados por Walt-Mart Argentina SRL el 11/05/17. Los pagos se realizarán en calle San Martín N°1593 de esta ciudad.-

El Dr. Debora S. Bollea y el Dr. Pedro Madrid no repusieron tasa de justicia, bono profesional y boleta 6059 por apersonamiento letrado.-


MP1639


MP 1784



Dra. GLADYS CORA MIGLIORI
MEDIADORA
REGISTRO N° 060
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Teresa del Valle Nuñez

Psicóloga Clínica

Mat. Prof. 153 – Reg. Nac. Pret. N° 231.366

Consultorio: 24 de septiembre 987 7ª Piso San M. de Tuc Tef 381 155788796 - 4303074**Nombre y Apellido:** ANA MARIA CUELLO 74 años**D.N.I.** Nro: 31.030.669

Paciente asistida en tratamiento psicológico apoyo y contención desde **Junio/2015 a la fecha con una frecuencia de dos sesiones, semanales** por encontrarse atravesando una situación de descompensación psicofísica de graves connotaciones dada su condición de persona jubilada y de tratarse de una persona mayor: sufriendo padecimientos de características persecutorias, seguido de sentimientos de humillación: vergüenza ira e impotencia con preocupación constante por el hostigamiento que sufre frente un abuso e invasión que se hizo de su patrimonio económico, ante lo que se **ponderan desde lo psicológico** aspectos tales como: Aumento de su vulnerabilidad con temor a vivir en un mundo peligroso y pérdida del control sobre su propia vida, sentimientos de ansiedad, y angustia que a su edad no puede sostener por haber contado con una conducta trasparente como docente toda una vida, lo que desde entonces muestra una evidente reducción de su autoestima, llegando a afectar sus capacidades cognitivas (falta de concentración) con pérdida de interés por las cosas que antes le producían satisfacción. Modificaciones significativas en sus relaciones interpersonales que la llevan a **una dependencia y una tendencia al aislamiento, seguida de dolor y clara sensación de pérdida.**

Situación que repercute a **nivel somático** en todos los órdenes ya que observa trastornos del sueño, alteraciones cardiovasculares (hipertensión), trastornos en la alimentación, dado las circunstancias vividas como una exigencia permanente que no condice con sus costumbres y su estilo de vida donde impera una estructura de personalidad de orden y disciplina para con sus obligaciones;

Diagnostico: Paciente que responde a una labilidad emocional con tendencia al estrés dada las situaciones adversas que se encuentra atravesando, lo que la hace proclive a instalar una depresión con graves connotaciones de manifestaciones somáticas lo que la coloca en situación de riesgo.


TERESA DEL VALLE NUÑEZ
Psicóloga Clínica
Mat. Prof N° 153

San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2014

Señor
Director de Comercio Interior
de la Provincia de Tucumán
Don Pablo Gerardo Zeitune

S / D

Ana María CUELLO

(2) 4609234 con domicilio real en (3) Juangorena 1902

4146 - CONCEPCION (TUC) (4) (Conforme mapa) y constituido a los efectos

de esta presentación en (5) Juangorena 1902 - CONCEPCION -
TUCUMAN tengo el agrado de dirigirme a Ud. a

fin de interponer formal denuncia -conforme el procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 8365 y
Decreto N° 106/7 (SESC)- en contra de (6) CHANGOMAS CONCEPCION (TUC)

con domicilio en (7) GÜEMES y Rancu
CONCEPCION (TUCUMAN) y de (8)

con domicilio en (9)

por presunta infracción

a la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y/o demás normas concordantes con la misma, en virtud

de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo: (10)

Cuando recibí resumen de febrero de TARJETA veo
son de pases que tengo los tickets con adquisicio
nes con tarjeta de MIAS - que detallo

11/01/2014 - CUPON 5047 - 4 autos - 304,54

23/01/2014 - 4925 - 4 ✓ 75,04

28/01/2014 - 5025 - 4 ✓ 314,64

08/02/2014 - 5853 - 4 ✓ 156,64

Que es lo que me lleva a denunciar, NO PERDI
mis documentos. Estoy seguro que mi tarjeta
quedo en CHANGOMAS - CONCEPCION - las compras
todas son en CHANGOMAS CONCEPCION, no es
llamativo que no hayan pedido documen
to de identidad en 4 oportunidades?

Reconocieron el cupon 5047, ver folio
no así los restantes, según dicen que no
pedame en término, siempre pedame todos.
si los empleados no los informaron no sé
qué hacer - En el resumen de abril, insistí
que venia reclamando desde febrero 2014
sin tener respuesta excepto x ticket 5047
Soy jubilado tengo 71 años, no tengo

el hábito de no pagar. Solicito por favor su ayuda. Dicen que no están mis reclamos en término en resumen 09/04/20 Tick. 5025 figura en investigación, ASI FUER TODOS RECLAMOS

Atentamente

Ante tales hechos y por entender que la cuestión planteada implica una violación a los preceptos de la Ley N° 24.240, o cualquier otra disposición legal de la cual la Dirección de Comercio Interior sea autoridad de aplicación, al Señor Director de Comercio Interior respetuosamente pido:

1.- Se fije fecha para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista en el Artículo 13 de la Ley Provincial N°8365 de Procedimiento para la Defensa de los Derechos y Garantías de los Consumidores y Usuarios y se cite a comparecer a la misma a la denunciada, a efectos de (11) que me reconozcan los ticket 4925 - 502

2.- En caso de no arribarse a un acuerdo conciliatorio se continúe con el trámite de las actuaciones, imponiéndose a la denunciada alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Adjunto fotocopia de la siguiente documentación (12):

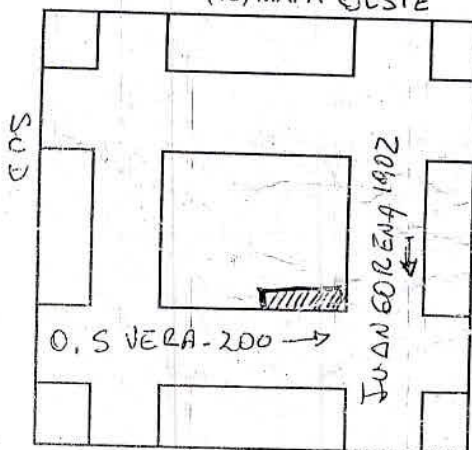
Resúmenes

Documentos de Identidad

Notas presentadas

Notas recibidas de CHANGOMAS

(13) MAPA CESTE



Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.

Firma: [Signature]

Aclaración: CELLO Ana María

(2) N° 4609234

Teléfono: 03865-421549 - 03865-15678161

Email:

RESPONDE A EXPEDIENTE N°5022/311-C-14

San Miguel de Tucumán, 6 de octubre de 2015.

Director:

Vienen a dictamen de esta Asesoría Letrada las actuaciones de la
ercia.

A fojas 1 se presenta la Sra. Ana Maria Cuello, DNI N°4.609.234, de
emás condiciones personales que allí constan, e interpone denuncia, en contra
/AL MART ARGENTINA S.R.L. y FIRST DATA CONO SUR S.A.

Manifiesta, que advirtió en el resumen de cuenta de su tarjeta
terCard, la realización de compras, referentes a los cupones N°5047, N°4925,
25 y N°5853, las cuales asevera la denunciante, que no habría realizado.

Relata que abría realizado los respectivos reclamos, quejas,
onocimientos y la presente denuncia, a fin de obtener una respuesta a lo
dido.

En respaldo de sus dichos adjunta documental obrante a fojas 3/9.

Dispuesta la apertura de la instancia conciliatoria prevista por el
auto del artículo 13 de la Ley Provincial N°8365 de Procedimiento para la
ensa de los Derechos y Garantías de los consumidores y usuarios, se celebraron
ro Audiencias de Conciliación en fechas 15/1/2015, 27/2/2015, 13/4/2015 y
5/2015, sin que se haya arribado a un acuerdo conciliatorio.

De acuerdo a lo hasta aquí relatado, debe estarse de conformidad a lo
uesto por el artículo 39 de la Ley Provincial N° 8365 de Procedimiento para la
ensa de los Derechos y Garantías de los Consumidores y Usuarios que dispone
*si de las actuaciones surgiere la eventual comisión de un delito, se deben
itir las mismas, o copias certificadas al Juez competente...".*

De la compulsa minuciosa de las constancias obrantes en autos se
ervan irregularidades que sin duda, exceden el ámbito de nuestra competencia,
iendo advertirse que se estaría en presencia de alguna de las conductas
raudatorias previstas en los artículos 172/173 del Código Penal de la República
entina, u otras que el elevado criterio del Sr. Fiscal de Instrucción en lo Penal
corresponda sabrá suplir, toda vez que existen varios puntos a destacarse.

En virtud de las constancias de autos, en primer lugar cabe resalta que la presentante denuncia la imputación en su resumen de cuenta de las compras mencionadas, es decir, realizadas con su tarjeta de crédito. Debe destacarse que la tarjeta es un elemento de propiedad personal, la cual solo puede ser utilizada con autorización exclusiva de su titular, situación que no aconteció en los autos.

Además de ello, las compras se realizaron en las instalaciones Walmart, en la cuales intervinieron un cajero y la persona que estaría utilizando tarjeta de propiedad ajena, debiendo en consecuencia, realizar la pertinente investigación a fin de poder establecer quien sería el principal sujeto responsable de la operación y/o eventual actor del presunto delito.

Por lo precedentemente expuesto, conforme el minucioso cotejo de las probanzas y ponderados los antecedentes, recomiendo el pase de las presentes actuaciones a la Fiscalía de Instrucción del Centro Judicial Concepción que a su turno corresponda a los efectos que efectúe las investigaciones penal preparatorias a los efectos de determinar la responsabilidad penal de los titulares y/o dependientes de la firma **WAL MART ARGENTINA S.R.L.**

Mi dictamen.



Dra. MARÍA DEL PILAR CHAVANNE
ASESORA LETRADA
DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR
PROVINCIA DE TUCUMÁN



39


DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR
de Julio N° 497 - Tel./Fax (0384) 4525080/81
4000 - S. M. de Tucumán - Tucumán - Argentina
www.dcomerciointerior.gov.ar


TUCUMÁN
Bicentenario de la Independencia 2010-2016

RRESPONDE A EXPEDIENTE N°5022/311-C-14

San Miguel de Tucumán, 6 de octubre de 2015.

De conformidad a las constancias de autos, en concordancia con el dictamen de Asesoría Letrada que antecede y atento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Provincial N° 8365 de Procedimiento para la Defensa de Derechos y Garantías de los Consumidores y Usuarios que dispone "... si las actuaciones surgieren la eventual comisión de un delito, se deben remitir mismas, o copias certificadas al Juez competente...", **REMÍTANSE** las presentes actuaciones a la Fiscalía de Instrucción del Centro Judicial de Concepción, que por turno corresponda a efectos que se realicen las actuaciones penales preparatorias que el elevado criterio del Sr. Fiscal estime procedente. **REGÍSTRESE** su salida por Mesa General de Entradas y Salidas del organismo.

Dr. HUGO GUSTAVO RUBIO
SUBDIRECTOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR
PROVINCIA DE TUCUMÁN

///CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 5022-311-C-15

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de mayo de 2.015, siendo las
hs. 08:50 comparecen: -----

-----La denunciante: **Sra. ANA MARIA CUELLO**, DNI N° 4.609.234, ratificando la denuncia y
domicilio.-----

-----Por la denunciada: **WAL-MART ARGENTINA S.R.L.**, habiendo sido llamada a viva
voz en reiteradas oportunidades y habiendo transcurrido el plazo de tolerancia, **NADIE LO
HACE.**-----

-----Por: **CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.**, lo hace en su carácter de apoderada de
la firma, conforme lo acredita con copia simple de poder, que en este acto adjunta al expediente, cuya
vigencia y autenticidad declara bajo juramento de ley, la **Dra. María Lucchini**, Mp n° 7652 con
domicilio constituido en calle San Martín n° 666, 6° piso, de esta ciudad.-----

-----Y por: **FIRST DATA CONO SUR S.A.** lo hace en su carácter de autorizada por el apoderad,
conforme lo acredita con escrito de autorización y copia simple de poder que obra agregado, la **Dra.
María Elvira Marinaro Fuentes**, Mp n° 8467 y constituyendo domicilio en calle Lamadrid n° 377, 2°
piso, Dpto. C, de esta ciudad.-----

-----Abierto el acto por el funcionario de esta Dirección de Comercio Interior, cedida la palabra
a la Dra. Marinaro Fuentes que atento a lo informado por su mandante surge el desconocimiento de la
compra realizada en Chango Mas concepción con fecha 28-01-14- por un importe de \$1258.56
realizada en 4 cuotas, salió favorable a la socia y fue devuelta en resumen con vencimiento 14-05-14.
Asimismo en relación a los cupones, los mismos quedan en poder del comercio, no son enviados a
First Data Cono Sur. Toma la palabra la Dra. Lucchini quien ratifica lo manifestado en audiencia de
fecha 27-02-15 y 13-04-15 en el sentido que los desconocimientos de consumos denunciados por la
SRa. Cuello, los cuales conforme formulario que se adjunta en 1 foja, son 3 no así 4, fueron
rechazados por MasterCard, ya que es la marca quien por ley analiza y resuelve los desconocimientos
de consumos efectuados. Asimismo adjunta resúmenes en 14 fojas desde 10-02-14 al 09-03 del 2015
de donde surge el reintegro realizado y mencionado en la presente audiencia. Toma la palabra la Sra.
Cuello quien expresa que si bien son 4 los desconocimiento que menciona en su denuncia, por error
solo indicó 3 en el formulario que se adjunta, no obstante ello solo se acredita en este acto el reintegro
de 1 de ellos, restando 2 más, por lo que solicita un último cuarto intermedio a fin de que se analice
dicha situación y se tenga en cuenta lo informado verbalmente en sucursal de concepción que las
compras fueron realizadas por otra persona que reside también en concepción y de idéntico nombre
que realizó dichas compras con su tarjeta, no obstante ello fueron mal imputadas en su tarjeta
(denunciante), por lo que pide que se cite nuevamente al comercio Chango Mas y presente los cupones
de dicha clienta y poder así resolver la situación. Acto seguido las apoderadas presentes aceptan el
cuarto intermedio solicitado.-----

-----Oído lo cual se dispone: **FÍJASE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA de
CONCILIACIÓN** para el día **03 DE JULIO DE 2015 A 08:50 HS.** Hágase saber que, en caso de que
resultare inhábil el día establecido para la audiencia fijada *ut supra*, la misma se llevará a cabo el día

hábil subsiguiente a la misma hora. **NOTIFIQUESE A: WAL-MART ARGENTINA S.R.L**, con domicilio constituido en calle San Martín n° 575, 1° piso, oficina 2, San Miguel de Tucumán. **En caso de incomparecencia de los interesados, deberán justificar la misma en el plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistido/a al/la denunciante y, en el caso de la/s denunciada/s, de continuar con el trámite de oficio.**-----

----- No siendo para más, y siendo las hs.09:56, se da por concluido este acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura de su contenido.-----



Búsqueda de socio		Socio Actual	
na:		Socio: CUELLO ANA MARIA	BANKCARDS
na:	Buscar	Tarjeta: 5221359556424366	Titular
to:			

Datos Generales[LogOff](#)

• [Ultima liquidación](#) • [Consumos-Limites](#) • [Resúmenes](#) • [Autorizaciones](#)

DE LA CUENTA:

le cuenta: 257594

sistema: 11/10/2013

cierre: 10/2016

Cta Cte: 11

Cierre: 22/01/2015

Cierre: 19/02/2015

Vto Pago: 09/02/2015

Grupo Afinidad: 3647

Entidad: 199 CORDIAL COMPANIA

Sucursal: 195 SUCURSAL WM

Cargo Serv. 0

Mantiene: NO

Forma de Pago: 1

DIRECCION:

Y FRANCIA 869

I: CONCEPCION

D: 03865421202

Piso: Depto:

Pais: 1 Pcia: 25 Cp: 4146

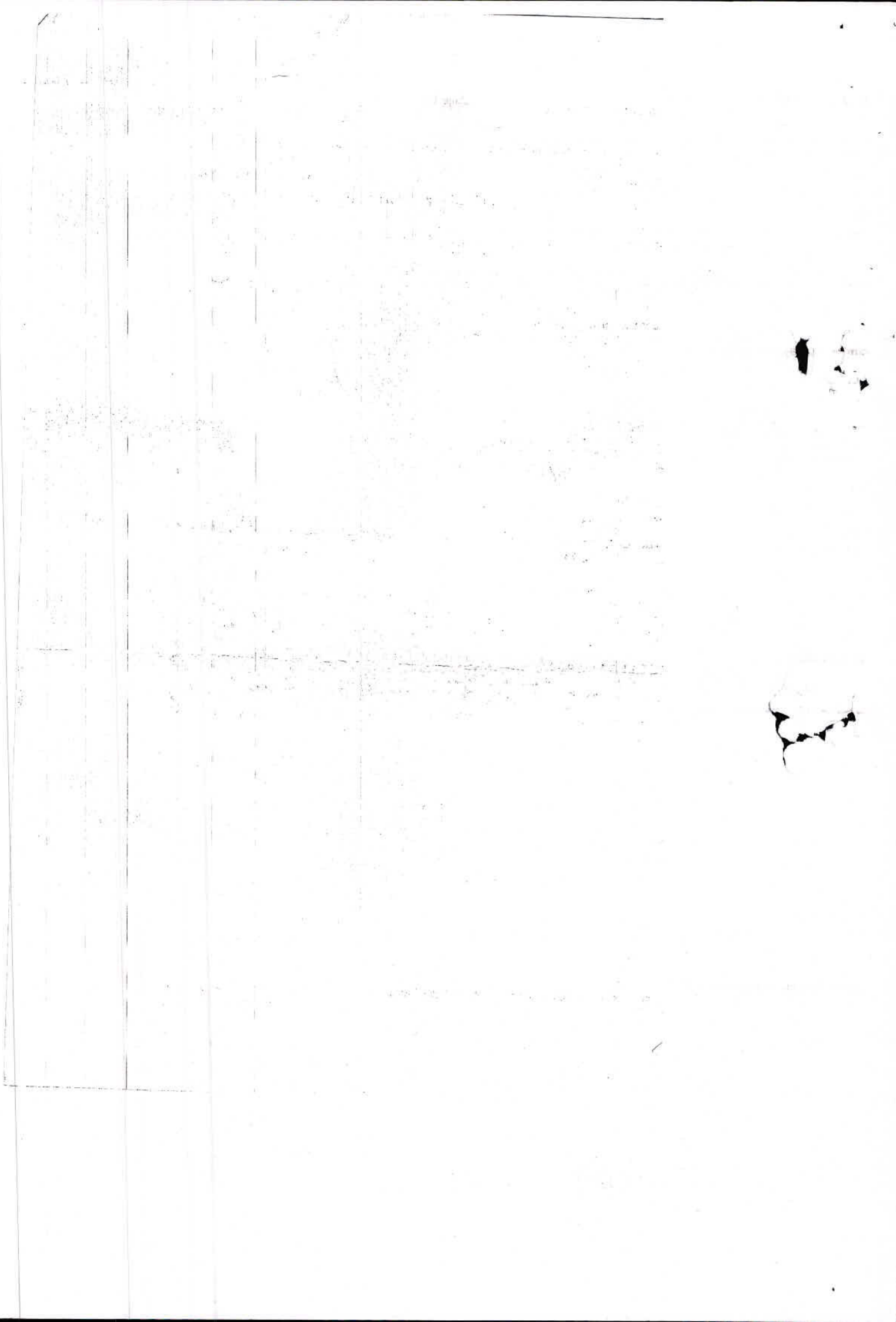
CUIT: 27-05304963-5

LISTA DE BLOQUEOS:

ta	F-Alta	F-Vig	Bol	Motivo	F-Baja	Tipo
----	--------	-------	-----	--------	--------	------

DE LA CUENTA:

tarjeta	Apellido y Nombres	Fecha Nac	Tipo Documento	Gr Afin
9556424366	CUELLO ANA MARIA	10/04/1945	DU 5304963	3647



Búsqueda de socio		Socio Actual	
ta:		Socio: CUELLO ANA MARIA	BANKCARDS
ta:	Buscar	Tarjeta: 5221355434963765	Titular
to:			

Datos Generales[LogOff](#)

[Ultima liquidación](#) [Consumos-Limites](#) [Resúmenes](#) [Autorizaciones](#)

DE LA CUENTA:

e cuenta: 258362
sistema: 16/09/2013 Grupo Afinidad: 3647
cimiento: 16/09/2016 Entidad: 199 CORDIAL COMPAÑIA
FINANCIE
Cta Cte: 11 Sucursal: 195 SUCURSAL WM
CONCEPCION
ha Ultimo Cierre: 22/01/2015 Cargo Serv. Bonif: 100
Próximo Cierre: 19/02/2015 Mantiene: SI
Vto Pago: 09/02/2015 Forma de Pago: 7

DIO:

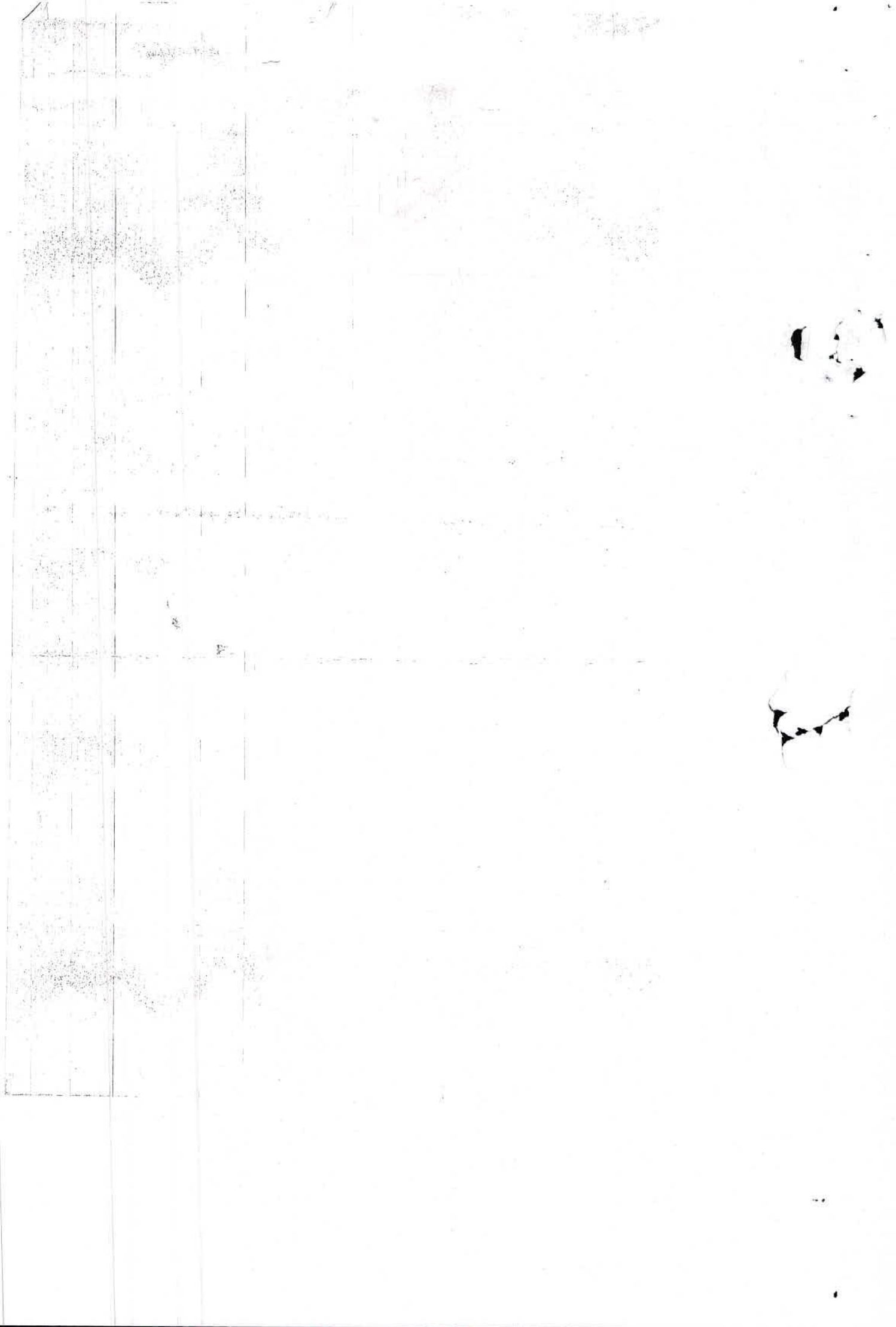
JUANGORENA 1902 Piso: Depto:
CONCEPCION Pais: 1 Pcia: 25 Cp: 4146
03865421540 CUIT: 27-04609234-7

TA DE BLOQUEOS:

tarjeta	F-Alta	F-Vig	Bol	Motivo	F-Baja	Tipo
5434963765	10/02/14	10/02/14		81	29/07/14	IN
5434963765	29/07/14	14/08/14	831	01	30/09/16	PI

DE LA CUENTA:

tarjeta	Apellido y Nombres	Fecha Nac	Tipo	Documento	Gr Afin
5434963765	CUELLO ANA MARIA	25/07/1943	DU	4609234	3647



14 Hora 14:52:13

TARJETA DE CREDITO

XXXXXX2574 11/44

17364870

5304963 E.- 75,03

MODO DE INGRESO TRACK

PLAN: 4 Cuotas

Cupon Nro.: 4925

Cod. Autoriz.: 601940

Operación: COMPRA ONLINE

Importe: 300,13

Cant. Cuotas: 4

Moneda: PESOS

Lote Nro.: 387

Operador: 22



FIRMA CLIENTE

EL COMERCIO

REC. 109032527

Hora

Homologado

P.V. Nro.: 7196

Fecha 23/01/19

Hora 13:00:50

TARJETA DE CREDITO

Tarjeta: XXXXXXXXXX2574 11/44

Establ. Nro.: 17364870

DNI: 5304963 E.- 75,03

MODO DE INGRESO TRACK

PLAN: 4 Cuotas

Cupon Nro.: 4925

Cod. Autoriz.: 601940

Operación: COMPRA ONLINE

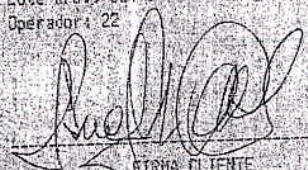
Importe: 300,13

Cant. Cuotas: 4

Moneda: PESOS

Lote Nro.: 387

Operador: 22



FIRMA CLIENTE

COPIA PARA EL COMERCIO

DNFI: 0032

REF.: 00030632

V: 22.00 Hora

No Fiscal Homologado



OPORTUNIDAD CREDITICIA
CUI Nro.: 10-478183070
TARJETA DE CREDITO
Tarjeta: XXXXXXXXX2574 17/18
Establ. Nro.: 17344878
DNI: 5304963 C.E. 156,65
MOD. DE INGRESO TRACK
PLAN: 4 Cuotas
Cupon Nro.: 5853
Cod. Autoriz.: 620671
Operacion: CONPRA ONLINE
Importe: 626,59
Cant. Cuotas: 4
Moneda: PESOS
Lote Nro.: 343
Operador: 99
Firma Cliente

OPORTUNIDAD
Nal-Mart Argentina S.R.L.
CUI Nro.: 10-478183070
TARJETA DE CREDITO
Tarjeta: XXXXXXXXX2574 17/18
Establ. Nro.: 17344878
DNI: 5304963 C.E. 156,65
MOD. DE INGRESO TRACK
PLAN: 4 Cuotas
Cupon Nro.: 5853
Cod. Autoriz.: 620671
Operacion: CONPRA ONLINE
Importe: 626,59
Cant. Cuotas: 4
Moneda: PESOS
Lote Nro.: 343
Operador: 99
Firma Cliente
COPIA PARA EL COMERCIO
INFW: 0110 REF.: 00037212
V: 22,00 Hora
No Fiscal Homologado

2829671 NAT. MAS=

4609234

✓

✓

VISA

Res p/Pagos

16/10/2015 — 5022/311-C-~~1~~

C. - c/ Tary Walmart



DIRECCIÓN DE COMERCIO
INTERIOR

Je. Julio 497 - Tel. (0381) 4525080 Fax: 0381-4525081
email: dci@tucuman.gov.ar
C.P. 41000 - Tucumán - Argentina



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

45

RESPONDE A EXPEDIENTE N° 5022/311-C-14

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

-----En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de febrero de 2015, siendo las 0 hs., comparecen:-----

-----La denunciante, **Sra. ANA MARÍA CUELLO**, DNI N° 4.609.234, ratificando la denuncia y domicilio.-----

-----Por la denunciada, **CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.**, comparece en forma mancomunada, en su carácter de apoderada, conforme copia simple de poder que adjunta en este acto, vigencia y autenticidad declara bajo juramento de ley, la **Dra. María Lucchini**, M.P N° 7652, tituyendo domicilio en calle San Martín N° 666, piso N° 6, de esta ciudad.-----

----- Por la denuncia, **WALMART ARGENTINA S.R.L.**, habiendo sido llamado/a a viva voz, reiteradas oportunidades, y transcurrido el plazo de tolerancia, **NADIE LO HACE**.-----

-----Abierto el acto por el funcionario de esta Dirección de Comercio Interior, invitados los presentes a conciliar en los términos del **Art. 13 de la ley Provincial N° 8.365**, de Procedimiento para defensa de los Derechos y Garantías de los Consumidores y Usuarios, cedida la palabra a la Dra. Lucchini solicita sea citada a First Data Cono Sur a los fines de que ratifique la información remitida a la denunciante, la cual indicaban que los desconocimientos de consumos efectuados por la denunciante son rechazados por la Firma MasterCard al faltar el formulario F120. Siendo que es la marca que por lo tanto se analiza y resuelve si aprueba o no los desconocimientos de consumos es por lo que solicita se cedida la palabra a la Sra. Cuella ratifica la denuncia en sus partes y solicita que las firmas denunciadas presenten los cupones que en este expediente se encuentran. Sin perjuicio de ello acepta pasar a un cuarto intermedio. Por ultimo manifiesta que es responsable de Walmart la realización del formulario F120, ya que desde febrero del año pasado no ante Walmart todos los cupones.-----

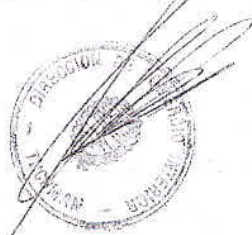
----- Oído lo cual se dispone: **FIJASE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **13 DE MARZO DE 2015 A 08:50 HS.** Hágase saber que, en caso de resultare inhábil el día establecido para la audiencia fijada *ut supra*, la misma se llevará a cabo el día subsiguiente a la misma hora. **NOTIFIQUESE A: WALMART ARGENTINA S.R.L.**, con domicilio en Camino del Perú N° 950, San Miguel de Tucumán; **FIRS DATA CONO SUR**, con domicilio en calle Perú N° 143, Piso 8, CABA. En caso de incomparecencia de los interesados, deberán justificar la misma en el plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado/a al/la denunciante y, en el caso de la/s denunciada/s, de continuar con el trámite de conciliación.-----

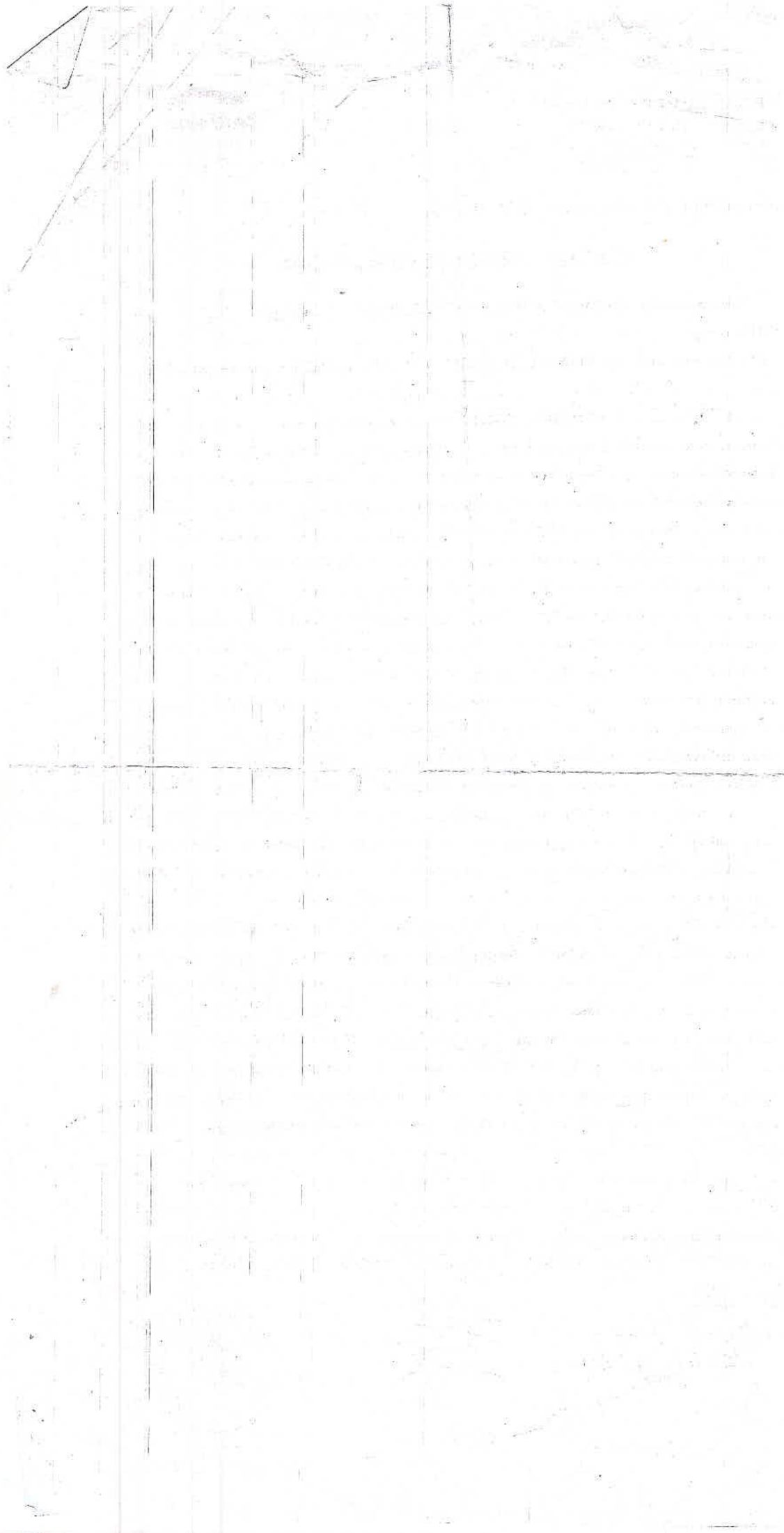
----- No siendo para más, y siendo las 08.50 hs se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación de la presente por ante el funcionario actuante de esta Dirección de Comercio Interior, dándose por notificado de lo actuado.-----

festado "Marzo" no vale, lo interlineado "ABRIL" vale

cuella
Ana María Cuella
n° 4609234

[Handwritten signature]





BANCO DEL TUCUMÁN
9 DE JULIO
(3009) Tucumán
I.V.A. Respons.
INGRESO

TASA DE
CAJERO
CAJA:
Nro de

Importe cobrado
\$

Junio
CUENTO ANA MORA

Fuero:

Expte. Nro/And:

Código de Fuero:

Nro. Cpte.:

Este comprobante debe
se concuerda del
el talero



34

RECEIVED
OCT 1 1905
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 69006

Letrado: Bollee Debora Susana

Juicio: Cuello Ana Maria c/ Walmart Arg.

S.R.L. First Data Sur S.A y Cordial

Cia. Financiera s/ Danos y Perjuicios

N° de Expediente 1131/16

[Signature]
TESORERO

ALEJANDRO ASSAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 200.-

[Signature]
PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 150165648

ABOGADO / PROCURADOR:

Bolles Debora Susana

MATRÍCULA N°:

JUICIO:

Civil Anz Manz c/walmart Argentina

First vote

JUZGADO:

civil y comercial

SECRETARÍA N°:

III

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

4% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 160

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 380

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 540

SON PESOS:

quinientos cuarenta pesos.

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

1201676

RECEIVED
FBI
OCT 12 1964
FBI
FBI

PROMUEVE DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Señor Juez Civil y Comercial de la II NOMINACION

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRIS DATA CONO SUR S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUCIOS.

EXPEDIENTE N°: 580/16

ANA MARIA CUELLO, DNI: 4609234, con domicilio en Juangorena n° 1902, Concepción, Tucumán, con la representación letrada de la Dra. Débora Susana Bollea MP 1784 y constituyendo domicilio para todos los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 1077, ante VE respetuosamente me dirijo y digo:

1-OBJETO:

Que vengo a promover formal demanda por daños y perjuicios en contra de WAL MART ARGENTINA SRL con domicilio real en calle Bolívar 5831, Ciudad de Buenos Aires, FIRES DATA CONO SUR S.A, Perú 143, Capital Federal, CHANGOMAS, SUCURSAL CONCEPCION, en calle Güemes y Francia, Concepción y se condene al pago de la suma de 800.000 (ochocientos mil pesos) en concepto de daños emergente, Lucro cesante, daño moral, con la suma que VE estime corresponder en concepto de daño punitivo en los términos y alcances del art. 52 bis ley 24.240, con más sus intereses legales y costas.

II - CITACIÓN COMO TERCERO

Que, En razón de encontrarse CORDIAL CIA FINANCIERA CONO SUR SA, en relación con uno de los demandados FIRES DATA CONO SUR S.A, solicito se ha citado como tercero interesado, con domicilio en Lasalle 653, Bs As. Solicito a V.S. que disponga la citación de la misma al proceso

Téngase presente

III – MEDIACIÓN

En el caso, se ha cumplido con lo normado en la ley 7844 y su reglamentación, realizándose la mediación respectiva, sin que se llegara a acuerdo alguno. Se adjuntan las acta de mediación correspondiente.

IV. HECHOS:

En el año 2013, estando en las instalaciones del supermercado CHANGOMAS, sucursal concepción, me ofrecieron la tarjeta de este supermercado, donde me manifestaron las bondades de tener esta tarjeta, entre ellas sacar mercadería y pagarla en cuotas, fue así que accedí he hice los tramites en atención al cliente, para adquirir la misma, comenzando operar en el mes de octubre de ese año efectuando solo dos compras.

En el mes de febrero del año 2014, al recibir mi resumen de la tarjeta, me doy con la sorpresa, que me imputaron cuatro compras más que no efectué, tales compras, eran referentes a los cupones n° 5047, n° 4925, n° 5025, y n° 5853, las cuales no efectué, negando asimismo la firma inserta en dichos cupones, como número de DNI no coincidente al de mi persona, por tal motivo no abone esas transacciones, solo las que había efectuado.

Ante este hecho me apersoné a efectuar los debidos reclamos, los cuales solo me reconocieron la compra del ticket 5047, y no así con los restantes, manifestándome que reclame tales compras fuera de término.

A la fecha me encuentro afectada la firma por FIRES DATA CONO SUR S.A, afectándome al acceso de créditos, más el perjuicio moral de ser estigmatizada por una persona que no cumple con sus compromisos., figurando con estado 5, SITUACION INRECUPERABLE

Atento a la documentación que me pusieron a la vista en atención al cliente, y que se encuentran adjuntada en la presente, en los cupones tales transacciones fueron efectuadas por otra persona que tiene mi mismo nombre pero no DNI, ni domicilio ni socio, y me imputaron tales compras a mi persona.

Esta SRA se llama CUELLO ANA MARIA, DNI: 5304963, Con domicilio en Francia 869, Concepción. Cuenta 25794 en CHANGOMÁS.

Al no darme una solución, pedí la intervención de la Dirección de Comercio Interior, por considerar una violación de la ley 24.240,

Al día de la fecha me siguen cobrando dos cupones más, como afectada mi firma, continuos acosos telefónicos, intimidatorios como maliciosos.

Soy una persona de 74 años de edad, con un impecable conducta financiera, jamás fui afectada la firma, por no abonar en tiempo y forma mis deudas, un impecable historial en mi Banco emisor de créditos, el que por esta actitud maliciosa, me veo transitando de hace más de tres años, mi reputación crediticia, ocasionando un grave atropello a la dignidad de mi persona.

V-ENCUADRE JURÍDICO

Que nuestra Constitución Nacional en su art. 42, consagró entre los derechos primordiales de los consumidores y usuarios, el derecho al trato digno. Asimismo, el art. 8 bis de la ley 24.240, incorporó por la reforma introducida por la ley 26.361, la figura del trato digno y equitativo, poniendo en cabeza de los proveedores de bienes y servicios la obligación de garantizar condiciones de trato digno a los consumidores y usuarios y además prohibió el despliegue de conductas que pongan a los consumidores en situaciones vergonzantes, intimidatorios o vejatorias. En esa misma sintonía, el art. 1097 CCyC, dispone que la "dignidad de la persona debe ser respetada conforme a los criterios generales que

surgen de los tratados de derechos humanos" y tanto el referido art. 8 bis como el art. 1097 CCyC, consideran que los proveedores que incurrir en conductas violatorias de la dignidad del consumidor o usuario, despliegan conductas abusivas, que dan lugar a las sanciones previstas por el art. 52 bis de la ley 24.240.

Asimismo el art. 51 CCyC, dispone que las afectaciones a la dignidad humana, generan el deber de reparar los daños y perjuicios.

En consecuencia en este caso particular, habiendo el proveedor violado el trato digno al que tiene derecho el consumidor en el marco de las relaciones de consumo, al imputar el cobro de compras no pertenecientes a mi persona, no haber efectuado la debida corrección del daño ocasionado, ante los insistentes reclamos, y debiendo esta parte valerse por sí misma, en la búsqueda de la verdad material, que estaba ocasionando el cobro indebido de compras no efectuada por mí, corresponde responder por los daños y perjuicios causados.

Asimismo la lesión al decoro de mi persona, que con mi edad de 74 años, debí pasar graves angustias, afecciones que recayeron en mi salud, presión alta, descompensaciones, depresión, angustia

VI- DAÑOS EMERGENTE- LUCRO CESANTE- PERDIDA DE

CHANCE

En este punto VE se reclama la privación indebida que sufrí, al no poder acceder a créditos bancario con mi entidad que desde mis 18 años de edad, que empecé la actividad económica, jamás me vi inmersa en la afectación de mi firma, ya que como reitero tengo una conducta intachable al momento de acceder a deudas, las asumo y cumplo, siendo injusto el hecho ocurrido por no ser mi persona la deudora de esos créditos.

Mi mayor afección fue no poder extraer un crédito con el BANCO NACION, a los fines de terminar de pagar mi vehículo. En ese momento necesitaba un crédito de dinero por la suma de \$ 100.000 (CIEN mil pesos).

Esta afectación de firma, además me acarreo la pérdida de chance, de oportunidades de varios créditos que no pude acceder, ejemplo compra de lavarropa, de una heladera, de una computadora.

Asimismo, los gastos que me ocasiono instar los reclamos por cobro indebido, tanto los reclamos prejudiciales, como causa penal **FISCALIA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA III NOMINACION.-CAUSA: WALMART ARG. S.R.L Y FIRST DATA CONO SUR S/ ESTAFAS.EXPEDIENTE N°: 8351/15**, y demanda civil.

El tratamiento médico que me veo expuesta para controlar mi estado de angustia, depresión, ansiedad.

Por todo lo expuesto, en este rubro reclamo la suma de 300.000 (trescientos mil pesos)

VII. DAÑO MORAL:

Que conforme lo dispone el art. 1738 CCyC, la indemnización comprende el daño en las afecciones espirituales legítimas de la víctima, debe ser plena —art. 1740 CCyC— debiendo fijar una indemnización que pondere satisfacciones sustitutivas y compensatorias que puedan procurar las sumas reconocidas art. 1741 CCyC—. La indemnización prevista por el art. 1738 CCyC en el punto transcrito, se refiere al tradicional daño moral, ampliamente reconocido por nuestros Tribunales, vigente el Código Civil derogado.

Así se ha dicho, con referencia a una cuestión similar a la aquí debatida: "En materia de daño moral es dable destacar que a juicio de esta Sala dicha indemnización posee carácter resarcitorio... y busca en definitiva, contribuir a compensar la conmoción íntima que el padecimiento genera mediante el alivio que puede importar la suma que se otorga..." (CNCiv. Sala I, "Montoya Isabel Mariana y otro c/ Supermercado Coto CICSA s/ daños y perjuicios, 12/5/2008, elDial.com AA2AAE) y que "debe destacarse que el Daño Moral ha adquirido rango constitucional por la vía del art. 75 inc. 22, que incorpora —entre otros— el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 incs. 1 y 2 y art. 11), encuentra recepción y tutela en el art. 1737 del nuevo Código Civil en vigencia a partir del 1/8/2015 (El Daño Resarcible, Paola Alejandra Urbina, nota de fallo, LL. 22/5/2015).

En tal orden de ideas, el mal trato recibido por mi persona, tal como se encuentra acreditado, provocó un daño de carácter moral, independiente de la inexistencia de una patología psicológica, ya que significó una afección en mis sentimientos viéndose vulnerado mi derecho a la paz y tranquilidad, al libre acceso a créditos, mi dolor al verme afectada por primera vez mi firma, y tras una cobranza de una deuda indebida, me vi experimentando angustias y ansiedades. Hasta el día de hoy..."

Me remito a la jurisprudencia de la (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial San Martín (Buenos Aires), Sala Primera, 17/9/2015 "L.M.G. c/ Inc. SA - Supermercados Carrefour y otros/ Daños y Perjuicios", elDial.com AA91EO).

En tal concepto solicito la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos)

VIII- DAÑO PUNITIVO.

Que el art. 8 bis de la ley 24.240, dispone expresamente en su último párrafo, que las conductas descriptas en la norma, es decir, en general las prácticas abusivas desplegadas por el proveedor en detrimento del consumidor, pueden ser pasibles de la sanción prevista por el art. 52 bis del mismo ordenamiento legal.

En el caso que nos ocupa se evidencia una grave inconducta de esta cadena de demandados, que eligió un medio insidioso e invasivo contra la dignidad del consumidor, a fin de preservar su patrimonio económico, no procuro las gestiones para el cobro a quien le correspondía abonar, lesionando el patrimonio de mi persona que no es la titular de tal deuda que se persigue de años, y me perjudico. Esto que excluye el error

humano, con las graves consecuencias que ha traído el mismo en la dignidad de esta parte, ya que a pesar de los insistentes reclamos ni en mediación previa quisieron resolver mi situación.

Sumando VE a la falta de información, que debí como parte lesionada buscar para esclarecer la verdad de lo sucedido.

El proveedor es responsable del medio elegido para cuidar la seguridad de su patrimonio, y a través del mismo ha causado daño a esta parte, lo que la hace pasible de la aplicación del art. 52 bis LDC.

Los tribunales han aplicado las sanciones previstas en la norma referida, frente a conductas "groseramente negligentes e indiferentes" (CCiv. y Com. Salta, Sala I, PDH c/ Telecom Personal, 13/4/2011, LL 2011-C, 123), en caso de dolo, culpa grave o grosera negligencia (CNCom. Sala C, "Fernández Héctor O c/ Volkswagen SA de Ahorro para fines determinados, 15/2/2012; Rev. La Ley del 10/7/2015, p. 3) y su función es disuasiva a fin de que el proveedor se abstenga de similares conductas ilícitas en el futuro y la de sancionar al sujeto dañador por haber cometido un hecho particularmente grave y reprobable (CNCom. Sala F, "Formigli Eduardo c/ Auto Zero SA s/ Ordinario, 04/6/15, Base de datos: www.pjn.gov.ar) y "están destinados a punir graves inconductas del demandado y a prevenir hechos similares en el futuro". (Sumario Nro. 22396 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil). (CNac. Civil, Sala K, "Clips Enrique Martín y otro c/ Mercado Libre SA s/ Daños y Perjuicios", 5/10/2012).

Es por ello que solicito a V.S. le aplique la multa prevista en el art. 52 bis LDC.

IX- SOLIDARIDAD

Que conforme surge del art. 11 de la ley 24.240, son responsables del otorgamiento y cumplimiento de la garantía legal, los productores, importadores, distribuidores y vendedores de las cosas comprendidas en el art. 11 del mismo cuerpo legal. Por tal modo incoamos tal demanda solidariamente contra WAL MART ARGENTINA SRL con domicilio real en calle Bolívar 5831, Ciudad de Buenos Aires, FIRES DATA CONO SUR S.A, Perú 143, Capital Federal, CHANGOMAS, SUCURSAL CONCEPCION

X -PRUEBA:

2) Documental

Adjunto actas en DIRECCION DE COMERCIO

Copias de los cupones

Copia del resumen de estado de cuenta

Veraz

Copia de consulta emita por el Banco Nación

Copia de Intimación de pago de CORDIAL CIA FINANCIERA CONO SUR SA

Historia clínica de Psicóloga tratante.

XI INTERESES.

Asimismo solicito se condene a la contraria al pago de los intereses moratorios, conforme al siguiente detalle:

a) Los que se han acumulado hasta la fecha, conforme la previsión legal contenida en el art. 770 inc. b) CCyC y el art. 1748 CCyC;

b) Los que corresponden conforme lo previsto en el art. 1747 CCyC, y solicito se liquiden a la tasa activa, de conformidad al plenario "Samudio de Martínez Ladislaa c/ Transporte Doscientos Setenta SA del 20/4/2009).

XII- CARGA DE LA PRUEBA.

Que como surge del art. 53 LDC y por tratarse de una acción derivada de la ley 24.240, corresponde la aplicación de la carga dinámica de la prueba. En esa inteligencia, la demandada estará obligada aportar la totalidad de los elementos de prueba que obren en su poder y prestar la colaboración necesaria para el esclarecimiento del presente entuerto.

XIII DERECHO.

Fundo el derecho de mi parte en el art. 42 Constitución Nacional, art. 8 bis y 52 bis ley 24.240, arts. 51, 52, 1716, 1737, 1738 segundo párrafo, 1740, 1741, 1747, 1748 y conc. CCyC y demás jurisprudencia relacionada a lo largo de la presente demanda.

XIV GRATUIDAD.

El presente goza de la justicia gratuita en virtud de lo previsto en el art. 53 último párrafo Ley 24.240.

XV- PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

Se agregue la prueba documental y se tenga por ofrecida el resto de la prueba.

Oportunamente se haga lugar a la demanda, con costas.

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA

Debora Susana Ballea
ABOGADO
MAT. N° 8243 L° N F° 741
MAT. RES. T° 121 F° 206
MP1784

VL 20 OCT 2017 12:53

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Base de Justicia, Bono Ley N° 6023, Boleto N° 6059 //

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART
ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- Expte.
Nº 580/16

// Acta de cierre sin acuerdos en (01) fs.; informe de Peritaje en (01) fs.; //
| copias simples en (38) fs.; sobre con la siguiente documentación: //
| (01) Certificados Médicos, (01) Escritura N° 1-368, Informe de //
| Veraz Personal Tucumán en (05) fs.; Informe comercial en (02) fs.; //
| (01) Constancia Banco de la Nación Argentina, nota de fecha //
| 14/08/2017 suscripta por C.P. Erika Susana Zucchi en (01) fs.; //
| (01) Constancia Escuela Técnica N° 1 y (01) informe de //
| Peritaje Lavare del Valle Murgu. Adjunte (03) fops. de copia //
| p/ todos en (42) fs. C/67

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

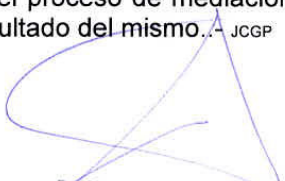
JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 31 de octubre de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de ley 6059 y téngase presente.

Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original presentada, dejándose copias en autos.

Previo a proveer la demanda líbrese Oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de que informe si el proceso de mediación obligatorio ha concluido en autos y, para el caso, resultado del mismo.- JCGP


Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

p IT

03 NOV 2017

En fecha 03 / NOV / 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
fili

18

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00KQYOGHEV

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 8 de noviembre de 2017.-

OFICIO N°: 1834.-

SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE: 580/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe si el proceso de mediación
obligatorio en autos ha finalizado, y, en su caso, resultado del mismo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En el día de la fecha retiro oficio
Nº 1834. (15 de Noviembre 2017).
digo fecha quince de Noviembre 2017 por
Dra. Debra S. Bollea. M.P. 1784.

[Signature]
Dra Mercedes Cordeiro

[Signature] 15/11/17.-

ADRIANA GABULINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. 1er. M.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO CEDULA

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRIS DATA CONO SUR S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUCIOS.

EXPEDIENTE Nº: 580/16

DRA DEBORA S BOLLEA, MP 1784, casillero de notificación nº:
1077, ante VE me presento y digo:

DEVUELVO OFICIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

Que vengo por el presente a devolver oficio debidamente diligenciado ante el Centro de mediación.

Téngase presente

ADJUNTO CEDULA

Que atento por error involuntario, no se agregó como parte integrante de los traslados cedula nº 386, adjunto copias para su agregación.

Téngase presente

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

Donell Wells
Sua Spring 4609234

Debora Susana Bollea
ABOGADO
MAT. N° 8143 L° N F° 741
MAT FED T° 121 F° 206

VI, 01 DIC 2017 11:38

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjuante copias simples do Cédula N.º 386 em //

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
J. 26. CIV. Y COM. COM. 28. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

56

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2017.-

Ténganse presente las copias para el traslado acompañadas a fin de
ser empleadas oportunamente.

Acompañé la peticionante la constancia de diligenciamiento del Oficio
N° 1834.- JCGP

Dr. Edgardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 DIC 2017

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
a Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

136

57

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 8 de noviembre de 2017.-

OFICIO N°: 1834.-

SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D



JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE: 580/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe si el proceso de mediación
obligatorio en autos ha finalizado, y, en su caso, resultado del mismo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUEZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Recibido en Centro Judicial de Concepción
Mediación día 21 de 11/17 a hs. 10³⁰ y a despacho.

DEVUELVO OFICIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

Señor Juez Civil y Comercial de la II NOMINACION

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRIS DATA CONO SUR S.A Y OTRO

S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPEDIENTE Nº: 580/16

DRA DEBORA S BOLLEA, MP 1784, casillero de notificación nº:
1077, ante VE me presento y digo:

DEVUELVO OFICIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

Que vengo por el presente a devolver oficio debidamente
diligenciado ante el Centro de mediación.

Téngase presente

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.

Debora Susana Bollea
MAT. N° 8243 L° N° 741
MAT. FED. T° 121 F° 206

MA, 26 DIC 2017 11:38

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunta copia de oficio N° 1834 en /01/KS.

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

Ref. JUICIO: "CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA
S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACION)" - Expte. n° 580/16

Caso - Legajo N°: 1131/16



OFICIO N°: 4387

Concepción, 1 de diciembre de 2017

Al Sr. Secretario/a del Juzgado
CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION
DRA. ADRIANA CASILLO
S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, **24 de noviembre de 2017: I-Agréguese oficio N° 1834. Téngase presente. II-** Atento a lo solicitado por Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, líbrese oficio a fin de informar que según surge de las constancias de autos el proceso de mediación en el legajo de referencia finalizó sin acuerdo en fecha 11/04/2017, habiéndose ordenado su cierre por ante esta dependencia en fecha 14/06/2017." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. JRF


Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

Adjunta de cierre sin acuerdo
Acta
14/1: "Acta" VALE -
11/4/2017 en (1) fs/
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUS. CIVIL Y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

España N°1450-4 piso

Tel.:3865-428600- int.356

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

REFERENCIA: CUELLO ANA MARIA C/ WAL-MART ARGENTINA SRL ,
FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

LEGAJO N°: 1131/16

MEDIADORA: GLADYS CORA MIGLIORI

CO-MEDIADORA: ANDREA PATRICIA SOMONTE

En la Ciudad de Concepción Pvcia. de Tucumán, a los 11 días del mes de Abril de 2017, siendo horas 09:00, comparece en San Martín N°1593 de esta Ciudad, REQUIRENTE: ANA MARIA CUELLO con la asistencia letrada de la Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA y REQUERIDOS: WALT-MART ARGENTINA SRL (Changomas Concepción) representado por su letrado apoderado Dr. PEDRO MADRID M.P. 1639 casillero 241, a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha.-

Los requeridos First Data S.A. y Cordial Financiera S.A. no asistieron a la audiencia establecida para el día de hoy encontrándose debidamente notificados.-

Siendo horas: 09:35 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

OBSERVACIONES: El Dr. Mario Correa no adjuntó poder de First Data Cono Sur S.A. para acreditar la representación invocada, solicitando las partes la aplicación del art. 13 de la ley 7844.

Los honorarios de la mediadora ascienden a la suma de \$3.150 serán abonados de la siguiente manera: La suma de \$ 1.575 correspondiente a la Sra. Ana María Cuello serán abonados por el Fondo de Financiamiento de la Corte por tener el beneficio concedido, y los restantes \$1.575 serán cancelados por Walt-Mart Argentina SRL el 11/05/17. Los pagos se realizarán en calle San Martín N°1593 de esta ciudad.-

El Dr. Debora S. Bollea y el Dr. Pedro Madrid no repusieron tasa de justicia, bono profesional y boleta 6059 por apersonamiento letrado.-

MP1639

MP1784

Dra. GLADYS CORA MIGLIORI
MEDIADORA
REGISTRO N° 060
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Nota: S/E "1": vale =

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

62

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 2 de febrero de 2018.-

Agréguese el informe del Centro de Mediación Judicial y téngase
presente.

Previo a correr traslado de la demanda, autos a Despacho para resolver
el trámite que se aplicará al presente proceso (Art. 53 LDC).- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 FEB 2018

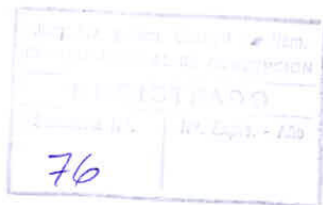
En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Resides

70





JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE N:580/16

CONCEPCION, 19 de marzo de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: "**CUELLO ANA MARIA C/WALMART ARGENTINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 580/16)**", y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 61 se ordena mediante decreto de fecha 02/02/2018 que previo a correr traslado de la demanda, pasen los presentes autos a despacho para resolver el trámite que se le aplicará al presente proceso (art. 53 LDC), en razón de que los autos del rubro fueron caratulados en Mesa de Entradas Civil como un proceso de "daños y perjuicios".-

Que surge del tenor de la demanda acompañada a fs. 49/51 y vta. que la actora invoca, como fundamento de su pretensión, la Ley de Defensa al Consumidor N° 24.240, haciendo especial mención a los arts. 8, 52 bis y 53 de la misma.-

La Ley 24.240, en su Art. 53, establece que: "*En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento mas abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente...*".-

Conforme a lo expuesto ut-supra y, en especial consideración respecto de los términos de la demanda presentada, de los hechos narrados, considero prudente y ajustado a derecho disponer la tramitación de los presentes autos bajo las normativas que rigen para los procesos SUMARÍSIMOS.-

En consecuencia, previo a continuar con el trámite del presente proceso, corresponde remitir estos autos a Mesa de Entradas Civil a los efectos de la recaratulación del mismo como proceso sumarísimo.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- DISPONER la tramitación de los presentes autos bajo las reglas de procedimientos que rigen para los procesos SUMARISIMOS.-

II.- REMÍTANSE los presentes autos a Mesa de Entradas Civil a los efectos de su recaratulación como proceso sumarísimo.-

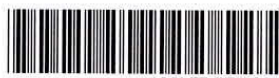
HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/03/18 se confeccionó cédulas No. 487
En fecha 23/3/18 se libró cédulas No. 487-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y CM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 487

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CUELLO, ANA MARIA

Domicilio: CASILLERO N° 1077

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 19 de marzo de 2018.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- DISPONER la tramitación de los presentes autos bajo las reglas de procedimientos que rigen para los procesos SUMARISIMOS.-**II.- REMÍTANSE** los presentes autos a Mesa de Entradas Civil a los efectos de su recaratulación como proceso sumarísimo.-**HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
 - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

RODRIGANA GARCIA CASILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º REG.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

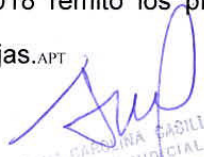


PJNS

_____
Oficial Notificador

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA
S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACION) EXPTE N°: 580/16

En 12 de abril de 2018 remito los presentes autos a Mesa de
Entradas en 01 cuerpo con 64 fojas.APT


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 1º y 2º. REM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12/4/18

11:20

RECIBIDO 12/04/18 HORA: 11.20

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTINA S.R.L.; FIRST DATA
CONO SUR S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO (12/04/18 SE CORRIGE
CARATULA) - Expte. N° 580/16**

FECHA 12/04/2018 HORA: 11:55 LMC

Habiendose dado cumplimiento con la recaratulacion del presente juicio como **"CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO"**, Conforme lo ordenado por el Juzgado Civil y Comercial Comun 2 Nominacion de este Centro Judicial, en resolucio de fecha 19/03/18 obrante a fs., 62, devuelvo los mismos a origen en un cuerpo con un total de 65 fs.-

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 ABR 2018 07:46
JUZG. CIV. COM. II NOM.

Adjunto el presente auto del rubro detallado en el
cargos que antecede

MARIANA CAROLINA CABALLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 17 de abril de 2018.-

Proveyendo lo pertinente: Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo emitido por el Centro de Mediación Judicial.-

Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 1077, désele intervención de ley.

Atento lo dispuesto en la Ley 24.240: Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.-

Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 02/05/2018 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- **PERSONAL**.-

Notifíquese al accionado mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- JCGP

Dr. Eduardo José Rip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

No se libra cédula por falta de bono de morali-
dad.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20 ABR 2018

se notifican las partes
Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

= Camp
- Cédulas
✓ Audiencia
FECHA
2/5

1

FORMULO MANIFESTACION- NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
SE LIBRE CEDULAS LEY
AUTORIZO

Señor Juez Civil y Comercial de la II NOMINACION

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRIS DATA CONO
SUR S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUCIOS.
EXPEDIENTE Nº: 5804/16

Dra. Débora Susana Bollea MP 1784 y constituyendo
domicilio para todos los efectos legales en Casillero de Notificaciones Nº 1077, ante VE
respetuosamente me dirijo y digo:

FORMULO MANIFESTACION- NUEVA FECHA DE
AUDIENCIA - SE LIBRE CEDULAS LEY.

Que atento al proveído de fecha 17 de abril del corriente año,
se designó fecha de audiencia para el día 02/05/2018, no llegando con el tiempo para
efectuar tales notificaciones, atento que no se tomó en cuenta que los codemandados,
tienen domicilio fuera de nuestra provincia.

Asimismo rectifico que el nombre de uno de los demandados
es FIRIS DATA CONO SUR y que por un error involuntario de tipeo se consignó FIRIS
DATA CONO SUR.

A tal efecto se libre cedulas ley, y se fije nueva fecha de
audiencia.

Se notifique WAL MART ARGENTINA SRL con domicilio
real en calle Bolívar 5831, Ciudad de Buenos Aires, FIRIS DATA CONO SUR S.A, Perú
143, piso 8, CABA.

CORDIAL CIA FINANCIERA SA, con domicilio en Juan
Bautista Lasalle 653, San ISIDRO, Bs.As.

II AUTORIZO

En este punto vengo autorizar a la DRA MERCEDES ESTER
CAPDEVILA, a consultar, retirar oficios, cedulas, y todo mero trámite.

Téngase presente

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA

Debora Susana Bollea
Boecado
MAT. N° 8243 L. N F° 741
MAT. FEEL 121 F° 206

VI, 27 ABR 2018 12:41
JUZ. CIV. COM. II NDM.



JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. II NDM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 15 de mayo de 2018.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en la providencia que antecede, para el día 13/06/2018 a hs. 10,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librense las cédulas de notificación conforme está ordenado en la providencia que antecede...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tarullo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 MAY 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/05/2018 se confeccionó cédulas No. 1488/1485/1486/1487/1484
En fecha 03/5/18 se libró cédulas No. " " " " "

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(Buscor copios)

em
cedula

- 1) b.w.m.
- 2) F.D.
- 3) cordial
- 4) Acta

En el día de la fecha 22 de mayo del
año 2018. Adjunto bono de monilidad.

Y ~~admito copias para (2 juces)~~ para el libro número de
y ~~las~~ cedula de notificación N° 1487 -

N° 1484. Cedula Ley N° 1485. Cedula Ley N° 1488.

Y Cedula Ley N° 1486. para su firma. -

Por la Dra Debora S. Bollea. (M.P. 1784).

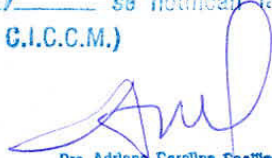
69
38



Dra Mercedes Copdevila.

22 MAY 2018

En fecha 22 MAY 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/5/18 se libran cedulas N° 1487 -



ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 580/16.-

CONCEPCION, 12 de junio de 2018.-

Atento a las constancias de autos, y teniendo presente la paralización de las actividades jurisdiccionales de este Juzgado y Secretaría, dispuestas mediante Acordadas Nº 584/18 y 612/18 dictadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, corresponde disponer de oficio nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en autos en providencia de fecha 15/05/2018. Por lo expuesto, fijese el día 08/08/2018 a hs. 10:00 para llevar a cabo la audiencia dispuesta oportunamente en autos. A sus efectos, líbrense las correspondientes cédulas de notificación.-
PERSONAL.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

70

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION) - Expte. n° 580/16

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán a los 13 días del mes de
Junio de 2018 siendo horas 10º:00, día y hora fijado para que se lleve a
cabo la audiencia ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los
Estrados de este Juzgado y Secretaría el Dr. Alberto José Medrano Patrón en
el carácter de apoderado de Walmart Argentina S.R.L conforme instrumento
de poder que se adjunta en escrito de contestacion de demanda ,quien pide
que se provea oportunamente, manifiesta que se presenta en el día y hora
fijado para la celebración de la audiencia 401 C.P.C Siendo que no se
presenta nadie por la parte actora, en consecuencia que se prosiga con la
causa atento su estado y se provea la presentación que por separado se
realizó.- Secretaría, Junio 13 de 2018.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 JUN 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- P/secretar

(cédulas y
copias en
secretaría)

117



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 021485088

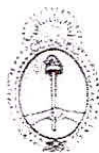


FOLIO 914.- PRIMERA COPIA.- PODER PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS y PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.- "WAL-MART ARGENTINA S.R.L." a favor de los Doctores Alberto José MEDRANO PATRON y Otros.- ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete, ante mí, Escribana Autorizante, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación:

María Daniela CRIGNA, argentina, nacida el 25 de septiembre de 1984, casada, con Documento Nacional de Identidad 31.207.185, domiciliada en la calle Bolivia número 5.831, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **ACREDITACION DE IDENTIDAD:** La compareciente es capaz para este otorgamiento y acredita su identidad por conocimiento personal de la autorizante en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.- Concorre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de **Apoderada** de la sociedad que gira bajo la denominación de **"WAL-MART ARGENTINA S.R.L."**, CUIT **30-67813830-0**, con domicilio en la calle Bolivia 5831 de esta ciudad, lo que acredita con la siguiente documentación habilitante: a) Escritura de Constitución otorgada con fecha 16 de Marzo de 1994, pasada al folio 267 del Registro 132 de esta Ciudad, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 18 de Marzo de 1994, bajo el número 2373 del Libro 114, Tomo A de Sociedades Anónimas; b) Cambio de denominación y reforma del estatuto social, otorgado por escritura de fecha 8 de Noviembre de 1994, pasada al folio 1236, del Registro 132 de esta Ciudad, cuyo testimonio se inscribió ante la Inspección General de Justicia con fecha 18 de Noviembre de 1994, bajo el número 11.933 del Libro 115, Tomo A de Sociedades Anónimas; c) Reordenamiento y Reforma de Estatutos otorgada

ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADOM. P. TUC. 5402 L. N. P. 0377 SALTA-4433
M. F. T. 98 P. 536 / CUIT 23-67813830-0CECBA
LEGAL
170728 16

28/07/2017



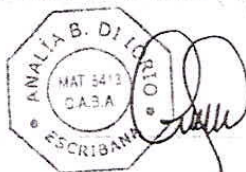
N 021485088

por escritura número 329 de fecha 6 de Octubre de 1995, pasada ante el Escribano 26
Juan Antonio Maciel, al folio 991, del Registro 132 de esta Ciudad a su cargo, ins- 27
cripta en la Inspección General de Justicia con fecha 30 de Enero de 1996 bajo el 28
número 862 del Libro 118, Tomo A de Sociedades Anónimas; d) Cambio de Domi- 29
cilio social, otorgado por Acta de Directorio número 169 de fecha 12 de Octubre 30
de 2000, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 1 de Noviembre 31
de 2000 bajo el número 16410 del Libro 113, de Sociedades por Acciones; e) 32
Transformación del carácter jurídico de la sociedad en Sociedad de Responsabili- 33
dad Limitada resuelta por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 34
número 36 de fecha 30 de Enero de 2003, inscripta en la Inspección General de Jus- 35
ticia con fecha 15 de Abril de 2003 bajo el número 2923 del Libro 117 de S.R.L.; f) 36
Poder para realizar gestiones administrativas de fecha 19 de mayo de 2017, otorga- 37
do mediante escritura 169, al folio 636, del presente Registro notarial y protocolo 38
del corriente año, al que me remito y del cual surgen facultades suficientes para el 39
presente acto.- Documentos que he tenido a la vista y en fotocopia autenticada se 40
hallan agregados los mencionados en los puntos a), b) y e) al folio 1109 protocolo 41
2005 del presente registro al que me remito; y los relacionados en los puntos c) y 42
d) al folio 916 del presente registro y protocolo año 2006 al que me remito.- Y, la 43
compareciente luego de asegurar la plena vigencia de la representación invocada, 44
DICE: Que en ejercicio de sus facultades, viene por la presente a conferir **PODER** 45
PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS y PODER GENERAL PARA A- 46
SUNTOS JUDICIALES a favor de los Doctores Alberto José MEDRANO PA- 47
TRON, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.681.682; Maria- 48
na VIAÑA, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.218.476; A- 49
gustín José PEÑA, titular del Documento Nacional de Identidad número 28.476. 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 021485089

1 930; y Johana SALAS, titular del Documento Nacional de Identidad número 34.
2 186.826, para que en nombre y representación de "WAL-MART ARGENTINA S.
3 R.L." y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistinta, realicen los
4 siguientes actos: 1) **GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** ante terceras personas
5 incluyendo y sin que ello signifique limitación alguna, el Gobierno de la Nación,
6 Gobiernos de Provincia, Municipalidades, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías
7 y demás entes descentralizados y autárquicos de ellos dependientes, diligencias y
8 gestiones ante autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependen-
9 cias y empresas estatales en general, iniciando y prosiguiendo hasta su total termi-
10 nación, trámites administrativos de cualquier naturaleza en Ministerios, Secretarías
11 y demás dependencias administrativas, ante todos los bancos y especialmente en el
12 Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia
13 de Buenos Aires, Dirección General Impositiva o Administración Federal de Ingre-
14 sos Públicos, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad Automo-
15 tor, empresas de servicios públicos, sean estas públicas o privadas, Instituto Nacio-
16 nal de Seguridad Social y todas las Cajas dependientes del mismo, Gobierno de la
17 Ciudad de Buenos Aires, municipalidades, tribunales de faltas, Dirección de Ren-
18 tas de la Provincia de Buenos Aires, Administración Nacional de Aduanas, Admi-
19 nistración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, ANMAT,
20 Dirección Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Argentino de Racionalización
21 de Materiales, IRAM, Secretaría Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria,
22 SENASA, Registro Nacional de Productos Alimenticios, RNPA, Registro Nacional
23 de Establecimientos, RNE, Instituto Nacional de Alimentos, Secretaría de Comer-
24 cio, Dirección Nacional de Lealtad Comercial, Secretaría de Agricultura, Ganade-
25 ría, Pesca y Alimentos, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, Comi-

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L. N. F. 2371 SALTA: 4433
M. F. T. 98 F. 536 / CUIT 23-2781692



N 021485089

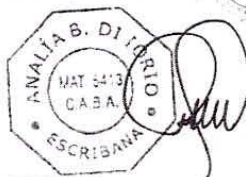
sión de Defensa del Consumidor, en cualquier jurisdicción, Comité Federal de Ra- 26
diodifusión, tribunales arbitrales administrativos, Inspección General de Justicia, 27
Registro Público de Comercio, Administración Nacional de Seguridad Social, Tri- 28
bunales de cualquier jurisdicción, Cámara Federal de Seguridad Social, Dirección 29
Nacional de Relaciones del Trabajo, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, 30
Administradora de Riesgos de Trabajo, Administradora de Fondos de Jubilaciones 31
y Pensiones, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y 32
Pensiones, Instituto Nacional de Obras Sociales, Administración Nacional del Se- 33
guro de Salud o entidad que las reemplacen, Servicio de Conciliación Laboral Obli- 34
gatoria - SECLO - obras sociales, asociaciones sindicales, cámaras empresarias, to- 35
da otra autoridad administrativa nacional o provincial, organismos paritarios, arbi- 36
trales o de cualquier otra naturaleza de carácter laboral y/o de la seguridad social, 37
pudiendo presentar solicitudes, pruebas, muestras, informes, escritos, toda clase de 38
documentación, pericias, análisis, notificarse de resoluciones recaídas, apelando 39
las que estime convenientes, pudiendo desistir de las mismas, formular peticiones y 40
solicitudes, tomar vista de actuaciones administrativas, asistir a audiencias de todo 41
tipo, firmar documentos, recibos, órdenes, boletas de control, firmar manifiestos, 42
promover y concluir transacciones y conciliaciones, efectuar protestos y reclamos, 43
realizar descargos, solicitar desgloses, notificarse de las resoluciones y providen- 44
cias que recaigan y apelar de ellas ante la autoridad que corresponda y en general 45
presentar todo tipo de escritos y peticiones ante las autoridades correspondientes, 46
empresas de gas, energía, aguas, teléfonos y correos y cualesquiera otras entidades 47
autárquicas o autónomas, pudiendo a tal fin firmar y presentar escritos, solicitudes, 48
documentos, planos, y todo género de pruebas, notificarse de resoluciones, consen- 49
tirlas o impugnarlas y pedir reconsideraciones, justificar costas y solicitar liquida- 50

ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L. P. 3371 SALTA: 4433
M. F. T. 98 P. 536 CUIT 22-27581682-0



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 021485090



1 ciones, interponer, tramitar y/o renunciar recursos administrativos, abonar y exigir
2 recibos, cobrar y percibir sumas de dinero que por cualquier concepto reparticiones
3 y realizar en ellas toda clase de operaciones comerciales y suscribir acuerdos judi-
4 ciales y extra judiciales. Asimismo estos apoderados tendrán facultades para pre-
5 sentarse y efectuar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Administración
6 Federal de Ingresos Públicos, las Direcciones Generales de Rentas de cualquiera de
7 las jurisdicciones del país y organismos similares, sus delegaciones y dependencias
8 y cualquier otra oficina fiscal o impositiva de las reparticiones públicas nacionales,
9 provinciales o municipales. A tal efecto se los faculta para que atiendan inspeccio-
10 nes, firmen declaraciones juradas, soliciten plazos y/o prórrogas, acepte determina-
11 ciones presuntivas y ajustes de declaraciones juradas, presentadas y/o a presentarse,
12 firmen recibos provisorios o definitivos, suscriban letras y cualquier otro documen-
13 to que importe obligación de pago. Para que con relación a liquidaciones, infrac-
14 ciones o discusiones sobre gravámenes aplicados o a aplicarse, con o sin multa, ale-
15 guen las defensas o argumentaciones legales o de hecho que creyeren convenientes
16 para la mejor protección de los intereses sociales, apele y/o interponga toda clase
17 de recursos administrativos contra las resoluciones que recayeran pudiendo ofrecer
18 y producir toda clase de pruebas, perciban el importe de devoluciones, renuncien a
19 la prescripción o a los términos de la misma, total o parcialmente, reconozcan deu-
20 das cuando corresponda y en general, realicen cualquier trámite de carácter imposi-
21 tivo o conexo que se motivare por aplicación de leyes, ordenanzas, disposiciones,
22 resoluciones y cualquier otra de carácter fiscal, se notifiquen de resoluciones o de-
23 cisiones recaídas en expedientes y/o sumarios, las acepten o impugnen, exhiban do-
24 cumentación y/o comprobantes requeridos por cualquiera de los organismos fisca-
25 les, nacionales, provinciales y/o municipales, soliciten copia o desglosen en los res-

ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L. R. F. 2371 SALTA-4433
M. F. T. 98 F. 536 / CUIT 23-27681832-0



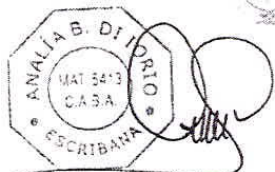
N 021485090

pectivos expedientes y de cualquier otra documentación relacionada con el cum- 26
plimiento de las obligaciones tributarias por parte de la sociedad, recaben informa- 27
ción sobre el estado de expedientes o actuaciones en los que la empresa sea parte. 28
Realicen diligencias y gestiones ante autoridades nacionales, provinciales y muni- 29
cipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general; inicien y prosigan 30
hasta su total terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza en todo 31
el ámbito de la República Argentina ante Ministerios, Secretarías y demás depen- 32
dencias administrativas, Comisión Nacional de Comunicaciones, Comité Federal 33
de Radiodifusión, Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos 34
Aires y demás bolsas de comercio y entidades bursátiles del país y del exterior, Ins- 35
tituto Nacional de Seguridad Social y todas las cajas dependientes del mismo, Tri- 36
bunales de Faltas, Dirección General de Rentas, Administración Nacional de Adua- 37
nas, Administración General de Aduanas, Registro Nacional de Propiedad Automo- 38
tor, Registro de la Propiedad Inmueble, empresas de servicios de agua, gas, energía 39
eléctrica, teléfonos, telecomunicaciones y correos, Comisión Nacional de Defensa 40
de la Competencia y cualquier otra entidad autárquica o autónoma y todo organis- 41
mo o dependencia nacional, provincial y municipal de cualquier competencia que 42
sea, pudiendo a tal fin firmar y presentar escritos, solicitudes y documentos, pla- 43
nos, planillas y todo género de pruebas, notificarse de resoluciones, consentirlas o 44
impugnarlas y pedir reconsideraciones, justificar costas y solicitar liquidaciones, in- 45
terponer o renunciar recursos administrativos, abonar o exigir recibos, cobrar y per- 46
cibir sumas de dinero que por cualquier concepto las mismas reparticiones les a- 47
deudaren. Asimismo podrán solicitar permisos de exportación e importación, endo- 48
sen y cedan documentos de embarque y se presenten ante los Ministerios, depen- 49
dencias y demás oficinas públicas y reparticiones autárquicas en general, las com- 50

ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L.º K. F.º 537 / SALTA: 4433
M. F. T.º 98 F.º 536 / CUIT 23-2751682-0

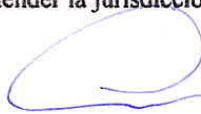


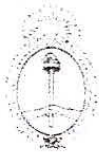
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 021485091

1 pañías de navegación y agencias marítimas, para gestionar y tramitar todo asunto
2 en que la Sociedad tenga interés o sea parte relacionada directa o indirectamente
3 con asuntos de importación y exportación, estando facultados para realizar todos
4 los actos que fuesen necesarios para el mejor desempeño de su mandato. Podrán re-
5 alizar todos los actos, gestiones o diligencias conducentes al mejor desempeño del
6 presente mandato; haciéndose constar especialmente que el otorgamiento de otros
7 poderes para los mismos asuntos que por la presenten se encomiendan en manera
8 alguna suspende, revoca ni limita este mandato, el que sólo así será considerado
9 cuando lo sea expresamente. Cuando las personas en este acto apoderados posean
10 además título profesional habilitante, estarán facultados para firmar planos de men-
11 sura y de obra a ser presentado ante Municipios, Dirección de Vialidad, Hidráulica,
12 Aguas Argentinas, Obras Sanitarias, Ministerio de Asuntos Agrarios y todo otro Or-
13 ganismo que requiera la presentación de cualquier documento gráfico a nivel muni-
14 cipal, provincial y nacional y países limítrofes, con el fin de obtener los permisos
15 de funcionamiento de la empresa.- Y 2) **ASUNTOS JUDICIALES:** intervenir en
16 su nombre en cualquier procedimiento judicial o prejudicial en el que actúe, como
17 demandante o demandado o en cualquier otro carácter, iniciado o a iniciarse ante
18 cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción de la República Argentina, in-
19 cluyendo el fuero federal, la Corte Suprema de Justicia, así como también los tribu-
20 nales nacionales, federales y provinciales, con facultad de comparecer ante jueces,
21 tribunales y cámaras y cualesquiera otras autoridades judiciales de cualquier com-
22 petencia: a) iniciar y contestar demandas, presentar escritos y todo tipo de docu-
23 mentación, oponer y contestar excepciones e incidentes de cualquier naturaleza, re-
24 cusar y presentar defensas de cualquier naturaleza; reconvenir, iniciar procedimien-
25 tos contra terceros, rechazar, aceptar o extender la jurisdicción, desistir de acciones


ALBERTO J. MEDRANO PATROIS
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L.P.K. F8971/SALTA4433
M. F. T° 98 F° 536 / C.A.V. 20-27046938



N 021485091

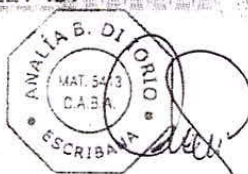
o defensas, enviar, recibir y contestar comunicaciones escritas, incluyendo a título 26
enunciativo telegramas y cartas documento, oponerse a la prescripción e interrumpir 27
el curso de los plazos de prescripción y caducidad. Asimismo podrán los apoderados 28
ejercer la representación de la otorgante en todo procedimiento de mediación 29
y conciliación obligatoria con las más amplias facultades, pudiendo suscribir toda 30
documentación necesaria a fin de perfeccionar los acuerdos que por la mediación 31
se arribaren, como así también impugnar o solicitar su nulidad; b) Ofrecer y producir 32
prueba, solicitar pericias, reconocimiento de firmas e informes de peritos, contestar 33
y presentar interrogatorios, proponer testigos, poner y absolver posiciones y 34
presentar toda clase de pruebas; nombrar o acordar la designación de administradores 35
y depositarios, martilleros, tasadores, escribanos, custodios, contadores y todo 36
tipo de peritos, solicitar exhortos, certificados, notificaciones y citaciones, adoptar 37
o demandar medidas de conservación, prueba, expedientes, devolución de documentos 38
y registro de libros; c) solicitar plazos ordinarios y extraordinarios y la prórroga 39
de los mismos; d) presentar alegatos, interponer o renunciar a los recursos o apelaciones 40
o derechos legales adquiridos por prescripción o por otras razones; e) 41
pedir embargos, secuestros, inhibiciones y cualquier otra medida cautelar denunciando 42
bienes, ofreciendo y otorgando las garantías personales o reales que se establecieren, 43
con facultades para constituirse en depositario de bienes embargados y/o 44
secuestrados, asimismo podrán desistir de las medidas mencionadas; f) cobrar, aceptar, 45
rechazar, liquidar, estimar y recibir los honorarios, depósitos y pagos, judicial o 46
extrajudicialmente, rendir y exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles 47
conformidad o impugnarlas; g) someter a árbitros, amigables componedores y 48
someter a mediación y requerir la nulidad de dichos procedimientos; h) transar y 49
reconciliar, hacer arreglos que sean judiciales o extrajudiciales, con poder de desis- 50

ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L°K F°897/SALTA:4433
M. F. T° 98 F° 536 / CUIT 23-27691682-9



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



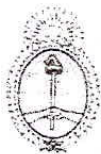
N 021485092



1 tir de las acciones que se intentaren; i) comparecer y participar en acuerdos preven-
2 tivos extrajudiciales, preventivos y resolutorios y solicitar quiebras o concursos ci-
3 viles o comerciales, verificaciones de crédito u oponerse a solicitudes de verifica-
4 ción de créditos; impugnar informes de la sindicatura, iniciar incidentes de revi-
5 sión, designar liquidadores y comisiones fiscalizadoras, formar parte de asociacio-
6 nes comerciales transitorias constituidas para liquidar bienes de los deudores, pres-
7 tar conformidad a la designación de administradores judiciales y liquidadores, acep-
8 tar, rechazar o prorrogar concordatos, adjudicaciones de bienes y otros contratos,
9 solicitar rehabilitaciones, efectuar inspecciones, cobrar cuotas concursales y cuan-
10 tos actos o diligencias contemple la ley de concursos y quiebras. Asimismo, los a-
11 poderados podrán participar de las Audiencias informativa, integrar comités de a-
12 creedores, formular ofertas de salvataje, inscribirse en el registro abierto, participar
13 en acuerdos preventivos extrajudiciales y realizar todo acto previsto en dicha nor-
14 ma legal. Las facultades judiciales enumeradas son meramente ejemplificativas y
15 no limitativas, por cuyo motivo los apoderados quedan autorizados a realizar todos
16 aquellos otros actos y diligencias que sean necesarios para el mejor cumplimiento
17 de este poder. Asimismo, los apoderados designados tendrán facultades para que i-
18 nicien, contesten, reconvengan e intervengan en nombre de la Sociedad en todos
19 los asuntos civiles, comerciales, criminales, correccionales, laborales, administrati-
20 vos o federales, en los que la Sociedad tenga interés, sea como parte actora o de-
21 mandada, querellante o querellada, tercerista o en cualquier otro carácter, ante
22 cualquier fuero o jurisdicción de la República Argentina y otros países, inclusive el
23 criminal, así como también intervenir en procesos arbitrales o de mediación o con-
24 ciliación (voluntarios u obligatorios), pudiendo entre otras facultades presentar es-
25 critos, solicitar el exequátur de sentencias dictadas por tribunales extranjeros, pro-

ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADO

M. P. TUC. 5462 L'K F897 / SALTA:4433
M. F. T° 98 F° 536 / CUIT 25-2761832-0



N 021485092

ducir toda clase de pruebas, ofrecer y tachar testigos y pruebas, recusar, apelar y re- 26
nunciar al derecho de apelar, otorgar, exigir o desistír cauciones juratorias, compa- 27
recer a audiencias de conciliación, poner y absolver posiciones, prorrogar y decli- 28
nar jurisdicciones, concurrir a audiencias de todo tipo, proveer y contestar inciden- 29
tes de cualquier naturaleza, reconvenir, decir de nulidad y oponer cualquier recur- 30
so, excepción y defensa, producir toda clase de informes, nombrar peritos, contado- 31
res y tasadores de todo tipo, rendir y exigir rendiciones de cuentas, pudiendo pres- 32
tarles conformidad e impugnarlas, cobrar y percibir, recibir bienes en pago, cele- 33
brar arreglos y transacciones, reclamar intereses y costas, transar, comprometer en 34
árbitros de derecho o en arbitradores amigables componedores con designación de 35
terceros para los casos de discordia con o sin imposición de multa, demandar por 36
desalojo y cobro de alquileres y pedir el lanzamiento de los inquilinos, tomar y dar 37
posesión de bienes, solicitar la verificación de créditos, comparecer a juntas de a- 38
creedores y juntas de verificación y graduación de créditos con amplias facultades, 39
pudiendo aprobar quitas, aceptar concordatos o impugnarlos o interponer todos los 40
recursos que crea conveniente y realizar todos los actos admitidos por los códigos 41
de procedimiento aplicables a la cuestión de que se trate. Podrán asimismo prorro- 42
gar jurisdicción en cualquier tribunal nacional, extranjero y/o tribunal arbitral de- 43
signado al efecto en las operaciones gestionadas. Podrán intervenir y seguir hasta 44
su terminación en todos los juicios o asuntos judiciales, instancias y procesos de 45
mediación o arbitrales, administrativos o contencioso-administrativos en que la so- 46
ciedad sea parte integrante o tenga interés, ya sea como actora, demandada, terceris- 47
ta, o parte interesada, o por otro concepto, en cualquier instancia, fuero o jurisdic- 48
ción, tanto de las autoridades administrativas, tribunales y/o juzgados nacionales y/ 49
o provinciales, como de tribunales administrativos, tribunales fiscales, tribunales 50

ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADO
AL P. TUC. 5402 LK F° 357/ SALTA: 4433
LA F. 1° 58 P. 536 / CUIT 23-27531602-9



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 021485093

1 arbitrales o de amigables componedores y de organismos del Estado Nacional o de
2 cada una de las Provincias; entes autárquicos o descentralizados, en empresas del
3 estado o para estatales; y a ese efecto están autorizados para concurrir ante las auto-
4 ridades administrativas y judiciales que corresponda con las pruebas conducentes a
5 su derecho y voz en juicio; pudiendo iniciar y contestar ejecuciones; oponer y con-
6 testar excepciones, exigir rendición de cuentas, pudiendo aceptarlas o impugnarlas
7 y presentarlas en el caso que sean exigibles, ofrecer y producir toda clase de prue-
8 bas, inclusive la pericial, proponiendo peritos y demás funcionarios, ofrecer testi-
9 gos, prueba de posiciones o documental proponiendo interrogatorios, pliego; tachar
10 y decir de nulidad, solicitar el cotejo, reconocimiento o comparación de firmas y
11 señalar o consentir el ofrecimiento de instrumentos cuyas firmas deben ser coteja-
12 das y señalar los instrumentos que deben considerarse indubitados; solicitar embar-
13 gos preventivos y definitivos, inhibiciones y medidas cautelares de todo tipo y sus
14 levantamientos, prestar y exigir juramentos, fianzas o cauciones juratorias; produ-
15 cir informaciones; pedir la venta o remate de los bienes de sus deudores, proponer
16 inventariadores, tasadores, martilleros, escribanos, partidores y demás peritos, ini-
17 ciar y contestar acciones por desalojo, solicitar lanzamientos, hacer protestos, co-
18 brar y percibir en juicio o fuera de él, tomar posesión y recibir las cosas que deben
19 dárseles; pedir declaraciones de quiebra y su levantamiento; asistir con voz y voto
20 a juntas de acreedores y asambleas, pedir verificación de créditos o impugnar los
21 mismos, conceder quitas y esperas; votar en adjudicaciones y concordatos, solicitar
22 el nombramiento de síndicos y liquidadores, depositarios y administradores y de-
23 sempear esos cargos; iniciar la sucesión de sus deudores hasta su total termina-
24 ción, transar judicial o extrajudicialmente; solicitar regulaciones de honorarios de
25 abogados, peritos y oponerse a ellas, recusar, desistir, apelar, decir de nulidad, in-

ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L'K F°897/ SALTA:4433
M. F. T° 98 F° 536 / CUIT 23-27681682-9



N 021485093

terponer todos los recursos legales, inclusive los de inconstitucionalidad, de inapli- 26
cabilidad de la ley y el contenciosos administrativo y cualquier otro recurso existen- 27
te o que se creare en el futuro y desistir de ellos y renunciar a ellos, declinar y pro- 28
rogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones obligando a la sociedad en razón 29
de sus dichos a los efectos de lo dispuesto en las leyes procesales de cualquier fue- 30
ro o jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedo- 31
res, pudiendo elegir terceros en caso de discordia, con imposición de multas o sin e- 32
llas, solicitar la rúbrica de sus libros comerciales y/o el cambio y/o modificación de 33
las mismas; iniciar reclamos ante las autoridades administrativas, sus dependen- 34
cias, entes autárquicos o descentralizados, empresas del Estado Nacional o de las 35
provincias, efectuando las presentaciones correspondientes, contestar vistas, solici- 36
tar resoluciones, deducir todos los recursos de tipo administrativo que las leyes au- 37
torizan; desistir de ellos y formular reservas. A este efecto están autorizados para 38
concurrir ante las autoridades administrativas y judiciales que correspondan con las 39
pruebas conducentes a su derecho y voz en juicio; pudiendo iniciar y contestar eje- 40
cuciones, oponer y contestar excepciones, exigir rendición de cuentas, pudiendo a- 41
ceptarlas o impugnarlas y presentarlas en caso que sean exigibles, ofrecer y produ- 42
cir toda clase de pruebas, inclusive la pericial, proponiendo peritos y demás funcio- 43
narios, ofrecer testigos, prueba de posiciones o documental, proponiendo interroga- 44
torios, pliego, tachar y decir de nulidad, solicitar el cotejo, reconocimiento o com- 45
paración de firmas y señalar o consentir el ofrecimiento de instrumentos cuyas fir- 46
mas deben ser cotejadas y señalar los instrumentos que deben considerarse indubi- 47
tados; solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y medidas cautela- 48
res de todo tipo y sus levantamientos, prestar y exigir juramentos, fianzas y/o cau- 49
ciones juratorias; producir informaciones; pedir la venta o remate de bienes de los 50



ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L. N. F. 536 / SALTA: 4433
M. F. T. 98 F. 536 / CUIT 23-2751682-0



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 021485094



1 deudores, proponer tasadores, martilleros, partidores y demás peritos; iniciar y con-
2 testar acciones por desalojo, solicitar lanzamientos, hacer protestos y protestas, co-
3 brar y percibir en juicio o fuera de él; tomar posesión y recibir las cosas que deben
4 dárseles; pedir declaraciones de quiebra y su levantamiento; asistir con voz y voto
5 a juntas de acreedores y asambleas, pedir verificación de créditos o impugnar las
6 mismas, conceder quitas y esperas, votar en concordatos y/o adjudicaciones; solici-
7 tar el nombramiento de síndicos y liquidadores, depositarios y administradores;
8 transar judicial o extrajudicialmente, solicitar regulaciones de honorarios de aboga-
9 dos, peritos, etc. y oponerse a ellas, recusar, desistir, apelar, decir de nulidad, inter-
10 poner los recursos legales, inclusive los recursos de inconstitucionalidad, de inapli-
11 cabilidad de la ley y el contencioso administrativo y cualquier otro recurso existen-
12 te o que se creare en el futuro y desistir de ellos y renunciar a ellos, declinar y pro-
13 rrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones obligando a la sociedad en razón
14 de sus dichos a los efectos de lo dispuesto por las leyes procesales de cualquier
15 fuero y jurisdicción dentro del país, comprometer en árbitros, arbitradores o amiga-
16 bles componedores, pudiendo elegir terceros en caso de discordia, con imposición
17 de multas o sin ellas, solicitar la rúbrica de sus libros comerciales y/o el cambio y/o
18 modificación de las mismas; iniciar reclamos ante las autoridades administrativas,
19 sus dependencias, entes autárquicos o descentralizados, empresas del estado nacio-
20 nal o de las provincias, efectuando las presentaciones correspondientes, contestar
21 vistas, solicitar resoluciones, deducir todos los recursos de tipo administrativo que
22 las leyes autorizan, desistir de ellos y formular reservas- LEO Y LEE la compare-
23 ciente la presente escritura, quien la firma de conformidad ante mí, doy fe.- Sigue
24 la firma: **María Daniela CRIGNA**.- Está mi sello.- Ante mí, **ANALIA B. DI IO-**
25 **RIO**.- CONCUERDA con su matriz que pasó al folio 914 del presente Registro 929

ALBERTO J. MEDRANO PATRON
ABOGADO
A. P. TUC. 5402 L'K F° 5971 SALTA:4433
D. F. 2° 98 F° 535 / CUI 23-2° 11682-0



N 021485094

de mi adscripción, doy fe.- Para LA SOCIEDAD expido PRIMERA COPIA en siete fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente desde el sello número N021485088 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



Ana Maria B. Di Torio

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

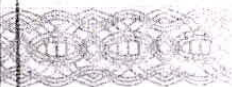
50

ALBERTO J. MEDRANO PATROL
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L. K. F. 287 / SALTA: 4433
M. F. T. 88 F. 536 / CUIT 23-27681602-0



LEGALIZACION

LEY 403



013986337



ESCRIBANO
de la Ciudad de Buenos Aires

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **ANALIA BEATRIZ DI IORIO**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° **170728361116/0**

La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, **viernes 28 de julio de 2017**

ESCRIBANA CLELIA ELVIRA RUFFA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

ALBERTO J. MEDRANO PATROLI
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L°K F°297/ SALTA:443
M. F. T° 98 F° 536 / CUIT 23-377318-0

EXPEDIENTE

Pje 2 de Abril 315, oficina 92
San Miguel de Tucumán - T4000IGA-
TEL/FAX: 0381: 4530620/1
info@vmpabogados.com.ar
www.vmpabogados.com.ar

VMP
ABOGADOS
VIANA MEDRANO PATRÓN
& ASOCIADOS

CONTESTO DEMANDA. CITA A TERCEROS. MANIFIESTA.

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación
Centro Judicial Concepción

**Juicio: "CUELLO ANA MARIA VS WAL MART ARGENTINA SRL, FIRST DATA
CONO SUR S.A. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS"**
Expte. N° 580/16

ALBERTO MEDRANO PATRÓN, abogado de
la matrícula, con domicilio en Pje. 2 de Abril 315, Of. 92 de esta ciudad y
constituyéndolo a los efectos procesales en casillero de notificaciones N° 587,
de la Oficina de este Centro Judicial de Concepción, a V.S. respetuosamente
me presento, y digo:

I.- PERSONERÍA

Conforme surge de la fotocopia simple de la
escritura pública que acompaño, respecto de cuya autenticidad y vigencia
presto juramento de ley, soy apoderado general para juicios de **WAL- MART
ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio
legal en calle Bolivia 5831, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme
formal inscripción por ante la Inspección General de Justicia (Número 16410,
libro 113, de Sociedades por acciones).-

Pido intervención, en el carácter invocado

II.- CONTESTO DEMANDA.

En legal tiempo y debida forma, siguiendo
expresas instrucciones de mi mandante, vengo a contestar demanda iniciada por
ANA MARIA CUELLO en contra de mi conferente. Atento lo dispuesto por el art.
404 del CPCC, solicito que la presente contestación sea proveída en la oportunidad
del audiencia prevista en el art. 401, ley citada, sin perjuicio de la inmediata
agregación en autos. Se tenga presente.

Desde ya solicito que la presente acción sea
rechazada con costas, en razón de los fundamentos de hecho y de derecho que a
continuación pasaré a exponer.

III.- NEGATIVA

Niego todos y cada uno de los hechos expuestos
en escrito de demanda que no fueren objeto de especial reconocimiento en este
responde. En particular, NIEGO:

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L. K. F. 097/ SALTA-4433
M. F. T. 00 F. 536 / CINT. 23-2164682-0

- 1.- Que la parte actora, haya contratado con mi mandante, la tarjeta de crédito cuyos consumos motivan el presente juicio.
- 2.- Que mi mandante haya sido parte en la contratación, que se haya ofertado como tal, y que legitimación pasiva en el presente juicio.
- 3.- Que las personas que le hayan ofrecido la tarjeta, sean dependiente de mi conferente. Por el contrario, y conforme se acreditará ut infra, el emisor de la tarjeta de crédito, es la empresa cordial compañía financiera, persona jurídica distinta, e independiente de mi mandante.
- 5.- Que la contraria haya realizado la impugnación de su resumen, en legal tiempo, y debida forma.
- 6.- Finalmente niego que mi mandate le daba la actora suma alguna, y en especial se niega que sea procedente la multa prevista en el art. 52 de la ley 24.240.
- 7.- Que la doctrina, legislación y jurisprudencia interpretada en la forma en que lo hace la parte actora, especialmente en lo que hace a la aplicación de la ley 24.240, sea jurídicamente válida y aplicable al caso de autos.

IV.- LOS HECHOS. INCORRECTO ENCUADRE LEGAL

Cabe adelantar, que la parte actora realiza un incorrecto encuadre legal, al interpretar que la relación jurídica quedó establecida entre dicha parte, y mi cliente. Por el contrario, y tal como indica el sentido común, Chango Más, es solo un Supermercado, no una entidad financiera. En este sentido, cabe encuadrar el contrato, que sustenta el reclamo reparatorio de la contraria, dentro de un contrato de tarjeta de crédito, regido por la ley 25065.

En este punto, y a fin de poner un orden legal, cabe citar a la ley de tarjeta de créditos, que, al respecto de las partes, señala:

ARTICULO 2° — A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a) Emisor: Es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita Tarjetas de Crédito, o que haga efectivo el pago.
- b) Titular de Tarjeta de Crédito: Aquel que está habilitado para el uso de la Tarjeta de Crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo.
- c) Usuario, titular adicional, o beneficiario de extensiones: Aquel que está autorizado por el titular para realizar operaciones con Tarjeta de Crédito, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que al titular.
- d) Tarjeta de Compra: Aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales.
- e) Tarjeta de Débito: Aquella que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente bancaria del titular.

f) Proveedor o Comercio Adherido: Aquel que en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el sistema de Tarjeta de Crédito.

Como reparará el Juzgador, mi mandante, (Supermercado), no forma parte en el contrato de tarjeta de crédito. A lo sumo, y en una relación jurídica distinta, puede resultar un comercio adherido, es decir recibir un pago de una compra, pero dicha relación, no motiva los hechos reclamados, ni tiene vinculación con los hechos expuesto por la contraria.

Corolario de lo argumentado, existe en autos una evidente falta de legitimación pasiva por parte de mi mandante, ya que no es parte en la relación contractual. No existe en el presente expediente ninguna prueba en ese sentido, y por lo tanto, mal puede mi mandante ser sujeto de una ulterior orden de reparar un daño, Sí puede tener alguna responsabilidad la empresa CORDIAL CIA FINANCIERA, de acuerdo a las resultas del presente juicio. Esto sirve de introducción para la defensa de falta de acción que dejo planteada, y que pido se provea como cuestión de fondo, conforme a los siguientes argumentos: La defensa de falta de acción (sine actione agit), básicamente cuestiona la titularidad de la relación jurídica sustancial que vincula a las partes, ya sea en el actor o en el demandado. Para que esta excepción sea considerada como de previo y especial pronunciamiento, se requiere que sea manifiesta, circunstancia que claramente ocurre en autos; pero dado lo establecido el CPCC, es que se solicitó sea considerada en definitiva. No puede dejar de considerarse la ausencia de intervención contractual de mi mandante, a lo que cabe agregar, que la solidaridad consumeril prevista en el artículo 11 de la ley 24.240, no resulta de aplicación a la especie, por cuanto no existe vinculación legal que una a mi mandante con la parte actora. No cabe una interpretación laxa del citado principio, so pena de caer en el absurdo de obligar a responder hasta quien presta servicios de fotocopias o imprenta a las tarjetas de crédito. Para la solidaridad, es forzoso ser, al menos, productores, importadores, distribuidores y vendedores de las cosas comprendidas en el artículo 11. (Conforme art.13 de la ley 24.240). Es decir, la ley tuvo en miras a los que participan en la cadena productiva y de comercialización de un producto, y no a quienes, circunstancialmente, comparte un lugar físico (como Cordial y Wal-Mart), o comparten documentos con nombres de fantasías, con fines netamente comerciales.

Por lo expuesto, pido se desestime la presente acción de daños, al menos en lo que respecto a Wal Mart Argentina SRL, con costas a cargo de la contraria.

V.-PLANTEA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 52 BIS DE LA LEY 24.240. EN SUBSIDIO, SE PLANTEA LA IMPROCEDENCIA DE SU APLICACIÓN.

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L^{ta} K P^{to} 97/ SALTA:4433
M. F. T^{ra} 98 F^o 536 / CUIT 23-27681682-9

V.A.- En atención a lo solicitado por la parte actora, al respecto del daño punyano reclamado, vengo a manifestar lo siguiente:

Wal Mart Argentina SRL sostiene que la novel figura introducida por el Estatuto del consumidor es inconstitucional.

Veamos.

No es de aplicación en nuestro sistema de responsabilidad civil ni puede propiciarse de *lege ferenda*, ninguno de los principios jurídicos que en otras legislaciones foráneas pueden dar sustento a penas civiles o sanciones represivas, retributivas o ejemplares en el ámbito del derecho privado.

Las legislaciones de todos los países que tienen origen en la tradición escrita del derecho romano a través del derecho continental europeo, no toleran la aplicación de este tipo de sanciones en el derecho privado y las reservan exclusivamente a los ilícitos penales que por su carácter público tienen un régimen particular de estrictas garantías en la administración de la justicia represiva.

La existencia en nuestro ordenamiento legal de un derecho penal y penal administrativo es suficiente para sancionar eventuales infracciones, para agregar un instituto innovador ajeno a nuestra tradición jurídica, superponiendo las sanciones en contra de los proveedores de productos y servicios sin un adecuado marco que permita el derecho de defensa en juicio, con las indemnizaciones que puedan verse obligados a pagar los mismos.

En idéntico sentido el Proyecto de Código Civil del año 1998 pretendió introducir la figura de la multa civil, lo cual fue rechazado lo que demuestra que el aislado artículo 52 bis de la ley 24.240 no resiste ningún análisis jurídico desde el punto de vista constitucional y del régimen jurídico de resarcimiento civil que nos rige.

Desde el punto de vista de la Constitución Nacional, la figura de la multa civil resulta violatoria del principio de reserva, non bis in idem, juez natural, defensa en juicio y del de Propiedad.

Hemos dicho que la introducción de la multa civil al régimen jurídico argentino importaría trasladar al derecho civil competencias que el ordenamiento jurídico ya cumple por medio del derecho penal y/o administrativo. La multa civil se trata de una clara sanción de tipo penal que de aplicarse, violaría las garantías de defensa que otorga el derecho penal, lo que torna la imposición de la misma en absolutamente inconstitucional.

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P. TUC. 5402 L'K Pº 57/ SALTA-4433
M.F. Tº 98 Pº 536 / CUIT 23-2761682-

Gladys Alvarez, Elena Highton y Carlos H. Gregorio manifiestan que "una decisión que determine daños punitivos significa una sanción de tipo penal, aun cuando se produzca en sede civil".

En una opinión coincidente, Bustamante Alsina ha dicho que "si hubiere de trasladarse el sistema jurídico angloamericano al nuestro, de tradición europea y de origen romano hallaríamos que con el daño punitivo de carácter ejemplar se impondría al responsable de un ilícito civil, una sanción represiva o pena, propia del derecho criminal".

Los principios del Derecho Penal se hallan expresamente previstos en los artículos 18, 19 y 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna, es decir que poseen el máximo de las garantías jurídicas que se pueda poseer, razón por la cual no pueden ser violentados ya que no hay nada más legítimo ni eficaz para juridizar la actividad sancionadora, que observar los principios constitucionales, incluidos los de los pactos internacionales de raigambre constitucional, que inspiran el Derecho Penal.

Procede aplicar supletoriamente la normativa penal a todas aquellas sanciones administrativas que no tienen carácter indemnizatorio sino puramente compulsorio.

Así son aplicables al Derecho Penal Administrativo los principios generales del Derecho Penal Sustantivo que reglamentan sobre el in dubio pro reo, la graduación de las penas, la participación criminal, la gravedad de la culpa, etc., principio de legalidad y non bis in idem.

Ya en materia impositiva, la Corte Suprema de Justicia de la Nación le reconoció el carácter penal a las multas, ya que todas ellas tienen por fin asegurar el cumplimiento de las normas y reprimir las conductas infraccionales que atentan contra las mismas. La misma situación reviste la "multa civil" introducida por el art. 52 bis de la ley 24.240, que a la luz de su redacción, violenta los principios constitucionales que rodean al Derecho Penal.

1.a) Violación del principio de reserva.

La primera y gran violación a la Constitución Nacional surge de la inexistente descripción del hecho punible por parte de la defectuosa redacción de la reforma a la Ley de Defensa del Consumidor. Es decir que no está tipificado el hecho generador de la multa civil. La ley solo habla de incumplimiento de obligaciones legales o contractuales con el consumidor obviando precisar los recaudos necesarios para la imputación.

Sabido es que el principio de legalidad garantiza por un lado, el estricto sometimiento a la ley, vedando todo margen a la arbitrariedad, y

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN

ABOGADO

M. P. TUC. 5402 L. N. F. 897 / SALTA: 4433

M. F. T. 98 F. 536 / CUIT 23-27691692-9

por otro, la seguridad jurídica del ciudadano, determinando de antemano aquellas conductas o comportamientos pasibles de sancionar.

En opinión de Cassagne, aparece como el "principio de tipicidad", una de las principales garantías que poseen los ciudadanos y las personas en general, consistente en que las conductas punibles se encuentren descriptas o determinadas por una norma legal.

El "tipo" previsto por el nuevo art. 52 "bis" de la LDC es hasta tal punto "abierto" que resulta claramente inconstitucional, pues no respeta ninguno de los principios que dimanarían del art. 18 de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 11; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8 y 9; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 15): no describe con precisión la conducta prohibida, ni requiere un factor subjetivo de atribución, ni precisa las pautas mínimas que habrán de guiar la graduación de la sanción, siendo del todo insuficiente la referencia a la "gravedad del hecho y demás circunstancias del caso".

El principio de reserva se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, por lo que la consagración legislativa de la "multa civil" requiere de una detallada descripción del hecho generador en cada caso, lo que no acontece en la redacción de la ley 26.361.

Adviértase que la defectuosa redacción no requiere ningún ánimo en particular en la conducta del dañado, no distingue ni refiere a conducta dolosa ni a parámetro de gravedad alguno, tampoco menciona siquiera a conductas reiteradas u otras manifestaciones de un accionar despreocupado por parte del proveedor de bienes y servicios.

Tampoco menciona al daño, a su gravedad o dimensión, si quiera al menos la puesta en peligro grave de los derechos, bienes, integridad física de los consumidores.

El principio de legalidad (art. 18 Constitución Nacional, art. 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15:1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) nace de la necesidad de que haya una ley que mande o prohíba una conducta, para que una persona pueda incurrir en una falta por haber obrado u omitido obrar en determinado sentido.

Asimismo, la inconstitucionalidad de la "multa civil" se verifica desde que el presunto tipo penal legislado, prevé la sanción ante el mero incumplimiento por parte del proveedor. En tal sentido no se puede exigir únicamente el aspecto objetivo del incumplimiento sino que además, consideramos que es necesaria una particular subjetividad.

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P. TUC. 5402 LK Fº 8971 SALTA-4433
M.F. 1º 98 Fº 536 / CUIT 23-27681662-0

La inconstitucionalidad de la aplicación de este tipo de sanciones viene dada, asimismo, por el hecho de ser posible la aplicación de las mismas aun de no mediar delito, esto es, la imposición de una pena que no corresponde a un delito definido por ley (art. 18, Constitución Nacional).

Por consecuencia, al no encontrarse tipificadas ni descriptas las conductas punibles que generarían la "multa civil" establecida por la ley 26.361, deberá procederse a la declaración de inconstitucionalidad del artículo 52 bis de la ley 24.240.

1-b) Violación de la garantía del Juez natural.

La garantía de los jueces naturales significa la existencia de órganos judiciales preestablecidos en forma permanente por la ley. Juez natural es el juez legal, o sea: el órgano creado por la ley conforme a la competencia que para ello la Constitución asigna al legislador. El derecho a la jurisdicción consiste, precisamente, en tener posibilidad de acceso a uno de esos jueces naturales.

De aceptarse la pretensión de los denunciantes, la multa civil sería aplicada por Jueces civiles en el marco del procedimiento fijado por el Código Procesal Civil y Comercial, que se funda en principios distintos a los que rigen el proceso penal.

Por ende sería un juez ajeno al procedimiento penal quien impondría la sanción, en franca colisión con la garantía constitucional prevista por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Y el juzgamiento de una causa por un juez distinto al previsto por esas leyes, constituye, sin duda, una violación de la garantía mencionada. (Fallos 319:804).

La declaración de que ningún habitante de la Nación puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa implica que ningún juez puede ser privado de su jurisdicción en un caso concreto y determinado para conferírsela a otro juez que no la tiene, en forma tal que se llegue a constituir una verdadera comisión especial.

1.c) Violación de la Garantía del debido proceso y del Derecho de Defensa en Juicio.

La "multa civil" se trata de una sanción de naturaleza penal.

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P. TUC. 5402 L.P.K. F° 897 / SALTA: 4433
M.F. T° 98 F° 536 / CUIT 23-27681682-8

La forma en que está redactada la previsión de la imposición de "multa civil" en el marco de la Defensa del Consumidor, impide al proveedor sancionado ejercer su derecho de defensa en juicio en los términos del proceso penal; es mas, las disposiciones de la ley de Defensa del Consumidor contrarían principios elementales del Derecho Penal, que lo tornan manifiestamente inconstitucional.

Es un pilar del derecho penal el principio de presunción de inocencia hasta tanto se demuestre lo contrario.

En el caso de la Ley de Defensa del Consumidor, por el contrario, en caso de duda se presume en favor del consumidor.

Es decir que en caso de no poder probarse la imputación que se le realiza a esta parte, por obra del artículo 3 del Estatuto del consumidor se habilitaría a aplicar una sanción de naturaleza penal sin haberse probado el incumplimiento.

En tal sentido, la doctrina de la carga dinámica de las pruebas consagrada por la Ley de Defensa del Consumidor, contraría también el principio de inocencia consagrado por el derecho penal, toda vez que exigiría del imputado probar su inocencia a partir de presunciones en su contra o a favor del denunciante.

En conclusión, la aplicación de estas sanciones penales en el marco de un proceso civil resulta inconstitucional por cuanto el demandado no tiene las garantías que le son aseguradas en el proceso penal (especialmente el hecho que deba existir una prueba más allá de toda duda o in dubio pro reo, así como el rechazo de toda idea de auto-incriminación).

1.d) Violación del Derecho de Propiedad.

También se ha dicho que los daños punitivos constituyen un ataque a la garantía constitucional del derecho de propiedad.

Al respecto se puede citar un pronunciamiento de la Suprema Corte Federal de los EE.UU. de fecha 24 de junio de 1994 en la causa "Honda Motors Corp. v. Karl Oberg" en la cual el tribunal manifestó que la Constitución de los EE.UU. prohíbe actos de gobierno irrazonables que infrinjan los derechos de propiedad, aun cuando se trate de procesos judiciales en los cuales los jurados reciben autoridad ilimitada de redistribuir sumas importantes de dinero de los condenados a los demandantes.

En este fallo la Corte destacó que los derechos de propiedad tienen más que una protección constitucional secundaria y por primera vez en

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P. TUC. 5402 LK P8271 SALTA:4432
M.F. P.98 P.536 / CUBT 23-07-91602

cincuenta años puso los derechos de propiedad a la par de los derechos individuales.

La Constitución Argentina protege en sus art. 17 el derecho de propiedad, y la multa civil cuyo reclamo exige la parte actora implica una violación del referido derecho de esta parte.

En efecto, conceder una suma dineraria a favor de un tercero en concepto de multa, implicaría sustraer del patrimonio de mi mandante dinero sin una causa válida que lo justifique, lo cual implicaría violentar la propiedad de esta parte merced una norma entonces totalmente inconstitucional.

Si de imponer penas se trata, ahí está el derecho penal, y hasta el administrativo; el derecho civil, en cambio, es fundamentalmente ajeno a esa problemática.

Para consolidar la inconstitucionalidad de la norma cuya aplicación se pretende, cabe citar al maestro Bustamante Alsina quien estimó impostergable promover iniciativas legislativas que incorporen al sistema vigente del derecho penal, todas las reformas necesarias para incriminar aquellas conductas mediante la precisa tipificación de las correspondientes figuras delictivas y castigarlas con las penas adecuadas para reprimir y prevenir en el futuro ilícitos semejantes.

Esas sanciones que los jueces deben aplicar dentro del marco normativo de la ley tendrán que ser adecuadas a la gravedad del delito e incluir la pena de multa cuyo monto sea suficiente para privar al condenado de las ganancias o ventajas obtenidas y efectivamente probadas o razonablemente valuadas por el juez.

No existe ninguna razón que justifique que el destino de esos montos espurios vaya a enriquecer el patrimonio privado de la víctima cuya legítima pretensión de justicia no debe ir más allá de la reparación o compensación del daño patrimonial y moral que hubiera sufrido.

Indudablemente el Derecho Civil no está hecho para aplicar penas civiles a favor de terceros a tenor del marco normativo que nos rodea y mucho menos en sede administrativa.

1.e) Conclusión.

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que declare la inconstitucionalidad del art. 52 bis de la ley 24.240, con costas en caso de oposición por parte de la contraria.

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P.TUC. 540219K Fº 8871 SALTA: 4433
M. F. Tº 98 Fº 536 / CUIT 23-27881682-0

V.B) En subsidio, para el supuesto de que V.S. rechace el planteo de Inconstitucionalidad efectuado en el punto anterior, esta parte sostiene la improcedencia de la aplicación de la Multa Civil prevista en el art. 52 bis.

Los antecedentes de los denominados daños punitivos:

Resulta público que, además de ser tachada de inconstitucional, la norma que introdujo los daños punitivos en nuestro régimen, ha merecido el rechazo de la doctrina.¹

Ello pues, no ha respetado (en lo mas mínimo) ninguna de las formas contempladas en los numerosos antecedentes que existían en el Derecho Comparado; ni en la redacción propuesta para el Proyecto de reforma del Código Civil del año 1998; ni en las conclusiones brindadas por las "XVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil" celebradas en la ciudad de Santa Fe en el año 1999.

Sabido es que los daños punitivos representan una condenación pecuniaria concedida sin perjuicio de la indemnización compensatoria por el daño sufrido, para punir al demandado por un daño agravado por la conducta.²

Los daños punitivos constituyen una sanción represiva que se anexa, inexorablemente, a una indemnización civil de naturaleza resarcitoria, teniendo en cuenta la particular desaprensión, maldad o desinterés en los derechos ajenos que tuvo el agente dañador.

La doctrina ha admitido que la incorporación de esta figura traería consecuencias problemáticas para el sistema normativo argentino de responsabilidad civil, razón por la cual su eventual admisión requeriría de la adopción de algunas precauciones que -en el caso- lamentablemente no se tomaron.³

En el Derecho Comparado, encontramos los antecedentes más remotos en Inglaterra. Los daños punitivos son una institución jurídica que tuvo origen en los casos relacionados del siglo XVII: Wilkes vs. Wood, y Huckle vs. Money, en los cuales se mandó pagar más que el daño sufrido con propósitos sancionatorios y preventivos.

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P. TUC. 5402 L.P. Fº 237/ SALTA: 4433
M.F. Tº 98 Fº 536 / CUIT 23-27431622-2

¹ Ver las precisas críticas en Stiglitz, Rubén S.-Pizarro, Ramón D., "Reformas a la ley defensa del consumidor" en LL 2009-B, 960, n° IV. Trigo Represas, Félix A., "Desafortunadas innovaciones en punto a responsabilidad por daños en la ley 26.361", LL 26.11.09, pág. 1. La elocuencia del título nos exime de mayores comentarios.

² Webster's Third New international Dictionary, Enciclopedia Britannica", inc., vol II, 1986, EE.UU., p. 1843.

³ BUSTAMANTE ALSINA, J. "Los llamados daños punitivos son extraños a nuestro sistema de responsabilidad civil", LL 1994-B, 860 y "Algo más sobre los llamados daños punitivos", LL 1994-D, 863.

El caso tuvo lugar en cuando se publicó en el periódico Nort Briton un panfleto que fue considerado libeloso contra el rey Jorge II y alguno de sus ministros. El Secretario de Estado, Lord Halifax, emitió una orden general de allanamiento y requisa de los papeles y publicaciones del Nort Briton. La medida ordenada se cumplió en la casa de Wilkes y sobre la persona de Huckle, a quienes se sindicaban como editores, porque la orden no especificaba a persona alguna por su carácter de general. Wilkes llevó el caso a los Tribunales alegando que *"una indemnización insignificante no pondría fin a la invasión a sus derechos civiles"*. La razón le fue otorgada y se impusieron daños punitivos para castigar al demandado y disuadir futuras conductas dañosas ⁴

En el fallo "Rookes v. Barnard"⁵, dictado por la Cámara de los Lores en Inglaterra 1964, se **limitó** la aplicación daños punitivos a [1] comportamiento opresivo y arbitrario de funcionarios que vulnera un derecho fundamental del ciudadano; [2] casos previstos por la ley (especialmente falsificaciones - plagio) y [3] cuando el autor del ilícito ha actuado evaluando que la utilidad derivada de la conducta dañosa será mucho mayor que la indemnización debida al ciudadano.

Estas limitaciones fueron recibidas por Canadá, Australia, Filipinas, Nueva Zelanda y Sudáfrica.

En Estados Unidos de Norteamérica, aceptaron dicho instituto y lo utilizaron para castigar algunas conductas reprochables. ⁶ La Corte Federal de ese país aceptó sin reservas la posibilidad de aplicar daños punitivos [54 US (13 How), 363, 371 (1851)]. Se aplican cuando el demandado ha sido culpable de presión, fraude o dolo.

Pero también se han concedido por daños al consumidor cuando el fabricante ha actuado en forma desaprensiva y desconsiderada, como por ejemplo, cuando pudo haber evitado fácilmente el daño y a pesar de ello no lo hizo. ⁷

En los Estados Unidos no están estrictamente limitados al campo de los hechos ilícitos, pues desde hace mas de treinta años que la regla que sostiene que los daños punitivos no pueden ser impuestos en el marco de la responsabilidad contractual queda sin efecto cuando se demuestra la

⁴ Sánchez Costa, Pablo F. "Los daños punitivos y su inclusión en la ley de defensa del consumidor". LL, año LXXIII, n° 135, publicada el día 20 de julio de 2009.

⁵ Bustamante Alsina, Jorge. "Los llamados Daños Punitivos son extraños a nuestro sistema de Responsabilidad Civil". L.L. 1994-B, 860.

⁶ Para profundizar el estudio del desarrollo de los daños punitivos en los Estados Unidos, ver: (i) Racimo, Fernando, "Panorama Actual de los daños punitivos en los estados Unidos de América", Buenos Aires, septiembre 1 de 2004 -JA 2004-III, fascículo n°9 y (ii) Juan Díaz, José Elías y Augusto Guevara (h), ¿Los Daños Punitivos aterrizan en el derecho argentino. Aportes para un debate mas amplio", Buenos Aires, mayo 28 de 2003 - JA de 2003-II, fascículo n° 9.

⁷ Shane Sorenson y Hugo Maciel; "La responsabilidad jurídica por el producto en los Estados Unidos y en nuestro país", LL 1996-E-350).

existencia de fraude por el vendedor de un producto o para hacer frente a los deberes de garantía emanados de productos elaborados.⁸

La doctrina y la jurisprudencia de ese país afirmaron que los daños punitivos tienen objetivos básicos que los distinguen de otro tipo de indemnizaciones civiles:

- Castigo: Punir graves inconductas que causen daños, en tanto no caigan dentro de la tipificación penal.
- Disuasión: Prevenir futuras inconductas semejantes, mediante el temor a sanción.
- Evitar un enriquecimiento injusto: Hacer desaparecer los beneficios injustamente obtenidos a través de la actividad dañosa.
- Favorecer la leal competencia en el mercado.

Los Daños Punitivos en los Estados Unidos, tuvieron un largo camino en la Corte Federal.

En un primer término, la Corte Federal entendió que no era función de ella revisar directamente el resarcimiento por exceso o crear un patrón para sustituir las pautas adoptadas por los jurados de los respectivos Estados. Trazar una proporcionalidad entre daños compensatorios y punitivos era materia de derecho común Estadual y no Federal.⁹

A partir de la década del 90, la Corte Federal comenzó a advertir que los montos concedidos por los jurados y por los jueces estaduales habían estado disparándose sin control.¹⁰ Admite que es un instituto de uso excepcional y peligroso.¹¹ Por ello, puntualizó que era necesario fijar criterios objetivos para ponderar la cuantía de los daños punitivos.¹²

La Corte Federal dispuso que la aplicación de daños punitivos exorbitantes viola la enmienda decimocuarta de la Constitución, en cuanto impide que un estado prive a la persona de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso de ley.¹³

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P. TUC. 5402 L°K F°2971 SALTA:4433
M.F.T° 98 F° 536 / CUIT 23-27591682-9

⁸ Owen, David; "Punitive Damages in product Liability litigation", 1976, Michigan Law Review, p. 1271.

⁹ "Browning-Ferris Industries c. Kelco Disposal", 492 US. 257, 278 -1989-.

¹⁰ Votos de O'Connor White y Souter en "TXO Production Corp., v. alliance Resources Corp.", 509 US. 443, 500 1993-.

¹¹ Voto de Sandra Day O'Connor en "Pacific Mutual Life Insurance Co. v. Haslip", 499 US. 1, 15 -1991-.

¹² "Pacific Mutual Life Insurance Co. v. Haslip", 499 US. 1, 15 -1991-.

¹³ "TXO Production Corp., v. alliance Resources Corp.", 509 US. 443, 454 -1993-.

Los parámetros para la determinación del daño punitivo fueron fijados por la Corte Federal en los casos "BMW v. Gore" (1996), "Cooper v. Leatherman" (2001) y "State Farm v. Campbell" (2003):

Allí se señaló que para determinar cuándo una indemnización es enormemente excesiva, la Corte Federal estableció tres indicadores de razonabilidad para que la sentencia no afectara el debido proceso legal:

1) La ponderación del grado de reproche de la conducta del demandado;

*Si el perjuicio afectó la salud y la seguridad del actor;

*Si el demandado es reincidente en su conducta;

*Si ha actuado intencionalmente o con evidente desaprensión por los derechos ajenos;

*Si el blanco de la conducta, era una persona vulnerable;

2) La Proporcionalidad entre los daños compensatorios y punitivos, no podía exceder -como regla- a un múltiplo de un dígito en el cociente entre aquellos y los daños compensatorios concedidos en la sentencia (14° enmienda de la Constitución Americana).

3) Comparación de los daños punitivos con las penas civiles o criminales que pueden ser impuestas a una conducta similar.

En el caso "State Farm v. Campbell", del año 2003, el juez Kennedy (miembro actual de la Corte Suprema de los Estados Unidos), liderando la voz de la mayoría del máximo tribunal, estableció que las reparaciones tradicionales eran, en principio, suficientes para compensar el daño padecido, limitando la aplicación de los daños punitivos a casos extraordinarios- ¹⁴

Posiblemente el caso mas famoso haya sido "Grimshaw vs. Ford Motor Co." (1981). En el caso, se impuso una sanción punitiva de 125 millones de dólares para que la empresa automotriz procediera a reparar un defecto de fabricación del automóvil Ford Pinto, que tenía dos defectos de seguridad pasiva: 1) el depósito de combustible estaba ubicado detrás del eje trasero, por lo cual cada cierta cantidad de unidades, alguna necesariamente explotaba con mucha facilidad en caso de colisión; 2) Por otra parte, la carrocería era muy endeble, lo que motivaba que en caso de colisión el vehículo dejaba atrapados a sus ocupantes a causa del bloqueo de sus puertas. ¹⁵

¹⁴ Racimo, Francisco. "En el intervalo: un estudio acerca de la eventual traslación de los daños punitivos al sistema normativo argentino". Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 6, número 1.

¹⁵ "Grimshaw vs. Ford Motor Company" Cort. of Appeal of California, Fourth Appellate District, division two. 119 Cal App 3 D. 757; 174 Cal Rptr 348.

La información que manejaba Ford era la siguiente: si bien el costo de reparación por cada auto era de U\$S 11 dólares, ello implicaba 137,500 millones de dólares para la reparación, debido a los más de doce millones de autos vendidos. Como el costo de reparación de los eventuales daños por accidentes sería el costo de demandas por 180 vidas y 180 lesiones por quemadura grave, lo cual insumiría sólo 49,500 millones de dólares, en función de dicha información y la utilización del análisis costo-beneficio, la controvertida decisión empresarial fue de no hacer las modificaciones necesarias porque le resultaba más oneroso realizarlas que pagar los costos por los daños.¹⁶

En el caso mencionado se discutió la muerte de una mujer que, acompañada por su hijo adolescente había conducido un Ford Pinto siendo chocada por otro vehículo. Esto produjo que el aludido defecto en el tanque de nafta produjera un incendio y posterior explosión, matando a la mujer e hiriendo gravemente al joven. Para evitar futuras muertes y futuras lesiones el juez resolvió aplicar una sanción por daño punitivo que pudiera interferir en la ecuación empresarial costo-beneficio, por violación a la ley, fijando el monto en la suma de 125 millones de dólares.

Otros caso renombrado fue "Anderson vs. General Motors" (1999). En el día de Nochebuena de 1993, Patricia Anderson circulaba en un Chevrolet Malibu acompañada por sus cuatro hijos y una amiga. Se detuvo en un semáforo y un conductor ebrio, cuyo vehículo circulaba entre 50 y 70 millas por hora, embistió la parte trasera del vehículo detenido, un viejo modelo cuyo depósito de gasolina estaba situado muy próximo al parachoques trasero. La gasolina se derramó y el coche explotó. Patricia y sus acompañantes sufrieron graves daños y dos de sus hijos, sentados en la parte posterior del vehículo, padecieron quemaduras en más del 60% del cuerpo (Pindlaw, 8.12.2000). A inicios del verano de 1999, un jurado de California dictó un veredicto en concepto de Punitive damages por importe de 4,9 millones de dólares U.S.A. (u\$ 4900 millones) contra General Motors. La indemnización compensatoria importaba 107 millones de dólares, 47 veces inferior a la anterior (The Economist, July 17th 1999, p. 14). El debate procesal se centró en un estudio costo-beneficio realizado en 1973 por Edward Ivey, un ingeniero de GM, en el cual, tras haber asignado un valor de 200.000 \$ a cada vida humana, se llegaba a la conclusión de que costaría únicamente 2,40 \$ transigir los casos de accidente, pero 8,59 \$ modificar el diseño y ubicación del depósito de gasolina. La compañía reconoció la autenticidad del documento, pero negó que su contenido hubiera sido compartido por los colegas de Ivey. No se permitió a los abogados de la compañía demandada informar al jurado sobre la circunstancia de que el conductor del otro automóvil involucrado en la colisión estaba ebrio en el momento del accidente - algo probablemente irrelevante en un litigio cuyo objeto era la seguridad pasiva del diseño del Malibu-

HERBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P. TUC. 6402 L.º F.º 5371 SALTA 447
M.F.º 98 F.º 536 / CUIT 23-276545

¹⁶ Rios, Sergio F. "El Daño Punitivo. Implicancias" (<http://driostuabogado.blogspot.com/>), con cita a Isabel Novosad y Daniel O. Parise en el "dial.com".

ni sobre las estadísticas de accidentes sufridos por el modelo en cuestión –una información que venía ciertamente al caso-. El veredicto del jurado – némesis de los expertos en análisis costo-beneficio, en particular, y de los cultores del Law & Economics en general- manifiesta un aspecto consustancial a la cultura de las condenas.¹⁷

Cabe aclarar que en la instancia de revisión, más de la mitad de los daños punitivos son modificados.¹⁸

La introducción de los daños punitivos en el derecho positivo argentino no respondió a los reseñados antecedentes de la institución, cuyas conocidas críticas hubieran exigido una redacción prudente del legislador.

Si interpretásemos por vía de hipótesis la constitucionalidad de los Daños Punitivos, sin duda que dicha previsión legal debió considerar que la condenación punitiva es una indemnización incrementada, reconocida al actor por encima de lo que simplemente lo compensaría el daño patrimonial, cuando ese daño ha sido agravado por circunstancias de violencia, opresión, malicia, fraude, engaño o conducta dolosa por parte del demandado.¹⁹

Debería haber sido interpretado de la siguiente manera:

[a] que debía existir un daño resarcible (individual o colectivo) experimentado por el pretensor, que justificara entonces que además de las indemnizaciones compensatorias se impusiera un “plus” a título de pena.

[b] que el autor del ilícito debía haber actuado con culpa grave o una notoria desaprensión por los derechos ajenos (individuales o colectivos).

Cuáles son las pautas de determinación del grado de reproche que deberían haberse previsto:

- si el proveedor abusó ostensiblemente de su posición dominante.
- si eran conocibles los daños que se causaban, a pesar de lo cual el proveedor no se abstuvo de comerciar el producto o servicio.
- si el proveedor tuvo en la mira la obtención de beneficios económicos, ya sea por eventuales ganancias producto de la actividad lucrativa o por ahorro de los gastos de medidas de prevención.

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P. TUC. 540219X.F.0381/SALTA:4433
M.F. P.98/F.5361/CUIT:23-7781692-1

¹⁷ Salvador Coderch, Pablo “Punitive Damages”, Facultad de derecho Universitat Pompeu Fabra. www.indret.com.

¹⁸ Michael Rustad; “Unraveling punitive damages: current data and further inquiry”, Wisconsin Law Review, 1998.

¹⁹ Bustamante Alsina, Jorge. “Los llamados Daños Punitivos son extraños a nuestro sistema de Responsabilidad Civil”. L.L. 1994-B, 860.

- si el proveedor era reincidente,
- si el proveedor mantuvo su comportamiento reprochable luego de que tuvo conocimiento de la ocurrencia del daño o de la provocación del peligro.

El Proyecto de Reforma del Código Civil del año 1998, contemplaba la mayoría de esas pautas. Su art. 1559 (redacción aprobada por la Comisión de Diputados)²⁰, establecía que *"El Juez tiene atribuciones para ... b) Para aplicar una multa civil a quien actúa con grave indiferencia respecto de los derechos ajenos cuando afecte o pudiere afectar intereses de incidencia colectiva. Su monto se fija tomando en consideración las circunstancias del caso, en especial los beneficios que aquél obtuvo o pudo haber obtenido con su conducta. La multa se destinará al Fondo de garantía para víctimas con el objeto de cubrir las indemnizaciones fijadas por sentencias contra deudores insolventes que se creen en las respectivas jurisdicciones. El Juez podrá destinar a la víctima del caso un porcentaje de la multa no mayor al treinta por ciento. La multa solo puede imponerse una sola vez por los mismos hechos. A tal fin, el Poder Ejecutivo centralizará en un registro especial la información sobre las multas que se impongan por los distintos Jueces del país, informe que deberán pedir los Jueces antes de resolver sobre su imposición"*.

Más aún, en las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, celebradas en la ciudad de Santa Fe, 23 a 25 de setiembre de 1999 (Comisión N° 10: Derecho Privado. Las Penas Privadas), se había determinado que:

- Era aconsejable la implementación de multas civiles, con carácter de penas privadas legales, para sancionar graves inconductas mediante la imposición al responsable de una suma de dinero (unanimidad).
- Convenía limitar la aplicación de penas privadas a casos de particular gravedad, caracterizados principalmente por el menosprecio a los derechos del damnificado o a intereses de incidencia colectiva y a los supuestos de ilícitos lucrativos (mayoría).
- Era necesario que medie reproche subjetivo en la conducta del sancionado (mayoría).
- Era prudente establecer como requisito de admisibilidad de las condenaciones punitivas la existencia de un daño resarcible individual o colectivo causado por el sancionado (unanimidad).
- Debía considerarse como pautas orientadoras: a) la índole de la inconducta del dañador; b) el beneficio obtenido por éste; c) su caudal económico; d) la repercusión social de su

²⁰ Claudio Camino - María Virginia Giuffré - Lucía Iribarne - Esteban Louge Emiliozzi. "Protección efectiva de los consumidores. Los daños punitivos en las relaciones de consumo", Poenencia n° 65. CVII Congreso Internacional de derecho de Daños. Buenos Aires, 2, 3 y 4 de octubre de 2002- Fac. de Derecho - Univ. de Buenos Aires.

inconducta o del daño ocasionado; e) la posibilidad de la reiteración de la conducta vituperable si no mediara condena pecuniaria; f) la naturaleza de la relación entre el dañador y el dañado; g) la posible existencia de otras sanciones penales o administrativas, en cuanto ellas puedan conducir a una sanción excesiva o irrazonable; h) la existencia de otros damnificados con derecho de reclamación; i) la actitud de dañador con posterioridad al hecho que motiva la pena (unanimidad).

- Era preciso, que ellas no sean excesivas y que resulten respetadas las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa (unanimidad).
- El destino de la pena debía ser librado por la Ley a la prudente determinación judicial por resolución fundada (mayoría).
- Para la aplicación de las multas, debían considerarse los parámetros ciertos que contenía el art. 49 de la ley 24.240: El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario; la posición en el mercado del infractor; la cuantía del beneficio obtenido; el grado de intencionalidad; la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización; la reincidencia, etc.

Lamentablemente, todos estos antecedentes no se tuvieron en cuenta y la redacción por medio de la cual se incluyeron los Daños Punitivos en el Derecho Argentino resulta ser defectuosa e inconstitucional.

Por ello, una vez mas le toca a los jueces interpretar la norma contenida en el art. 52 bis de la ley 24.240 conforme a sus antecedentes y desde perspectiva de justicia, para que se no convierta en una herramienta que genere decisiones antijurídicas e injustas.

Consideraciones de la Doctrina respecto de cómo interpretar la recepción de los daños punitivos en la reforma de la ley de defensa de los consumidores y usuarios.

Luego de incorporado el art. 52 bis de la ley 24.240²¹, la doctrina en forma también unánime, fijo claras pautas para su correcta interpretación.

²¹ Artículo 52 bis: Daño Punitivo. Al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de esta ley (de \$ 100 a \$ 5.000.000).

Así, en las **"XII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial, Procesal y Laboral"**, en homenaje a la Memoria del Dr. Augusto M. Morello, la Comisión n° 1 (Prevención y Reparación del daño al Consumidor), concluyó unánimemente en que los Daños Punitivos deben aplicarse bajo las siguientes condiciones:

- 1) Con resguardo estricto de los derechos constitucionales.
- 2) Únicamente si media una subjetividad agravada en la conducta de sujeto pasivo (dolo o culpa grave).
- 3) En forma restrictiva.
- 4) Si existe un daño resarcible.
- 5) Interpretando que la solidaridad entre los proveedores presupone autoría o complicidad del sujeto sancionado.²²

Asimismo, en la Comisión n° 5 (Principio de prevención. Daños punitivos) del **"III Congreso Euroamericano de Protección Jurídica de los Consumidores"**, en homenaje al profesor doctor Roberto M. López Cabana, celebrado en la Facultad de Derecho de la UBA, entre el 23 y el 25 de Septiembre de 2010, se concluyó unánimemente: **"De lege lata: El daño punitivo procede sólo cuando medie al menos grave negligencia o grave imprudencia por parte del proveedor"**.

Improcedencia de la aplicación de la Multa Civil prevista en el art. 52 bis.

Cabe ahora, analizar si de las constancias existentes en la causa surgen los requisitos necesarios para que se le aplique a mi cliente la multa civil pedida por la parte actora.

Al respecto vale la pena destacar que la doctrina sostiene en forma unánime que los daños punitivos deben ser analizados a la luz de los parámetros que incorpora el art 49 de la ley 24.240 para las sanciones en sede administrativa. Esa es precisamente otra de las valiosas conclusiones elaboradas por la Comisión N° 5 del **III Congreso Euroamericano de Protección Jurídica de los Consumidores** que se llevó a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, celebrado entre el 23 y el 25 de Septiembre de 2010.

Analizaremos a continuación los requisitos que, sin perjuicio de su inconstitucionalidad, la Doctrina consideraría necesarios que se configuren para la aplicación de los daños punitivos:

²² Cfr. XII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, comercial, Procesal y Laboral, en homenaje a la Memoria del Dr. Augusto M. Morello. Conclusiones de la Comisión n° 1: Prevención y Reparación del daño al Consumidor.

[i] Que la aplicación de la Multa Civil tenga un efecto Disuasorio, a los fines de prevenir futuras inconductas semejantes, mediante el temor a sanción.

Mi mandante no recibió sanción alguna relativa a su actuación como agente Institorio. Por lo contrario, ejerce una industria lícita y no infringe ninguna de las normas legales específicas que regulan su actividad. No existe en autos, prueba, ni siquiera razonamiento -solo una mención- de obrar antijurídico por parte de mi conferente.

[ii] Que la conducta del proveedor haya sido reprochable, mediando una subjetividad agravada en su conducta (dolo o culpa grave).

Tampoco existen en autos evidencia de ello, por parte de mi conferente.

[iii] Que el demandado es reincidente en su conducta.

Repito, mi cliente no registra sanción, y por lo tanto mucho menos reincidencia.

[iv] Que se evite un enriquecimiento injusto por parte del proveedor.

No existe, ni por asomo, enriquecimiento de mi cliente, por los hechos en que se funda el *Thema decidendum*

V] Colofón.

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que rechace la demanda también en cuanto solicita la aplicación de la Multa Civil prevista en el art. 52 bis., con expresa imposición de costas.

VI.- SE CITE COMO PARTE A CORDIAL CIA

FINACIERA

Atento los hechos y derechos expuestos en el punto IV del presente, los que doy por reproducidos en honor a la brevedad, y para evitar reiteraciones, solicito se cite como parte procesal, a la empresa Cordial Cia Financiera S.A., de las demás condiciones de autos, ya que no podrá dictar sentencia útilmente, sin su postura, defensa, y prueba (art. 92.93 y codtes, CPCC).²³

²³ Art.92.- INTEGRACIÓN DE LA LITIS. Cuando de los términos de la demanda o de la contestación, resultase que no podrá dictarse sentencia útilmente sin la citación de todos los interesados en la relación substancial, el juez deberá, de oficio o a petición de parte, antes de abrir la causa a prueba, ordenar la integración de la litis. Si ésta situación fuera advertida después de la apertura a prueba, el juez anulará lo actuado a partir de la misma y mandará integrar la litis como corresponda.

Se aclara, que la citación solicitada, se realiza en los términos del artículo 89, del CPCC, sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas antes citadas.

A cualquier efecto, deberá devolverse el Expte al Centro de Mediación, a lo fines del cumplimiento del proceso de mediación judicial, y previo, conforme lo prevé la ley 7844.

VI.- DERECHO

La presente contestación de demanda y la justificación de su rechazo, la justifico en el siguiente derecho:

1. Ley N° 24.240 Defensa del Consumidor.
2. Disposiciones concordantes del Código Civil y del Código de Comercio.
3. Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.
- 5.- Demás normativa citada a lo largo del presente escrito, a la que me remito en honor a la brevedad.

VII.- PRUEBAS

Como parte de las pruebas que me propongo producir ofrezco la siguiente:

INSTRUMENTAL

A.- Constancias de autos.



VIII.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. pido:

I.- Me tenga por apersonado en el carácter invocado y con domicilio procesal constituido.

II.- Tenga por contestada en legal tiempo y forma la presente demanda interpuesta por el actor.

III.- Oportunamente se rechace la presente acción con imposición de costas al actor, por ser ley expresa.

IV.- Quedan autorizados a retirar oficios, cédulas, oficios o cédulas ley 22172, retirar copias, agregar movilidad y/o a realizar cualquier otro acto procesal los Dres. Marco Francisco Cosentino MP 5394 y/o Mariana Viaña MP 3348.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Art.93.- TRÁMITE. A tal efecto, citará a los faltantes en la forma ordinaria y les correrá traslado de la demanda. Ellos contarán con igual término al de las partes para oponer excepciones y contestarlas. La incomparecencia del citado lo hará pasible de las mismas sanciones que correspondan a la parte que no comparece.

ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M.P. TUC. 5402 L.P. FORTI SALTIN
M.F. 7998 F. 538 / CUIT 23.011.000-0

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART
ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- Expte.
Nº 580/16

Adjunta copias simples en (08) fs. y (01) copia para traslado en //

(18) fs.

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 18 de junio de 2018.-

Resérvese el presente escrito a fin de ser proveído una vez que se lleve a cabo la audiencia ordenada en autos en providencia de fecha 12/06/2018.-

Respecto del pedido de citación de tercero, no corresponde hacer lugar al mismo, toda vez que dicho recurso no se encuentra contemplado en las normas de los procesos sumarísimos, y a que, conforme lo dispone el Art. 53 de la ley N° 24.240 el cambio de tipo de procedimiento se dispondrá por resolución judicial fundada, previa petición de las partes..- JCGP

Dr. Edouido José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM., 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/06/2018 se confeccionó cédulas No. 3772/3/4/5/6-
En fecha 21/6/18 se libró cédulas No. 3772/3/4/5/6-

no se libró cédula N° 3774 por falta de bono de movilidad

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 JUN 2018

En fecha 1/1/1 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Uta. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM., 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



22

FORMULO MANIFESTACION- NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
SE LIBRE CEDULAS LEY ,

Señor Juez Civil y Comercial de la II NOMINACION
JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRIS DATA CONO
SUR S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPEDIENTE N°: 5801/16

Dra. Débora Susana Bollea MP 1784 y constituyendo
domicilio para todos los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 1077, ante VE
respetuosamente me dirijo y digo:

FORMULO MANIFESTACION- NUEVA FECHA DE
AUDIENCIA - SE LIBRE CEDULAS LEY.

Que atento al proveído que antecede, se designó fecha de
audiencia para el día 13/06/2018, no llegando con el tiempo material para efectuar tales
notificaciones, atento que no se tomó en cuenta que los codemandados, tienen domicilio
fuera de nuestra provincia.

A tal efecto solicito se fije nueva fecha de audiencia teniendo
presente las distancias y el diligenciamiento, que mínimo se necesita notificar con 20 día
de antelación desde que es notificado.

Téngase presente VE que las cédulas deben ser dejadas
ante notificadores de TRIBUNALES de la provincia que compete, y ellos solicitan un
plazo de 15 día para retirar las cédulas notificadas

A tales efectos solicito que se fije fecha de audiencia
teniendo presente los tiempos de notificación.

Asimismo solicito se me autorice a mi y/o quien designe, a
los efectos de en su defecto poder autorizar a otra persona al diligenciamiento.

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA

Debora Susana Bollea
ABOGADO
MAT. N° 8243 L. N° 741
MAT FED. T° 121 F° 206

27 JUN 2018 12:10
CAROLINA VASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2018.-

A lo peticionado: Estese a lo dispuesto en providencia de fecha
12/06/2018 de fs. 69. Por Secretaría Actuarial librense las cédulas de
notificación dispuestas en la providencia mencionada..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Se hace constar que: se libranon las señas cedulas y
fnº 3774 no, por folto de bmo de movilizado.*

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 JUN 2018 se notifican las partes
an Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

29

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 3776

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CUELLO, ANA MARIA
Domicilio: CASILLERO 1077

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de junio de 2018.-Atento a las constancias de autos, y teniendo presente la paralización de las actividades jurisdiccionales de este Juzgado y Secretaría, dispuestas mediante Acordadas N° 584/18 y 612/18 dictadas por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, corresponde disponer de oficio nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en autos en providencia de fecha 15/05/2018. Por lo expuesto, fijese el día 08/08/2018 a hs. 10:00 para llevar a cabo la audiencia dispuesta oportunamente en autos. A sus efectos, librense las correspondientes cédulas de notificación.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Am
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 1077
A HORAS 13
26 JUN 2018
EN FORMA POSTERIOR DEBE SER DEVUELTA
F- EDUARDO MARTIN GARCIA
PROFECTUARIO DEL J. 2



CEN

Oficial Notificador